PROCURADURIA: 81 CUADERNO: 1

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N°. 43-91 piso 4 sede judicial Aydee Anzola Linares

11001333501320180030100

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE VIRTUAL

DEMANDANTE: COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

APODERADO:

DEMANDADO: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON
Apoderado: CESAR NOEL PEREZ DELGADO
cesarnoelpd@hotmail.com

JUEZA: DOCTORA YANIRA PERDOMO OSUNA

J13

C 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 14 No. 7 – 36 PISO 18

ORDINARIO

2019-00772

DEMANDANTE(S)
COLPENSIONES
NIT: 90003360047

APODERADO
MARIANA ESTEFANIA DEVIA HINCAPIE
C.C 1.032.450.302

DEMANDADO (S)
LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON
C.C 3377001

Dr. Camilo Montoya

11001 31 05 001 2019 0077200

Remit
Competencia
Administrativo

PROCURADOR:0

CUADERNO N° 1

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

11001333501320180030100

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: COLPENSIONES.

APODERADO: MARIANA ESTEFANIA DEVIA

andres.conciliatus@gma.l.com

DEMANDADO: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON

JUEZ: *YANIRA PERDOMO OSUNA*

ASUNTO: *LESIVIDAD*

Reliquidacion Pensional

REPARTIDO EL DIA: *jueves, 02 de agosto de 2018 3:58:29PM* 7923

NULIDAD Y RESTABLEC

JUZGADO 13°

Colpensiones
Ven por tu futuro

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1

31-7-2018-LXXII

Señor(a)
JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (REPARTO)
BOGOTA - BOGOTA

ASUNTO:	**PODER ESPECIAL**
PROCESO:	ACCIÓN DE LESIVIDAD –NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RESOLUCIÓN:	**SUB 18255 de 22 de enero de 2018**
DEMANDANTE:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
DEMANDADO:	LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON
IDENTIFICACIÓN:	3377001

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.918.095 de Bogota. D.C; en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a la) Doctor(a) **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79266852 Expedida en Bogotá** y portador(a) de la Tarjeta Profesional número **98660** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso contencioso administrativo de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Lesividad, en contra de **LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3377001 y en tal sentido obtenga la nulidad del acto administrativo **SUB 18255 de 22 de enero de 2018**, por medio de los cuales se reconoció una pensión y ordeno el ingreso en la nómina, así mismo se solicite el restablecimiento y reparación del daño causado con ocasión de los actos administrativos atacados.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, conciliar, transigir y desistir de los recursos, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES. En los demás desistimientos requerirá únicamente autorización del mandante. El apoderado también tiene la facultad de sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN
Directora de Procesos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 52.918.095 de Bogotá, D.C.

Acepto;

JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ
C.C. **79266852 Expedida en Bogotá**
T.P. N° **98660** del C.S. de la Jud.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR ARANGO Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

RODRIGUEZ BALLEN EDNA PATRICIA

Identificado con C.C. 52918095

y Tarjeta Profesional No. 191703 C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

MRT

www.notariaenlinea.com

Cod.: PP0MJL67K3138QA6

Fecha: 31/07/2018 04:55:41 p.m.

Autorizó el reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADRIANA CUELLAR
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADRIANA CUELLAR
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.

SEÑORES
E. Juzgados Contenciosos Adm. De Bogotá (Reparto) S. D.

AGO. 2018

Ref.: Acción de Lesividad.
Acto Administrativo demandado: SUB 18255 de 22 de enero de 2018
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Demandado: Hernandez Bondon. Luis Evelio
SUSTITUCIÓN DE PODER

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ., mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadania número 79.266.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional 98660 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la entidad demandante, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería al suscrito en los términos del poder especial y, con tal reconocimiento SUSTITUYO el poder a la Doctora MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ, también mayor y vecino de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadania 1.032.450.302 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 274389 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi sustituto queda investido con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial o extrajudicialmente.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y a la Doctora MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Respetuosamente,

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.
C.C. 79.266.852 de Bogotá
T.P. 98.660 del C.S. de la J.

Acepto,

MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ
C.C. 1.032.450.302 de Bogotá
T.P. 274389 del C.S. de la J.

Carrera 11 # 73 – 44 Oficina 801, Bogotá D.C.
vanesadorado.conciliatus@gmail.com

[illegible]

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por [illegible] Rodríguez

Quien se identificó con C.C. No. 79266852

T.P. No. 986682 Bogotá D.C. 04 DIC 2017

Responsable Centro de Servicios [signature]

Yvette Vivian Arenas Beltrán

SEÑORES

JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (REPARTO)

Sección Segunda

E. S. D.

Referencia:	**Demanda Contencioso Administrativa - Lesividad**	
	Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
	Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
	Demandado:	HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO

MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C. C. N° **1032450302** expedida en **Bogotá**, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N° 274389 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** respetuosamente me permito presentar ante su Despacho demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho en Lesividad.

LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES.

Demandante.

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el Decreto 309 del 24 de febrero de 2017 y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 y las demás prestaciones especiales que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de Entidad financiera de carácter especial.

La representación legal la ejerce el Doctora ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.937.181, o quien haga sus veces.

4

Demandado.

HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO identificado con la cédula de ciudadanía número 3.377.001.

Acto administrativo cuyo control se solicita:

Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 229 de CPACA y lo señalado por el CONSEJO DE ESTADO[1], las mecidas cautelares proceden, en cualquier tiempo, a petición de parte y en todos los procesos declarativos promovidos ante la jurisdicción contencioso administrativa, asimismo se clasifican según el artículo 230 del CPACA, en preventivas, conservativas, anticipativas o de **suspensión**, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, respecto a los requisitos de procedencia de las medidas cautelares en artículo 231 del CPACA se han señalado los siguientes.

- La demanda esté razonablemente fundada en derecho:

La demanda se encuentra razonablemente fundada en derecho, como quiera que por medio del acto administrativo Resolucion SUB 18255 de 22 de enero de 2018, COLPENSIONES resuelve reliquidar una pensión de vejez ORDINARIA, conforme al artículo 12 del Decreto 758 de 1990 a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, sin tener en cuenta que se trataba de una pensión de vejez de alto riesgo.

Lo anterior, al evidenciar certificación que dan cuenta de que el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO laboró a la Compañía Nacional de Vidrios S.A – CONALVIDRIOS y en la empresa Factoría del Vidrio S.A. – FAVIDRIO, encontrando igualmente una certificación de Higiene Industrial sobre Exposición a Temperaturas Anormales de fecha 5 de diciembre de 1995, expedido por la Administradora de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales – Protección Laboral Seguro, en que se concluye sobre el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, lo siguiente: "(...) se puede asumir que durante 16 años y 10 meses, de su vida laboral en Conalvidrios S.A., y 4 años y 7 meses de su vida laboral en Favidrio S.A., el Sr.

[1] Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia 10001032700020140007900 (21369), Oct. 12/16. MP. Martha Teresa Briceño.

Evelio Hernández Rendón, estuvo expuesto a temperaturas anormales (calor), en niveles superiores a los permitidos por las normas adoptadas."

Asimismo se evidencia que el señor Hernández Rendón Luis Evelio desempeñó actividades de alto riesgo con exposición a altas temperaturas desde el 15/05/1972 a 26/10/1976, desde 27/10/1976 a 29/03/1979 y de 30/03/1979 hasta 25/06/1990, acreditando 926 semanas cotizadas en desarrollo de actividad de alto riesgo.

Siendo entonces, lo correcto, se efectuara la reliquidación de la prestación conforme al artículo 15 del Decreto 758 de 1990, que a su tenor señala:

"ARTÍCULO 15. PENSIONES DE VEJEZ ESPECIALES. La edad para el derecho a la pensión de vejez de los trabajadores que a continuación se relacionan, se disminuirán en un (1) año por cada cincuenta (50) semanas de cotización acreditadas con posterioridad a las primeras setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas en forma continua o discontinua en la misma actividad: a) Trabajadores mineros que presten su servicio en socavones o su labor sea subterránea; b) Trabajadores dedicados a actividades que impliquen exposición a altas temperaturas; c) Trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes y, d) Trabajadores expuestos o que operen sustancias comprobadamente cancerígenas.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de este artículo, las dependencias de salud ocupacional del ISS calificarán, en cada caso, la actividad desarrollada previa investigación sobre su habitualidad, equipos utilizados y la intensidad de la exposición.

PARÁGRAFO 2. La Dirección General del Instituto mediante resolución motivada podrá ampliar y actualizar las causas que originan pensiones de vejez especiales, previo concepto técnico de la Subdirección de Servicios de Salud o a través de la División de Salud Ocupacional (...)"

Debido al error cometido, respecto de reliquidar una prestación como ordinaria, en tratándose de una prestación de alto riesgo, se elevó la mesada pensional, siendo el valor correcto para el 2018 de $3.263.009 y el valor equivocado $ $ 3.794.014 para el mismo año.

- Que el demandante haya demostrado la titularidad del derecho.

Se trata de un acto administrativo en donde se debe estudiar la legalidad del mismo, acto que fue expedido por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y que no se ajusta a Derecho conforme al artículo 93 del CPACA.

- Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como administradora del régimen de Prima Media de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, es la encargada del reconocimiento de las prestaciones a las que tengan derecho sus afiliados.

Bajo este escenario es evidente que la reliquidación de la pensión de vejez, respecto de la cual se solicita la nulidad, fue expedida en contravía de la constitución y la ley. Como este tipo de reconocimiento son periódicos, y el seguir pagando una pensión, la cual contraria la ley y constitución, afectaría de lleno el ordenamiento jurídico, se solicita al despacho **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** la resolución que hizo la reliquidación de la pensión de vejez.

Es bueno resaltar que la competencia en materia administrativa, ha sido definida por el Consejo de Estado como "*la aptitud atribuida por la Constitución o la Ley a los Entes Públicos o a los particulares para que manifiesten válidamente la voluntad estatal por vía administrativa.*

Así mismo se debe señalar que el pago de una prestación generada sin el cumplimiento de los requisitos legales, atenta igualmente contra el principio de Estabilidad Financiera del Sistema General de Pensiones, establecido por el Acto Legislativo 001 de 2005 como una obligación del Estado, entendido como el manejo eficiente de los recursos asignados a dicho sistema con el objetivo de garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, procurando que las decisiones que afecten dicho sistema, como el reconocimiento de prestaciones, se adopten teniendo en cuenta que está conformado por recursos limitados, que se distribuyen de acuerdo con las necesidades de la población, con el objetivo de que los derechos adquiridos se hagan efectivos[2]

Es así como este perjuicio inminente en contra de ***la Estabilidad Financiera del Sistema General de Pensiones*** se configura en la medida en que dicho sistema debe de disponer de un flujo permanente de recursos que permita su mantenimiento y adecuado funcionamiento, y ***pagar una prestación a favor de una persona que no acredita todos los requisitos para su reconocimiento afecta gravemente su capacidad de otorgar y pagar las prestaciones a los afiliados que si tienen derecho a su reconocimiento***,

[2] Ver sentencia SU1073 de 2012 de la Corte Constitucional

7 10

vulnerando como consecuencia el principio de progresividad, y el acceso a las pensiones de todos los colombianos.

De acuerdo lo anterior, suspender provisionalmente los efectos de la Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018, contribuye a salvaguardar los bienes del estado y permite que los recursos de la administración pública sean utilizados de acuerdo a las normas jurídicas legales preexistentes, al tiempo que negarlas genera notablemente un déficit fiscal que no permite que el sistema general de pensiones sea sostenible, puesto que sus recursos están siendo otorgados a terceros, como es el caso, que no cuentan con el derecho a disfrutar de esas asignaciones pensionales.

MEDIO DE CONTROL FORMULADO.

Nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 93 del CPACA, en cuanto la denominada **ACCIÓN DE LESIVIDAD** no es más que el ejercicio por parte de la administración del medio de control de revocar un acto administrativo que reconoció una prestación a favor del asegurado sin tener derecho.

> **Artículo 97.** ***Revocación de actos de carácter particular y concreto.*** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.
>
> Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
>
> Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.
>
> **Parágrafo.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

El artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, en punto de la revocatoria de un acto administrativo particular aclara, en primer lugar, que la denominación acto administrativo comprende no solo los actos expresos sino también a los fictos, categoría esta última que no se advertía de manera expresa en el artículo 73 del Decreto 1 de 1984.

8 11

En este mismo sentido, se mantiene la prohibición de revocar actos administrativos que: "hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría" salvo que de manera previa, expresa y escrita medie el consentimiento del titular del respectivo derecho.

En lo que respecta a la posibilidad con que contaba la administración para revocar actos administrativos de carácter particular, en los eventos en los que concurría alguna de las causales de revocatoria, para el caso de los actos fictos positivos, o si fuere evidente la ilegalidad en su expedición, la misma desaparece del nuevo estatuto de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
En efecto, los dos incisos finales del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 preceptúan que en los casos en que la administración considere la inconstitucionalidad o ilegalidad de un acto administrativo, o que su expedición tuvo lugar por medios ilegales o fraudulentos, deberá acudir ante esta jurisdicción, para demandarlos, siempre que no cuente con el consentimiento, previo, expreso y escrito del titular de los derechos reconocidos en el respectivo acto administrativo.

Así las cosas, en vigencia de la Ley 1437 de 2011 la administración solo podrá revocar un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado. En caso contrario, deberá cuestionar su constitucionalidad o legalidad a través del respectivo medio de control, en los términos del artículo 97 ibídem.

El legislador en desarrollo de los principios de objetividad, transparencia, moralidad, eficacia y economía que gobiernan la función administrativa, y de la protección especial que demanda el erario público, consagró en la Ley 797 de 2003 una modalidad especial de revocatoria directa de actos administrativos de contenido particular y concreto a través de los cuales se dispone el reconocimiento de una prestación económica.

En efecto, el artículo 19 ibídem faculta a los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social para que en forma oficiosa verifiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento de un derecho prestacional, entre ellos los de naturaleza pensional y, así mismo, de la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para acreditar la totalidad de los requisitos a los que previamente se hace relación. Para mayor ilustración se transcribe el texto del referido artículo 19 de la Ley 797 de 2003.

"ART. 19. —Revocatoria de pensiones reconocidas irregularmente. Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los

9 18

documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. En caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes".

Lo anterior teniendo en cuenta que el acto administrativo Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018, resuelve reliquidar una pensión de vejez ORDINARIA conforme al artículo 12 del Decreto 758 de 1990, siendo que se trataba de una pensión de vejez especial por alto riesgo, señalada en el artículo 15 del Decreto 758 de 1990, elevando el valor de la mesada pensional, vulnerando el erario público, por ser esta entidad de naturaleza pública.

PRETENSIONES

1. Que se declare la nulidad de la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018,** proferida por COLPENSIONES, mediante la cual resuelve reliquidar el pago de una pensión de vejez Ordinaria, a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, en cuantía para el año 2018 de $3, 794,014.00, una tasa de reemplazo de 90% , IBL1 de 1,357,511.00, con fecha de status pensional de 26 de enero de 1998. Girando un retroactivo por valor de 58, 024,351.00. Aplicando el artículo 12 del Decreto 758 de 1990. Prestación ingresada en nómina del periodo 201802 que se pagó en el periodo 201803.

Lo anterior teniendo en cuenta que se cometió error en la reliquidación de la prestación, puesto que, no se tuvo en cuenta que se trataba de una pensión de vejez especial por alto riesgo, señalada en el artículo 15 del Decreto 758 de 1990.

2. Con base en lo anterior y a titulo de restablecimiento del derecho:

2.1. Se proceda a la reliquidación de la prestación del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, aplicando los parámetros del artículo 15 del Decreto 758 de 1990.

2.2. Se ordene al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, la devolución de la diferencia entre lo que se le pagó en aplicación del articulo 12 del Decreto de 758 de 1990 y lo que realmente le corresponde bajo los parametros del articulo 15 del Decreto 758 de 1990 por la reliquidación de la pensión de vejez a partir de la fecha de inclusión en nómina de pensionados del acto administrativo

Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018 hasta que se ordene la suspensión provisional o se declare su nulidad y los valores producto del reconocimiento ordenado anteriormente.

2.3. Se ordene al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, la devolución de lo pagado por concepto de retroactivo pensional, reconocido en **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018.**

3. Las sumas reconocidas a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, deberán ser indexadas o reconocer los intereses a que haya lugar, según el caso, con la finalidad de no causar un detrimento patrimonial a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES.

1. El señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO nació el 26 de enero de 1938.

2. El señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO tiene como fecha de status pensional, el 26 de enero de 1995, en atención al artículo 15 del Decreto 758 de 1990.

3. Obra como historia ocupacional del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO de 30 de agosto de 1995 expedida por la Compañía Nacional de Vidrios S.A. - CONALVIDRIOS en que se señala:

"Empresa: CONALVIDRIOS S.A. NIT 860010728 No de trabajadores: 822 No de afiliación: 903377001 No patronal: 01-00-33-00695 Afiliado: EVELIO HERNANDEZ RENDON CC No 3377001 Fecha de nacimiento: Enero 26 de 1938 Fecha de ingreso a la empresa: Octubre 13 de 1976 Cargo al ingresar (Detallar labores desarrolladas, equipos y maquinaria utilizados, materias primas, etc) Antecedente de haber trabajado en fábrica de vidrio en zona caliente por 9 años antes de ingresar a esta Compañía. Cuando ingreso a la Compañía tenía el cargo de Supervisor de hornos y materias primas desde octubre 13 de 1976 hasta marzo 29 de 1979 (124 semanas), este cargo lo desempeñó en turnos rotatorios de 8 horas con media hora para la comida correspondiente, seis días de la semana. En este puesto existe una carga de trabajo "liviana" por el estrés térmico al que está expuesto y el trabajo físico que desempeña. En el cargo desempeñaba las siguientes actividades: •Revisar los hornos, verificar instrumentos. •Verificar la temperatura en archa. •Registrar estadísticas de archas, hornos, materias primas y consumo de materiales. •Solicitar

los materiales del área. •Programar los turnos, avisar las novedades de personal a nómina. •Determinar la apertura y cierre de lotes de materiales. •Registrar retornos diarios de casco de planta. • Organizar la subida de materiales a los silos de acuerdo a los consumos. • Verificar el trabajo de los trabajadores del área. Cargos posteriores y fechas (Detallar labores desarrolladas, equipos y maquinaria utilizados, materias primas, etc"

4. Obra certificación del 31 de agosto de 1995 expedida por la Compañía Nacional de Vidrios S.A. - CONALVIDRIOS informa que el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO ha laborado 821 semanas en temperaturas anormales.

5. Igualmente, obra Certificación de 14 de septiembre de 1995 expedida por la empresa Factoría del Vidrio S.A. – FAVIDRIO con Nit. Núm. 860.032.381-9 en que se señala: *"(...) certificamos que el señor EVELIO HERNANDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía NÚMERO 3.377.001 de Andes Antioquia. Trabajó con nosotros desde marzo de 1972 hasta el mes de Octubre de 1976. 1-Que desde esa fecha hasta su retiro se desempeñó como jefe de Hornos y Materias Primas. 2-Que esta área es considerada de alto riesgo por la alta temperatura, ruido y otros riesgos como se puede constatar cuando se estime conveniente."*

6. El 02 de octubre de 1995, el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, solicita reconocimiento de una pensión de vejez.

7. Asimismo, obra Historia ocupacional del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO de 4 de diciembre de 1995 expedida por la Compañía Nacional de Vidrios S.A. – CONALVIDRIOS en que reitera la información de la Historia ocupacional de 30 de agosto de 1995.

8. Se evidencia Concepto de Higiene Industrial sobre Exposición a Temperaturas Anormales de fecha 5 de diciembre de 1995, expedido por la Administradora de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales – Protección Laboral Seguro, en que se concluye sobre el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, los siguiente:

"(...) se puede asumir que durante 16 años y 10 meses, de su vida laboral en Conalvidrios S.A., y 4 años y 7 meses de su vida laboral en Favidrio S.A., el Sr. Evelio Hernández Rendón, estuvo expuesto a temperaturas anormales (calor), en niveles superiores a los permitidos por las normas adoptadas."

12 35

9. **Por medio de la Resolución ISS 012854 del 21 de julio de 1997, el ISS hoy COLPENSIONES resuelve reconocer una pensión especial de vejez por desempeño de actividad de alto riesgo a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO de conformidad a lo indicado en el artículo 15 del Decreto 753 de 1990 en cuantía de $ 685.108 M/cte., a partir del 1 de agosto de 1997.**

10. El señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, solicita el 10 de enero de 2018 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2018_234442.

11. **A través de la Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018 COLPENSIONES, mediante resuelve reliquidar el pago de una pensión de vejez Ordinaria, a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, en cuantía para el año 2018 de $3, 794,014.00, una tasa de reemplazo de 90% , IBL1 de 1,357,511.00, teniendo como fecha de status, el 26 de enero de 1998, girando un retroactivo por valor de 58, 024,351.00. Aplicando el artículo 12 del Decreto 758 de 1990. Prestación ingresada en nómina del periodo 201802 que se pagó en el periodo 201803.**

12. A través de la Resolución SUB 40067 del 14 de febrero de 2018 se ordenó al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO el reintegro de unas sumas de dinero por las mesadas pagadas con anterioridad al cumplimiento de los 60 años, es decir por los valores girados de 01/08/1997 a 25/01/1998, a cargo de señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO en cuantia de 4.290.822.00. De igual manera, se ordenó a la EPS el reintegro de valores por descuentos de salud del mismo periodo de 507.813.00.

13. La anterior Resolución se notificó el día 21 de febrero de 2018, y el abogado PEREZ DELGADO CESAR NOEL en escrito presentado el 1 de marzo de 2018, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, informando que la prestación a su favor reconocida por el Instituto de los Seguros Sociales es una pensión especial de vejez por desempeño de actividad de alto riesgo, para las cuales se reconoce la prestación con anterioridad a los 60 años como es su caso.

14. En auto de pruebas APSUB 1450 de 23 de abril de 2018, COLPENSIONES solicita consentimiento al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO para revocar la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018.**

15. Superado el término de 30 días estipulado en la ley 1437 de 2011, no fue allegado consentimiento para revocar el acto administrativo lesivo.

16. Mediante Resolución SUB 161912 de 19 de junio de 2018, COLPENSIONES resuelve recurso de reposición y revoca la Resolución SUB 40067 del 14 de febrero de 2018 y remite el caso a la DIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES.

17. Por medio de la Resolución DIR 12581 de 09 de julio de 2018 COLPENSIONES resuelve recurso de apelación y confirma la Resolución SUB 161912 de 19 de junio de 2018.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN.

Vicio (s) de legalidad enervados

- Violación directa de la Ley o el quebrantamiento de las normas en que debió fundarse la decisión.

Normas infringidas.

Constitución Política de Colombia
Decreto 758 de 1990
Decreto 1281 de 1994

Motivo de la violación de las normas infringidas.

- **Problema Jurídico:**

¿Es procedente declarar la nulidad de la Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018, teniendo en cuenta que comete error en reliquidación, toda vez que no tiene en cuenta que se trata de una pensión de vejez especial por alto riesgo, estipulada en el artículo 15 del Decreto 758 de 1990?

- **Normas y jurisprudencia a aplicar:**

LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

14 47

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Por otro lado, la Seguridad Social fue consagrada por la Constitución Política de Colombia como un servicio público de carácter obligatorio y como un derecho irrenunciable.

PENSIONES DE VEJEZ ESPECIALES

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 758 de 1990 se señala: *"La edad para el derecho a la pensión de vejez de los trabajadores que a continuación se relacionan, se disminuirán en un (1) año por cada cincuenta (50) semanas de cotización acreditadas con posterioridad a las primeras setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas en forma continua o discontinua en la misma actividad:*

a) Trabajadores mineros que presten su servicio en socavones o su labor sea subterránea;

b) Trabajadores dedicados a actividades que impliquen exposición a altas temperaturas;

c) Trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes y,

d) Trabajadores expuestos o que operen sustancias comprobadamente cancerígenas.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de este artículo, las dependencias de salud ocupacional del ISS calificarán, en cada caso, la actividad desarrollada previa investigación sobre su habitualidad, equipos utilizados y la intensidad de la exposición.

PARÁGRAFO 2. La Dirección General del Instituto mediante resolución motivada podrá ampliar y actualizar las causas que originan pensiones de vejez especiales, previo concepto técnico de la Subdirección de Servicios de Salud o a través de la División de Salud Ocupacional".

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 758 de 1990:

"Las pensiones de vejez se integrarán así:

a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,

b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

(...)"

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 1281 de 1994

"REGIMEN DE TRANSICION PARA ACCEDER A LA PENSION ESPECIAL DE VEJEZ. La edad para acceder a la pensión especial de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de esta pensión especial, de las personas que al momento de entrar en vigencia este decreto tenga treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres, o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, serán los establecidos en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

El ingreso base para liquidar la pensión especial de vejez referida en el inciso anterior a quienes les faltase menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuese superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida al DANE.

Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuese igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia del presente decreto, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años"

CONCLUSIÓN

En el caso concreto, se cometió error al reliquidar a favor del demandado una pensión de vejez ordinaria, en tratándose de una pensión de vejez especial por alto riesgo, reconociendo por mesada pensional un valor superior al que en derecho corresponde. Siendo la suma correcta $3.263.009 y el valor equivocado $ $ 3.794.014 para el año 2018.

Revisada la liquidación efectuada en el acto administrativo lesivo, se determina que

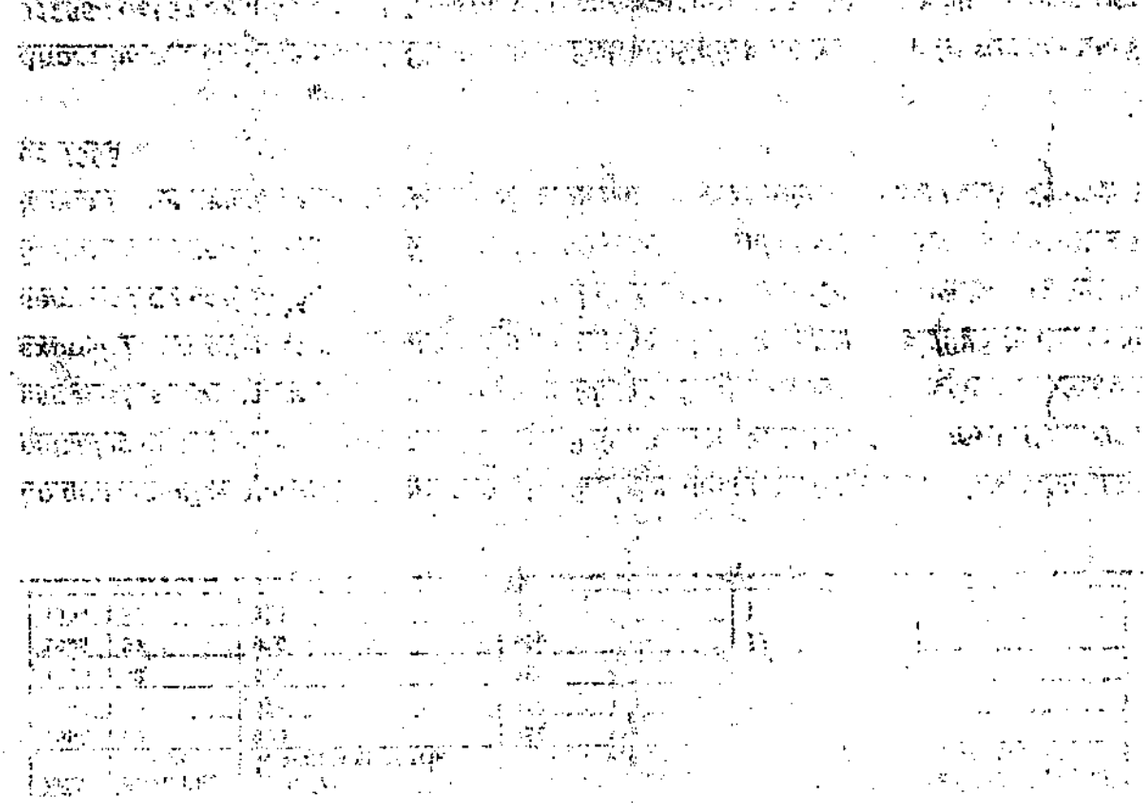

se tuvo en cuenta para el índice base de liquidación el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (01/04/1994) al status pensional (26/01/1998 – según normatividad para pensión de vejez ordinaria) y sobre este promedio se aplicó una tasa de reemplazo del 90%, es decir se reliquidó una pensión de vejez ordinaria desconociéndose que el señor HERNANDEZ RENDON es titular de una pensión de alto riesgo, lo cual le permitió disfrutar la prestación antes de los 60 años de edad.

Estudiada la prestación conforme el artículo 15 del Decreto 758 de 1990, el demandado tiene como fecha status pensional.

AÑO	EDAD DEL ACTOR	SEMANAS QUE ACREDITA EL ACTOR	SEMANAS MINIMAS DE ALTO RIESGO	SEMANAS COTIZADAS EN TOTAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES
1996	60	926	750	1480
1994	59	926	800	1480
1995	58	926	850	1388
1995	**57**	**926**	**900**	**1336**
1994	56	926	950	1283

Lo que significa que al 26 de enero de 1995, el demandado cumplía con los requisitos establecidos por el Decreto 758 de 1990, respecto a las pensiones de vejez especiales, por haber desempeñado actividades de alto riesgo, específicamente con exposición a altas temperaturas. Esto es, para el 26 de enero de 1995 tenía 1336 semanas de cotización al Sistema General de Pensiones de las cuales 926 semanas fueron en desarrollo de la actividad de alto riesgo, lo que permite la disminución de la edad para pensionarse hasta los 57 años para el presente caso y no el 26 de enero de 1998.

Ahora bien, inicialmente, el ISS hoy COLPENSIONES a través de la Resolución ISS 012854 del 21 de julio de 1997, resuelve reconocer una pensión especial de vejez por desempeño de actividad de alto riesgo a favor del señor HERNANDEZ RENDON a partir del 1 de agosto de 1997, por cuanto si bien el status pensional era el 26 de enero de 1995 el afiliado tenía cotizaciones hasta el 31 de julio de 1997 y conforme a las reglas de efectividad, para esa situación debía incluirse la prestación a partir del día siguiente a la última cotización.

Revisada la historia laboral del demandado, el mismo acredita un total de 1480 semanas de cotización, correspondiéndole entonces una tasa de reemplazo del 90% en aplicación de la siguiente gráfica:

17 20

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+ 50	= 1050	78 %
+ 50	= 1100	81 %
+ 50	= 1150	84 %
+ 50	=1200	87 %
+ 50	=1250 o mas	90 %

Y además teniendo en cuenta el artículo 8° del Decreto 1281 de 1994, el valor correcto a reconocer es:

Nombre	Fecha Status	Fecha efectividad Inicial	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual 1997	Valor Pensión Actual 2018	Aceptada
PENSION DE VEJEZ Decreto 758 de 1990 REGIMEN DE TRANSICION HOMBRE	26/01/1995	01/08/1997	949.411	901.1101		90	892.8999	3.263.009	SI

Evidencia que el IBL1 corresponde al promedio de las cotizaciones del tiempo que le hiciere falta. Que para determina dicho IBL en las prestaciones alto riesgo se tiene en cuenta el número de semanas cotizadas desde la entrada en vigencia del Decreto 1281 de 1994 que reglamenta la cotización (23/06/1994) hasta el 26/01/1995 (status pensional del asegurado por desarrollar actividad de alto riesgo), y que suman 30 semanas. Que atendiendo a las reglas de liquidación las 30 semanas que arroja dicho lapso se toman desde la efectividad hacia atrás, esto es, desde el 27/12/1996 a 30/07/1997.

PRUEBAS.

Documentales.

Ruego se decreten y practiquen como pruebas las siguientes documentales que, estando en nuestro poder, se anexan:

- Expediente administrativo en medio magnético.
- Resolución ISS 012854 del 21 de julio de 1997
- **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018**
- Resolución SUB 40067 del 14 de febrero de 2018
- auto de pruebas APSUB 1450 de 23 de abril de 2018
- Resolución SUB 161912 de 19 de junio de 2018
- Resolución DIR 12581 de 09 de julio de 2018

18 81

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Improcedencia de la Conciliación Extrajudicial

El artículo 13 de la Ley 1285 de 22 de enero de 2009 que modifico la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad, para el ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, la conciliación extrajudicial, siempre y cuando se trate de asuntos conciliables, de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 13. Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:*
>
> *"Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.".*

En esta medida se tiene que la conciliación extrajudicial se exige únicamente como requisito de procedibilidad cuando se trate de asuntos conciliables, es decir aquellos, de conformidad con lo establecido en la Ley 448 de 1998, susceptibles de transacción y desistimiento.

En concordancia con lo anterior es necesario mencionar que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio y un derecho irrenunciable, razón por la que se concluye que las prestaciones que integran el Sistema General de Pensiones, el cual hace parte del Sistema de Seguridad Social, establecidas con el objetivo garantizar a la población el amparo contra los percances derivados de la vejez, la invalidez y la muerte, no pueden ser voluntaria, ni forzosamente, objeto de transacción o desistimiento, toda vez que constituyen derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables.

Es así como en este caso, tratándose de un asunto en el que se pretende la nulidad de un acto administrativo que reconocen el derecho a una pensión de vejez, este no es susceptible de ser conciliado en el entendido de que versa sobre un derecho irrenunciable por mandato constitucional y en el cual, las condiciones para su reconocimiento están señaladas en el artículo 39 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 860 de 2003, es decir normas de orden público que no puede ser objeto de negociación por ninguno de los extremos del conflicto, razón por la que no procede la conciliación extrajudicial.

19 72

Solicitud de autorización para revocatoria directa:

En auto de pruebas APSUB 1450 de 23 de abril de 2018, COLPENSIONES solicita consentimiento al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO para revocar la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018.**

CUANTÍA

Se fija la presente cuantía, conforme a los Autos de Consejo de Estado[3].

Por medio de la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018,** COLPENSIONES, resuelve reliquidar el pago de una pensión de vejez Ordinaria, a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, en cuantía para el año 2018 de $3, 794,014.00, girando un retroactivo por valor de 58, 024,351.00. Aplicando el artículo 12 del Decreto 758 de 1990. Prestación ingresada en nómina del periodo 201802 que se pagó en el periodo 201803.

Ciertamente el medio de control establecido para controvertir la presunción de legalidad de la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018**, es el reglado en el artículo 138 del CPACA; teniendo en cuenta que el acto administrativo demandado es de carácter particular y concreto, pero además, tiene un contenido económico.

Siendo así, el factor cuantía de la demanda se debe establecer multiplicando los siguientes factores: (i) valor de la pensión vejez reconocida y (ii) número de meses retroactivos sin pasar de tres años. lo que nos arroja el valor estimado de la cuantía.

Valor pensión reconocida: $3, 794,014.00
Valor de mesada a reconocer: **$3.263.009**
Diferencia en valores a mayor valor: $531.005
Número de meses: 4

$531.005 **x 4: $2.124.020**

Con base en lo anterior se fija la cuantía del presente proceso en aproximadamente en **$2.124.020** M/Cte, sin perjuicio de las mesadas que se causaron adicional y paguen hasta

---

[3] Consejo de Estado – Sección Segunda - Subsección B Radicado interno. 2799-2017. CP. Cesar Palomino Cortes.
Consejo de Estado – Sección Segunda Subsección B. Radicado Interno 2794-2017. CP Cesar Palomino Cortes.
Consejo de Estado – Sección Segunda. Subsección B. Radicado Interno 3707-2017. CP Cesar Palomino Cortes
Consejo de Estado- Sección Segunda. Subsección B. Radicado Interno 2104-2017. CP Cesar Palomino Cortes

20 23

la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo o que aquella adicionales.

JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **Juzgado Administrativo de Bogotá**, es el competente para tramitar esta demanda, en aplicación del numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, esta Corporación conocerá de los actos administrativos de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y en aplicación con el numeral 3 del Artículo 156 del CPACA que dispone lo siguiente:

"3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios"

Ultimo lugar de prestación de servicios: Bogotá.

ANEXOS.

- Poder para actuar al abogado
- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para traslado.
- Copia de la demanda para archivo.
- Expediente Administrativo

NOTIFICACIONES

Al señor **HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO** en CALLE 127 BIS 52 69 INT 15 APTO 422. Bogotá.

A la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, en la Carrera 11 No. 72 – 33 Torre B, Bogotá D.C.

A la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** del Estado, en la Carrera 7 No. 75 – 66 piso 2 y 3, Bogotá D.C.

Correo electrónico agencia@defensajuridica.gov.co o en el buzón electrónico habilitado para tal fin en el siguiente enlace: http://defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon_contra_agencia/Paginas/default.aspx.

21 24

A la **Procuraduría General de la Nación – Ministerio público,** en la Carrera 5 No. 15 - 80, Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Al suscrito apoderado en carrera 11 No. 73 – 44 oficina 801, Bogotá D.C.

Autorizo que las notificaciones que se surtan en el presente proceso sean enviadas a mi correo electrónico: andres.conciliatus@gmail.com

Respetuosamente,

Del Señor Juez

MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ
C.C. 1.032.450.302 de Bogotá
T.P. 274389 del C.S. de la J.

23 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 de 2017

(06 MAR. 2017)

Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombia de Pensiones – COLPENSIONES

EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 9 (parágrafo) de la Ley 489 de 1998, el Decreto 309 de 2017, el Acuerdo 106 del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 dispuso la creación de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Decreto Ley 4121 de 2 de noviembre de 2011 modificó la naturaleza jurídica de Administradora y determinó que sería una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señaló que "*las autoridades administrativas, en virtud de los dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".

Que mediante Decreto 309 de 2017 se modificó la estructura de Colpensiones y el artículo 10 (numeral 3) asignó al Presidente de la Administradora la función de "[d]*elegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones*".

Que la delegación administrativa tiene como finalidad descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Administradora, con el propósito de garantizar el adecuado

1128

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombia de Pensiones (Colpensiones)"

desarrollo de la función administrativa, tal como lo dispone el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el Acuerdo 110 de 1 de marzo de 2017 *"Por el cual se modifica el régimen salarial de los Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)"* son trabajadores del Nivel Directivo quienes ocupan los cargos de vicepresidentes, gerentes, directores, directores regionales, subdirectores y jefes de punto de atención.

Que con el fin de atender oportunamente los procesos judiciales que se adelantan en contra de la entidad, se hace necesario delegar la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones.

Que teniendo en cuenta la anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director de Acciones Constitucionales, la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) sea parte o tenga interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 MAR. 2017

MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ
Presidente

Elaboró: Edna Patricia Rodríguez Bolívar
Revisó: Juanita Durán Vélez

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN, identificada con cédula de ciudadanía N°52918095, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el veinticuatro (24) de enero de 2014, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL.

Que tuvo asignadas las funciones del cargo de GERENTE NACIONAL, CÓDIGO 130, GRADO 06, de la GERENCIA NACIONAL DE DOCTRINA, en las siguientes fechas:

- Desde el veinte (20) de enero hasta el diecinueve (19) de abril de 2016.
- Desde el veinte (20) de abril hasta el diecinueve (19) de julio de 2016.
- Desde el veinte (20) de julio hasta el diecinueve (19) de octubre de 2016.
- Desde el veinte (20) de octubre hasta el treinta (30) de noviembre de 2016.

Desde el primero (01) de marzo de 2017 desempeña su cargo en la OFICINA ASESORA DE ASUNTOS LEGALES.

Que tiene asignadas las funciones del cargo de DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, desde el veintiséis (26) de septiembre de 2017 y hasta por el termino de tres (3) meses.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES para ejercer la defensa judicial de la Empresa, en los procesos en los que sea parte y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.

3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.
11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

Funciones Generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.

5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintisiete (27) de septiembre de 2017.

MARYLUZ MARTÍNEZ CRUZ
Director de Gestión del Talento Humano

Revisó: Johann A. Pineda
Elaboró: Lucelda R.
VIII - 16073

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CSJ

CSJ BARRANQUILLA Consejo Superior de la Judicatura

25

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 02 ago. 2018 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

11001333501320180030100

CORPORACION: GRUPO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERE

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO | CD. DESP: | SECUENCIA: | FECHA DE REPARTO:

REPARTIDO AL DESPACHO: 063 | 7923 | 02/08/2018 3:58:29PM

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
900336004-7	COLPENSIONES.		01
1032450302	MARIANA ESTEFANIA DEVIA		03

OBSERVACIONES: LESIVIDAD

[illegible]

FOLIOS: 24| 3| 4CD

EMPLEADO

vreparto01

Luis Alfonso Riveros Martinez

26

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AL Despacho de la Doctora: ***YANIRA PERDOMO OSUNA***

HOY:

REPARTIDO POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, CORRESPONDIÓ A ESTE JUZGADO EL PRESENTE PROCESO ORDINARIO. SÍRVASE PROVEER.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaría Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº:	**11001-33-35-013-2018-00301**
Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Demandado:	**LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON**

Revisada la demanda presentada por la abogada **MARIANA ESTEFANIA DEVIA HINCAPIÉ** en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del C. S de J., como apoderado principal de la entidad demandante y a la Dra. **MARIANA ESTEFANIA DEVIA HINCAPIÉ**, identificada con la C.C N° 1.032.450.302 y portadora de la T.P N°274389, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.

2.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

> **2.1.-** Aporte el acto administrativo demandado, esto es, la Resolución N° SUB18255 del 22 de enero de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 162 del CPACA, en concordancia con el numeral 1 del artículo 166 ibídem, por cuanto, revisado el CD que contiene el cuaderno administrativo, no se halló la misma.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3.- ALLEGAR en medio magnético **la demanda integrada con la respectiva subsanación, debiendo anexar copia impresa** de la misma para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

4.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 049 de fecha 15/08/18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2018-00301

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif
Enviado el: miércoles, 15 de agosto de 2018 11:59 a.m.
Para: procuraduria81bogota@hotmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; judiciales@casur.gov.co; jorgem86.r@gmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; COLPENSIONES; andres.conciliatus@gmail.com; notificaciones@vlfabogados.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co.; guillermoalbertorodriguez@hotmail.com; favioflorezrodriguez@hotmail.com; lymabogadosasociados@gmail.com; Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co; albertocardenasabogados@yahoo.com; MINISTERIO DE EDUCACION; ALCALDÍA; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jeligarcia49@hotmail.com; notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co; j.margarita83@gmail.com; info@roldanabogados.com; cgonzalez.conciliatus@gmail.com; alvarorueda@arcabogados.com.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; luisfuentes976@hotmail.com; asopensionescolombia@gmail.com; UGPP; colpen.cesantias@gmail.com; info@ancasconsultoria.com; helena-deps@hotmail.com; helena-deps@hotmail.es; jquevedod58@hotmail.com; danielsancheztorres@gmail.com; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; notificacionesjud@sic.gov.co; a.brian.sic@gmail.com; ivon.contreras@trane.com; arizapecas@hotmail.com; notificacionesjudiciales@idiger.gov.co; terojo@hotmail.com; asesoriasjuridicas504@hotmail.com; notificaciones@asejuris.com; alejamendina221@hotmail.com; jlugoe@gmail.com; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co; clgomezl@hotmail.com; gerencia@aintegrales.co; tavo1647@yahoo.es; lemus.conciliatus@gmail.com; baracaldoabogados.sed@gmail.com; juanarbu2710@gmail.com; hayala.conciliatus@gmail.com; bjwconsultores@hotmail.com; pguevara.conciliatus@gmail.com; pguevara014@gmail.com; chepelin@hotmail.fr; elmerjaime197@hotmail.es; danielaf.conciliatus@gmail.com; jogonzalezfo@hotmail.com; alinares@cremil.gov.co; abogadomagisterdh@hotmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; luz.botero@fiscalia.gov.co; andrusanchez14@yahoo.es; andrusanchez.14@yahoo.es; andrusanchez@yahoo.es; vencesalamancabogados@gmail.com; luiscarlosrodriguezc@yahoo.com; contacto@abogadosomm.com; adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com; ricardoescuderot@hotmail.com; notificaciones@vlfabogados.com; talentohumano3@subrednorte.gov.co; dirtalentohumano@subrednorte.gov.co; acopresbogota@gmail.com; acopres@gmail.com; ejecutivosacopres@gmail.com; mcarrillo.conciliatus@gmail.com; marisol.usama550@casur.gov.co; luzga35@gmail.com; asesorias201315@hotmail.com; marta.aldana1057@correo.policia.gov.co; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.judiciales@scj.gov.co; abg76@hotmail.com; recepciongarzonbautista@gmail.com; derechosdepeticion@subredsur.gov.co; sulycmartinez@yahoo.com.mx; juan.alarcon@mindefensa.gov.co
Asunto: Estado 049_2018
Datos adjuntos: 049_2018.pdf; Autos Edo 049_2018_1 parte.pdf; Autos Edo 049_2018_2 parte.pdf; Autos Edo 049_2018_3 parte.pdf; Programador Audiencias Edo 049_2018.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
procuraduria81bogota@hotmail.com	
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co	
asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com	
judiciales@casur.gov.co	
jorgem86.r@gmail.com	
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co	
COLPENSIONES	
andres.conciliatus@gmail.com	
notificaciones@vlfabogados.com	

Destinatario	Entrega
hayala.conciliatus@gmail.com	
bjwconsultores@hotmail.com	
pguevara.conciliatus@gmail.com	
pguevara014@gmail.com	
chepelin@hotmail.fr	
elmerjaime197@hotmail.es	
danielaf.conciliatus@gmail.com	
jogonzalezfo@hotmail.com	
alinares@cremil.gov.co	
abogadomagisterdh@hotmail.com	
colombiapensiones1@hotmail.com	
luz.botero@fiscalia.gov.co	
andrusanchez14@yahoo.es	
andrusanchez.14@yahoo.es	
andrusanchez@yahoo.es	
vencesalamancabogados@gmail.com	
luiscarlosrodriguezc@yahoo.com	
contacto@abogadosomm.com	
adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com	
ricardoescuderot@hotmail.com	
notificaciones@vlfabogados.com	
talentohumano3@subrednorte.gov.co	
dirtalentohumano@subrednorte.gov.co	
acopresbogota@gmail.com	
acopres@gmail.com	
ejecutivosacopres@gmail.com	
mcarrillo.conciliatus@gmail.com	
marisol.usama550@casur.gov.co	
luzga35@gmail.com	
asesorias201315@hotmail.com	
marta.aldana1057@correo.policia.gov.co	
jairosarpa@hotmail.com	
notificaciones.judiciales@scj.gov.co	
abg76@hotmail.com	
recepciongarzonbautista@gmail.com	
derechosdepeticion@subredsur.gov.co	
sulycmartinez@yahoo.com.mx	
juan.alarcon@mindefensa.gov.co	

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°49 de fecha 15 de agosto de 2018, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

con respecto a las providencias, es importante mencionar pueden ser visualizados en el portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/169 estados electrónicos 2018 - Autos.

Cordialmente,

236000

SEÑORES

Juzgado 13 Administrativo del Circuito De Bogotá

SECCIÓN SEGUNDA

E. S.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
2018 AUG 24 PM 3 37
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Ref.: Acción de Lesividad.

Proceso No: 2018-301

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Demandado: Luis Evelio Hernandez Rendon

SUSTITUCIÓN DE PODER

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional Nº 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la entidad demandante, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería a la suscrita en los términos del poder especial y, con tal reconocimiento **SUSTITUYO** el poder a la Doctora **SUSAN JOANA PÉREZ VERANO,** también mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.020.788.598** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° **284.097** del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi sustituida queda investida con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial y extrajudicialmente.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y a la Doctora **SUSAN JOANA PÉREZ VERANO** en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Respetuosamente,

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.
C.C. 79.266.852 de Bogotá
T.P. 98.660 del C.S. de la J.

Acepto,

SUSAN JOANA PÉREZ VERANO
C.C. 1.020.788.598 de Bogotá
T.P. 284.097 del C.S. de la J.

Carrera 11 N° 73 – 44 Oficina 708, Bogotá D.C.
sjpverano.conciliatus@gmail.com
+57-3057051121

530000

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2019 AUG 21 PM 3 37

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente
por José Octavio Zuluaga Rodríguez
quien se identificó con C.C. No. 79.266.852
T.P. No. 98660 Bogotá D.C. 19 JUL 2018
El Responsable Centro de Servicios

Yvette Vivian Arenas Beltrán

28 Folios

31

Señores

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUEZ: YANIRA PERDOMO OSUNA

E. S. D.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
2018 AUG 24 PM 3 38
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
23600

REF: de agosto de 2018	**Subsanación de la demanda** conforme el auto de fecha 14
Clase de proceso:	Medio de control de Nulidad y restablecimiento en LESIVIDAD
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones
Demandado:	LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN
Expediente:	**11001333501320180030100**

SUSAN JOANA PÉREZ VERANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.788.598** expedida en Bogotá con tarjeta profesional **284.097** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, respetuosamente me permito subsanar la demanda conforme al auto inadmisorio fechado el 14 de agosto de 2018, notificado por estado del 15 de agosto de 2018 que dispuso:

> "*Aporte el acto administrativo demandado, esto es, la Resolución N° SUB 18255 del 22 de enero de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 162 del CPACA, en concordancia con el numeral 1 del artículo 166 ibídem, por cuanto, revisado el CD que contiene el cuaderno administrativo, no se halló la misma*".

En virtud del auto inadmisorio de la demanda de fecha 14 de agosto de 2018, notificado por estado del 15 de agosto de 2018, estando dentro del término estipulado, me permito presentar **subsanación de la demanda**: aportando la Resolución SUB 18255 del 22 de enero de 2018 en ocho (8) folios.

No siendo otro el motivo de la presente.

Del señor Juez,

Susana Joana

SUSAN JOANA PÉREZ VERANO
T.P. 284.097 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C 1.020.788.598 de Bogotá

3 8 0 0 3

CONTRACTING OFFICER
CONTRACTING DIVISION

JUN 6 1938

Commissioner of Customs

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2018_1231176

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A BOGOTA SUR
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2018_731912
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 3377001
NOMBRE CAUSANTE: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 2 de febrero de 2018

Se presentó LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON, identificado con CC 3377001 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 18255 del 22 de enero de 2018, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ – ORDINARIA.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que
SI ___ NO X NO APLICA _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADO: LUIS HERNANDEZ RENDON

CC 3377001

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADOR: JOSE MARCEL FIERRO MONTAÑA
CC 1016017162

3

33

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2018_234442

SUB 18255

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE D22 ENE 2018
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
VEJEZ – ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº012854 del 21 de Julio de 1997, el Instituto de Seguro Social, reconoció Pensión de Jubilación por aportes al asegurado **HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO**, identificado(a) con CC No. 3,377,001, a partir del 01 de Agosto de 1997 por un valor de $685,108 con una base de liquidación de 761,230 que la liquidación se realizo con 1356 semanas, notificada el 21 de julio de 1997.

Que mediante la Resolución Nº035824 del 25 de Noviembre de 2010, el Instituto de Seguro Social negó el reconocimiento de los Incrementos de que trata el articulo 21 y 22 del Acuerdo 049 de 1990, notificada el 14 de Enero de 2011

Que mediante la Resolución GNR 127384 del 12 de Junio de 2013 se negó la reliquidación de la pensión de Vejez por no arrojar valores a favor, notificada el 30 de septiembre de 2013.

Que el (la) señor(a) **HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO**, identificado(a) con CC No. 3,377,001, solicita el 10 de enero de 2018 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2018_234442.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19670101	19670228	TIEMPO SERVICIO	59
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19670301	19670831	TIEMPO SERVICIO	184
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19670901	19670930	TIEMPO SERVICIO	30
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19671001	19680430	TIEMPO SERVICIO	213
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19680501	19690726	TIEMPO SERVICIO	452
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19710607	19711231	TIEMPO SERVICIO	208
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19720101	19720323	TIEMPO SERVICIO	83
FACTORIA DEL VIDRIO LTDA	19720515	19740131	TIEMPO SERVICIO	627
FACTORIA DEL VIDRIO LTDA	19740201	19750930	TIEMPO SERVICIO	607
FACTORIA DEL VIDRIO LTDA	19751001	19760531	TIEMPO SERVICIO	244
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19760113	19761231	TIEMPO SERVICIO	354
FACTORIA DEL VIDRIO LTDA	19760601	19761026	TIEMPO SERVICIO	148
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19770101	19770131	TIEMPO SERVICIO	31
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19770201	19770331	TIEMPO SERVICIO	59
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19770401	19770831	TIEMPO SERVICIO	153
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19770901	19780430	TIEMPO SERVICIO	242

SUB 18255
22 ENE 2018

CIA NAL DE VIDRIOS S A	19780501	19790131	TIEMPO SERVICIO	276
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19790201	19801101	TIEMPO SERVICIO	640
COM NAL DE VIDRIOS S A	19790316	19790731	TIEMPO SERVICIO	138
COM NAL DE VIDRIOS S A	19790801	19821031	TIEMPO SERVICIO	1188
COM NAL DE VIDRIOS S A	19821101	19830531	TIEMPO SERVICIO	212
COM NAL DE VIDRIOS S A	19830601	19840630	TIEMPO SERVICIO	396
COM NAL DE VIDRIOS S A	19840801	19840831	TIEMPO SERVICIO	31
COM NAL DE VIDRIOS S A	19841001	19841031	TIEMPO SERVICIO	31
COM NAL DE VIDRIOS S A	19841101	19850331	TIEMPO SERVICIO	151
COM NAL DE VIDRIOS S A	19850401	19860430	TIEMPO SERVICIO	395
COM NAL DE VIDRIOS S A	19860501	19870731	TIEMPO SERVICIO	457
COM NAL DE VIDRIOS S A	19870801	19880331	TIEMPO SERVICIO	244
COM NAL DE VIDRIOS S A	19880401	19891130	TIEMPO SERVICIO	609
COM NAL DE VIDRIOS S A	19891201	19900331	TIEMPO SERVICIO	121
COM NAL DE VIDRIOS S A	19900401	19900702	TIEMPO SERVICIO	93
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19900703	19920131	TIEMPO SERVICIO	578
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19920201	19920430	TIEMPO SERVICIO	90
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19920501	19920630	TIEMPO SERVICIO	61
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19920701	19920930	TIEMPO SERVICIO	92
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19921001	19930731	TIEMPO SERVICIO	304
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19930801	19930930	TIEMPO SERVICIO	61
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19931001	19940131	TIEMPO SERVICIO	123
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19940201	19940531	TIEMPO SERVICIO	120
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19940701	19940731	TIEMPO SERVICIO	31
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
CIA NAL DE VIDRIOS S A	19941101	19941231	TIEMPO SERVICIO	61
COMPANIA NACIONAL DE VIDRIOS S	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
COMPANIA NACIONAL DE VIDRIOS S	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
COMPANIA NACIONAL DE VIDRIOS S	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
COMPANIA NACIONAL DE VIDRIOS S	19950401	19950531	TIEMPO SERVICIO	60
COMPANIA NACIONAL DE VIDRIOS S	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
COMPANIA NACIONAL DE VIDRIOS S	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
COMPANIA NACIONAL DE VIDRIOS S	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
COMPANIA NACIONAL DE VIDRIOS S	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
COMPANIA NACIONAL DE VIDRIOS S	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
COMPANIA NACIONAL DE VIDRIOS S	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
COMPANIA NACIONAL DE VIDRIOS S	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
COMPANIA NACIONAL DE VIDRIOS S	19970101	19970731	TIEMPO SERVICIO	210

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,364 días laborados, correspondientes a 1,480 semanas.

Que nació el 26 de enero de 1938 y actualmente cuenta con 79 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los*

últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014*".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10

SUB 18255
22 ENE 2018

años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "*las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario*".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada:

Vinculacion al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Rıgimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como ïltimo requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o ïltima cotizacion como independiente.
Dependiente	Al dva siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Rıgimen Subsidiado	Al dva siguiente de la ïltima cotizacion previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusion en nomina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusion en nomina cuando los empleadores en un tırmino no superior a cuatro (4) apos contados desde el ïltimo de los requisitos o la ïltima cotizacion, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que conforme al anαlisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,586,887 x 90.00 = $3,228,199

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el anαlisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

7

39

SUB 18255
22 ENE 2018

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pension Mensual	Aceptada
1000 semanas y 55 o 60 a?os de edad Ley 100 - Legal	26 de enero de 1998	10 de enero de 2015	1,201,868.00	974,702.00	1	85.00	3,172,403.00	NO
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	26 de enero de 1998	10 de enero de 2015	1,357,511.00	974,702.00	1	90.00	3,794,014.00	SI

Hasta la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, en el Sistema General de Pensiones administrador por el ISS, los términos de prescripción aplicados para el pago de las mesadas pensionales y de los pagos únicos, era el previsto en el artículo 50 del Decreto 758 de 1990, esto es, 4 años para las primeras y 1 años para los últimos.

Una vez comenzó a regir la Ley 100 de 1993, al no haberse establecido de forma expresa un término de prescripción para reclamar las prestaciones económicas de la Seguridad Social Integral, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida se llenó el vacío normativo con base en la remisión normativa contenida en el numeral 2º del Artículo 31 ibídem, aplicando lo términos prescriptivos contemplados en el artículo 50 del Decreto 758 de 1990.

No obstante, con el fin de unificar el criterio respecto del término de prescripción de las mesadas pensionales con las entidades que administran el RPMD, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, resulta necesario y pertinente acoger el precedente judicial de la Corte Constitucional y establecer que el término de prescripción aplicable en materia pensional es el de 3 años señalado en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y en el 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual aplica para:

1. Reconocimiento y cobro de las mesadas pensionales

2. Reconocimiento y cobro de auxilios funerarios, incapacidades y demás subsidios y prestaciones a los que haya lugar

Que en este caso en particular se aplicara la prescripción debido a que la peticionaria solicitó la reliquidación de la pensión de vejez el 10 de Enero de 2018, por lo tanto la prestación se concederá a partir del 10 de Enero de 2015, es decir tres años antes a la fecha de la solicitud inicial de la reliquidación pensional.

Finalmente es pertinente remitir el presente caso al grupo de determinación de deuda ya que verificada la información del expediente el señor **HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO**, Cumple los 60 años el 26 de Enero de 1998 y viene percibiendo pensión desde 01 de Agosto de 1997

Son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

B

35

SUB 18255
22 ENE 2018

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 10 de enero de 2015

2015	3,228,199.00
2016	3,446,748.00
2017	3,644,936.00
2018	3,794,014.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	55,636,631.00
Mesadas Adicionales	9,065,920.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Ajustes en Salud	
Descuentos en Salud	6,678,200.00
Valor a Pagar	58,024,351.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201802 que se paga en el periodo 201803 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el presente Acto Administrativo al grupo de determinación de deuda para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFNQUESE Y CÏMPLASE

9

39

SUB 18255
22 ENE 2018

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
Subdireccion de Determinacion VI
COLPENSIONES

JOSE LUIS VARGAS ALVARINO
ANALISTA COLPENSIONES

JAVIER GIOVANNY VELASCO VELASQUEZ

COL-VEJ-12-502,1

10
10

SEÑORES
JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (REPARTO)
Sección Segunda
E. S. D.

Referencia:	**Demanda Contencioso Administrativa - Lesividad**	
	Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
	Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
	Demandado:	HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO

MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C. C. N° **1032450302** expedida en **Bogotá**, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 274389 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** respetuosamente me permito presentar ante su Despacho demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho en Lesividad.

LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES.

Demandante.

La Administradora Colombiana de Pensiones ¬ COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el Decreto 309 del 24 de febrero de 2017 y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 y las demás prestaciones especiales que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de Entidad financiera de carácter especial.

La representación legal la ejerce el Doctora ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.937.181, o quien haga sus veces.

Demandado.

HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO identificado con la cédula de ciudadanía número 3.377.001.

Acto administrativo cuyo control se solicita:

Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 229 de CPACA y lo señalado por el CONSEJO DE ESTADO[1], las medidas cautelares proceden, en cualquier tiempo, a petición de parte y en todos los procesos declarativos promovidos ante la jurisdicción contencioso administrativa, asimismo se clasifican según el artículo 230 del CPACA, en preventivas, conservativas, anticipativas o de **suspensión**, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, respecto a los requisitos de procedencia de las medidas cautelares en artículo 231 del CPACA se han señalado los siguientes.

- La demanda esté razonablemente fundada en derecho:

La demanda se encuentra razonablemente fundada en derecho, como quiera que por medio del acto administrativo Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018, COLPENSIONES resuelve reliquidar una pensión de vejez ORDINARIA, conforme al artículo 12 del Decreto 758 de 1990 a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, sin tener en cuenta que se trataba de una pensión de vejez de alto riesgo.

Lo anterior, al evidenciar certificación que dan cuenta de que el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO laboró a la Compañía Nacional de Vidrios S.A – CONALVIDRIOS y en la empresa Factoría del Vidrio S.A. – FAVIDRIO, encontrando igualmente una certificación de Higiene Industrial sobre Exposición a Temperaturas Anormales de fecha 5 de diciembre de 1995, expedido por la Administradora de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales – Protección Laboral Seguro, en que se concluye sobre el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, lo siguiente: "(...) se puede asumir que durante 16 años y 10 meses, de su vida laboral en Conalvidrios S.A., y 4 años y 7 meses de su vida laboral en Favidrio S.A., el Sr.

[1] Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 10001032700020140007900 (21369), Oct. 12/16. MP. Martha Teresa Briceño.

Evelio Hernández Rendón, estuvo expuesto a temperaturas anormales (calor), en niveles superiores a los permitidos por las normas adoptadas."

Asimismo se evidencia que el señor Hernández Rendón Luis Evelio desempeñó actividades de alto riesgo con exposición a altas temperaturas desde el 15/05/1972 a 26/10/1976, desde 27/10/1976 a 29/03/1979 y de 30/03/1979 hasta 25/06/1990, acreditando 926 semanas cotizadas en desarrollo de actividad de alto riesgo.

Siendo entonces, lo correcto, se efectuara la reliquidación de la prestación conforme al artículo 15 del Decreto 758 de 1990, que a su tenor señala:

"ARTÍCULO 15. PENSIONES DE VEJEZ ESPECIALES. La edad para el derecho a la pensión de vejez de los trabajadores que a continuación se relacionan, se disminuirán en un (1) año por cada cincuenta (50) semanas de cotización acreditadas con posterioridad a las primeras setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas en forma continua o discontinua en la misma actividad: a) Trabajadores mineros que presten su servicio en socavones o su labor sea subterránea; b) Trabajadores dedicados a actividades que impliquen exposición a altas temperaturas; c) Trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes y, d) Trabajadores expuestos o que operen sustancias comprobadamente cancerígenas.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de este artículo, las dependencias de salud ocupacional del ISS calificarán, en cada caso, la actividad desarrollada previa investigación sobre su habitualidad, equipos utilizados y la intensidad de la exposición.

PARÁGRAFO 2. La Dirección General del Instituto mediante resolución motivada podrá ampliar y actualizar las causas que originan pensiones de vejez especiales, previo concepto técnico de la Subdirección de Servicios de Salud o a través de la División de Salud Ocupacional (...)"

Debido al error cometido, respecto de reliquidar una prestación como ordinaria, en tratándose de una prestación de alto riesgo, se elevó la mesada pensional, siendo el valor correcto para el 2018 de $3.263.009 y el valor equivocado $ $ 3.794.014 para el mismo año.

- Que el demandante haya demostrado la titularidad del derecho.

Se trata de un acto administrativo en donde se debe estudiar la legalidad del mismo, acto que fue expedido por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y que no se ajusta a Derecho conforme al artículo 93 del CPACA.

- Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como administradora del régimen de Prima Media de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, es la encargada del reconocimiento de las prestaciones a las que tengan derecho sus afiliados.

Bajo este escenario es evidente que la reliquidación de la pensión de vejez, respecto de la cual se solicita la nulidad, fue expedida en contravía de la constitución y la ley. Como este tipo de reconocimiento son periódicos, y el seguir pagando una pensión, la cual contraria la ley y constitución, afectaría de lleno el ordenamiento jurídico, se solicita al despacho **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** la resolución que hizo la reliquidación de la pensión de vejez.

Es bueno resaltar que la competencia en materia administrativa, ha sido definida por el Consejo de Estado como "*la aptitud atribuida por la Constitución o la Ley a los Entes Públicos o a los particulares para que manifiesten válidamente la voluntad estatal por vía administrativa.*

Así mismo se debe señalar que el pago de una prestación generada sin el cumplimiento de los requisitos legales, atenta igualmente contra el principio de Estabilidad Financiera del Sistema General de Pensiones, establecido por el Acto Legislativo 001 de 2005 como una obligación del Estado, entendido como el manejo eficiente de los recursos asignados a dicho sistema con el objetivo de garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, procurando que las decisiones que afecten dicho sistema, como el reconocimiento de prestaciones, se adopten teniendo en cuenta que está conformado por recursos limitados, que se distribuyen de acuerdo con las necesidades de la población, con el objetivo de que los derechos adquiridos se hagan efectivos[2]

Es así como este perjuicio inminente en contra de ***la Estabilidad Financiera del Sistema General de Pensiones*** se configura en la medida en que dicho sistema debe de disponer de un flujo permanente de recursos que permita su mantenimiento y adecuado funcionamiento, y ***pagar una prestación a favor de una persona que no acredita todos los requisitos para su reconocimiento afecta gravemente su capacidad de otorgar y pagar las prestaciones a los afiliados que si tienen derecho a su reconocimiento***,

[2] Ver sentencia SU1073 de 2012 de la Corte Constitucional

vulnerando como consecuencia el principio de progresividad, y el acceso a las pensiones de todos los colombianos.

De acuerdo lo anterior, suspender provisionalmente los efectos de la Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018, contribuye a salvaguardar los bienes del estado y permite que los recursos de la administración pública sean utilizados de acuerdo a las normas jurídicas legales preexistentes, al tiempo que negarlas genera notablemente un déficit fiscal que no permite que el sistema general de pensiones sea sostenible, puesto que sus recursos están siendo otorgados a terceros, como es el caso, que no cuentan con el derecho a disfrutar de esas asignaciones pensionales.

MEDIO DE CONTROL FORMULADO.

Nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 93 del CPACA, en cuanto la denominada **ACCIÓN DE LESIVIDAD** no es más que el ejercicio por parte de la administración del medio de control de revocar un acto administrativo que reconoció una prestación a favor del asegurado sin tener derecho.

> **Artículo 97.** ***Revocación de actos de carácter particular y concreto.*** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.
>
> Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
>
> Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.
>
> **Parágrafo.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

El artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, en punto de la revocatoria de un acto administrativo particular aclara, en primer lugar, que la denominación acto administrativo comprende no solo los actos expresos sino también a los fictos, categoría esta última que no se advertía de manera expresa en el artículo 73 del Decreto 1 de 1984.

En este mismo sentido, se mantiene la prohibición de revocar actos administrativos que: "hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría" salvo que de manera previa, expresa y escrita medie el consentimiento del titular del respectivo derecho.

En lo que respecta a la posibilidad con que contaba la administración para revocar actos administrativos de carácter particular, en los eventos en los que concurría alguna de las causales de revocatoria, para el caso de los actos fictos positivos, o si fuere evidente la ilegalidad en su expedición, la misma desaparece del nuevo estatuto de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
En efecto, los dos incisos finales del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 preceptúan que en los casos en que la administración considere la inconstitucionalidad o ilegalidad de un acto administrativo, o que su expedición tuvo lugar por medios ilegales o fraudulentos, deberá acudir ante esta jurisdicción, para demandarlos, siempre que no cuente con el consentimiento, previo, expreso y escrito del titular de los derechos reconocidos en el respectivo acto administrativo.

Así las cosas, en vigencia de la Ley 1437 de 2011 la administración solo podrá revocar un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado. En caso contrario, deberá cuestionar su constitucionalidad o legalidad a través del respectivo medio de control, en los términos del artículo 97 ibídem.

El legislador en desarrollo de los principios de objetividad, transparencia, moralidad, eficacia y economía que gobiernan la función administrativa, y de la protección especial que demanda el erario público, consagró en la Ley 797 de 2003 una modalidad especial de revocatoria directa de actos administrativos de contenido particular y concreto a través de los cuales se dispone el reconocimiento de una prestación económica.

En efecto, el artículo 19 ibídem faculta a los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social para que en forma oficiosa verifiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento de un derecho prestacional, entre ellos los de naturaleza pensional y, así mismo, de la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para acreditar la totalidad de los requisitos a los que previamente se hace relación. Para mayor ilustración se transcribe el texto del referido artículo 19 de la Ley 797 de 2003.

"ART. 19. —Revocatoria de pensiones reconocidas irregularmente. Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los

76

documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. En caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes".

Lo anterior teniendo en cuenta que el acto administrativo Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018, resuelve reliquidar una pensión de vejez ORDINARIA conforme al artículo 12 del Decreto 758 de 1990, siendo que se trataba de una pensión de vejez especial por alto riesgo, señalada en el artículo 15 del Decreto 758 de 1990, elevando el valor de la mesada pensional, vulnerando el erario público, por ser esta entidad de naturaleza pública.

PRETENSIONES

1. Que se declare la nulidad de la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018,** proferida por COLPENSIONES, mediante la cual resuelve reliquidar el pago de una pensión de vejez Ordinaria, a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, en cuantía para el año 2018 de $3, 794,014.00, una tasa de reemplazo de 90% , IBL1 de 1,357,511.00, con fecha de status pensional de 26 de enero de 1998. Girando un retroactivo por valor de 58, 024,351.00. Aplicando el artículo 12 del Decreto 758 de 1990. Prestación ingresada en nómina del periodo 201802 que se pagó en el periodo 201803.

Lo anterior teniendo en cuenta que se cometió error en la reliquidación de la prestación, puesto que, no se tuvo en cuenta que se trataba de una pensión de vejez especial por alto riesgo, señalada en el artículo 15 del Decreto 758 de 1990.

2. Con base en lo anterior y a título de restablecimiento del derecho:

2.1. Se procede a la reliquidación de la prestación del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, aplicando los parámetros del artículo 15 del Decreto 758 de 1990.

2.2. Se ordene al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, la devolución de la diferencia entre lo que se le pagó en aplicación del articulo 12 del Decreto de 758 de 1990 y lo que realmente le corresponde bajo los parámetros del articulo 15 del Decreto 758 de 1990 por la reliquidación de la pensión de vejez a partir de la fecha de inclusión en nómina de pensionados del acto administrativo

Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018 hasta que se ordene la suspensión provisional o se declare su nulidad y los valores producto del reconocimiento ordenado anteriormente.

2.3. Se ordene al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, la devolución de lo pagado por concepto de retroactivo pensional, reconocido en **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018.**

3. Las sumas reconocidas a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, deberán ser indexadas o reconocer los intereses a que haya lugar, según el caso, con la finalidad de no causar un detrimento patrimonial a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES.

1. El señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO nació el 26 de enero de 1938.

2. El señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO tiene como fecha de status pensional, el 26 de enero de 1995, en atención al artículo 15 del Decreto 758 de 1990.

3. Obra como historia ocupacional del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO de 30 de agosto de 1995 expedida por la Compañía Nacional de Vidrios S.A. - CONALVIDRIOS en que se señala:

"Empresa: CONALVIDRIOS S.A. NIT. 860010728 No de trabajadores: 822 No de afiliación: 903377001 No patronal: 01-00-33-00695 Afiliado: EVELIO HERNANDEZ RENDON CC No 3377001 Fecha de nacimiento: Enero 26 de 1938 Fecha de ingreso a la empresa: Octubre 13 de 1976 Cargo al ingresar (Detallar labores desarrolladas, equipos y maquinaria utilizados, materias primas, etc) Antecedente de haber trabajado en fábrica de vidrio en zona caliente por 9 años antes de ingresar a esta Compañía. Cuando ingreso a la Compañía tenía el cargo de Supervisor de hornos y materias primas, desde octubre 13 de 1976 hasta marzo 29 de 1979 (124 semanas), este cargo lo desempeñó en turnos rotatorios de 8 horas con media hora para la comida correspondiente, seis días de la semana. En este puesto existe una carga de trabajo "liviana" por el estrés térmico al que está expuesto y el trabajo físico que desempeña. En el cargo desempeñaba las siguientes actividades: •Revisar los hornos, verificar instrumentos. •Verificar la temperatura en archa. •Registrar estadísticas de archas, hornos, materias primas y consumo de materiales. •Solicitar

los materiales del área. •Programar los turnos, avisar las novedades de personal a nómina. •Determinar la apertura y cierre de lotes de materiales. •Registrar retornos diarios de casco de planta. • Organizar la subida de materiales a los silos de acuerdo a los consumos. • Verificar el trabajo de los trabajadores del área. Cargos posteriores y fechas (Detallar labores desarrolladas, equipos y maquinaria utilizados, materias primas, etc"

4. Obra certificación del 31 de agosto de 1995 expedida por la Compañía Nacional de Vidrios S.A. - CONALVIDRIOS informa que el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO ha laborado 821 semanas en temperaturas anormales.

5. Igualmente, obra Certificación de 14 de septiembre de 1995 expedida por la empresa Factoría del Vidrio S.A. – FAVIDRIO con Nit. Núm. 860.032.381-9 en que se señala: *"(...) certificamos que el señor EVELIO HERNANDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía NÚMERO 3.377.001 de Andes Antioquia. Trabajó con nosotros desde marzo de 1972 hasta el mes de Octubre de 1976. 1-Que desde esa fecha hasta su retiro se desempeñó como jefe de Hornos y Materias Primas. 2-Que esta área es considerada de alto riesgo por la alta temperatura, ruido y otros riesgos como se puede constatar cuando se estime conveniente."*

6. El 02 de octubre de 1995, el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, solicita reconocimiento de una pensión de vejez.

7. Asimismo, obra Historia ocupacional del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO de 4 de diciembre de 1995 expedida por la Compañía Nacional de Vidrios S.A. – CONALVIDRIOS en que reitera la información de la Historia ocupacional de 30 de agosto de 1995.

8. Se evidencia Concepto de Higiene Industrial sobre Exposición a Temperaturas Anormales de fecha 5 de diciembre de 1995, expedido por la Administradora de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales – Protección Laboral Seguro, en que se concluye sobre el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, los siguiente:

"(...) se puede asumir que durante 16 años y 10 meses, de su vida laboral en Conalvidrios S.A., y 4 años y 7 meses de su vida laboral en Favidrio S.A., el Sr. Evelio Hernández Rendón, estuvo expuesto a temperaturas anormales (calor), en niveles superiores a los permitidos por las normas adoptadas."

9. **Por medio de la Resolución ISS 012854 del 21 de julio de 1997, el ISS hoy COLPENSIONES resuelve reconocer una pensión especial de vejez por desempeño de actividad de alto riesgo a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO de conformidad a lo indicado en el artículo 15 del Decreto 758 de 1990 en cuantía de $ 685.108 M/cte., a partir del 1 de agosto de 1997.**

10. El señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, solicita el 10 de enero de 2018 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2018_234442.

11. **A través de la Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018 COLPENSIONES, mediante resuelve reliquidar el pago de una pensión de vejez Ordinaria, a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, en cuantía para el año 2018 de $3, 794,014.00, una tasa de reemplazo de 90% , IBL1 de 1,357,511.00, teniendo como fecha de status, el 26 de enero de 1998, girando un retroactivo por valor de 58, 024,351.00. Aplicando el artículo 12 del Decreto 758 de 1990. Prestación ingresada en nómina del periodo 201802 que se pagó en el periodo 201803.**

12. A través de la Resolución SUB 40067 del 14 de febrero de 2018 se ordenó al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO el reintegro de unas sumas de dinero por las mesadas pagadas con anterioridad al cumplimiento de los 60 años, es decir por los valores girados de 01/08/1997 a 25/01/1998, a cargo de señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO en cuantía de 4.290.822.00. De igual manera, se ordenó a la EPS el reintegro de valores por descuentos de salud del mismo periodo de 507.813.00.

13. La anterior Resolución se notificó el día 21 de febrero de 2018, y el abogado PEREZ DELGADO CESAR NOEL en escrito presentado el 1 de marzo de 2018, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, informando que la prestación a su favor reconocida por el Instituto de los Seguros Sociales es una pensión especial de vejez por desempeño de actividad de alto riesgo, para las cuales se reconoce la prestación con anterioridad a los 60 años como es su caso.

14. En auto de pruebas APSUB 1450 de 23 de abril de 2018, COLPENSIONES solicita consentimiento al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO para revocar la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018.**

15. Superado el término de 30 días estipulado en la ley 1437 de 2011, no fue allegado consentimiento para revocar el acto administrativo lesivo.

16. Mediante Resolución SUB 161912 de 19 de junio de 2018, COLPENSIONES resuelve recurso de reposición y revoca la Resolución SUB 40067 del 14 de febrero de 2018 y remite el caso a la DIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES.

17. Por medio de la Resolución DIR 12581 de 09 de julio de 2018, COLPENSIONES resuelve recurso de apelación y confirma la Resolución SUB 161912 de 19 de junio de 2018.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN.

Vicio (s) de legalidad enervados

- Violación directa de la Ley o el quebrantamiento de las normas en que debió fundarse la decisión.

Normas infringidas.

Constitución Política de Colombia
Decreto 758 de 1990
Decreto 1281 de 1994

Motivo de la violación de las normas infringidas.

- Problema Jurídico:

¿Es procedente declarar la nulidad de la Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018, teniendo en cuenta que comete error en reliquidación, toda vez que no tiene en cuenta que se trata de una pensión de vejez especial por alto riesgo, estipulada en el artículo 15 del Decreto 758 de 1990?

- Normas y jurisprudencia a aplicar:

LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

21
51

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Por otro lado, la Seguridad Social fue consagrada por la Constitución Política de Colombia como un servicio público de carácter obligatorio y como un derecho irrenunciable.

PENSIONES DE VEJEZ ESPECIALES

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 758 de 1990 se señala: *"La edad para el derecho a la pensión de vejez de los trabajadores que a continuación se relacionan, se disminuirán en un (1) año por cada cincuenta (50) semanas de cotización acreditadas con posterioridad a las primeras setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas en forma continua o discontinua en la misma actividad:*

a) Trabajadores mineros que presten su servicio en socavones o su labor sea subterránea;

b) Trabajadores dedicados a actividades que impliquen exposición a altas temperaturas;

c) Trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes y,

d) Trabajadores expuestos o que operen sustancias comprobadamente cancerígenas.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de este artículo, las dependencias de salud ocupacional del ISS calificarán, en cada caso, la actividad desarrollada previa investigación sobre su habitualidad, equipos utilizados y la intensidad de la exposición.

PARÁGRAFO 2. La Dirección General del Instituto mediante resolución motivada podrá ampliar y actualizar las causas que originan pensiones de vejez especiales, previo concepto técnico de la Subdirección de Servicios de Salud o a través de la División de Salud Ocupacional".

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 758 de 1990:

*"**Las pensiones de vejez*** se integrarán así:

a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,

b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

(...)"

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 1281 de 1994

"REGIMEN DE TRANSICION PARA ACCEDER A LA PENSION ESPECIAL DE VEJEZ. La edad para acceder a la pensión especial de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de esta pensión especial, de las personas que al momento de entrar en vigencia este decreto tenga treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres, o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, serán los establecidos en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

El ingreso base para liquidar la pensión especial de vejez referida en el inciso anterior a quienes les faltase menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuese superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida al DANE.

Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuese igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia del presente decreto, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años"

CONCLUSIÓN

En el caso concreto, se cometió error al reliquidar a favor del demandado una pensión de vejez ordinaria, en tratándose de una pensión de vejez especial por alto riesgo, reconociendo por mesada pensional un valor superior al que en derecho corresponde. Siendo la suma correcta $3.263.009 y el valor equivocado $ $ 3.794.014 para el año 2018.

Revisada la liquidación efectuada en el acto administrativo lesivo, se determina que

se tuvo en cuenta para el índice base de liquidación el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (01/04/1994) al status pensional (26/01/1998 – según normatividad para pensión de vejez ordinaria) y sobre este promedio se aplicó una tasa de reemplazo del 90%, es decir se reliquidó una pensión de vejez ordinaria desconociéndose que el señor HERNANDEZ RENDON es titular de una pensión de alto riesgo, lo cual le permitió disfrutar la prestación antes de los 60 años de edad.

Estudiada la prestación conforme el artículo 15 del Decreto 758 de 1990, el demandado tiene como fecha status pensional.

AÑO	EDAD DEL ACTOR	SEMANAS QUE ACREDITA EL ACTOR	SEMANAS MINIMAS DE ALTO RIESGO	SEMANAS COTIZADAS EN TOTAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES
1998	60	926	750	1480
1997	59	926	800	1480
1996	58	926	850	1388
1995	**57**	**926**	**900**	**1336**
1994	56	926	950	1283

Lo que significa que al 26 de enero de 1995, el demandado cumplía con los requisitos establecidos por el Decreto 758 de 1990, respecto a las pensiones de vejez especiales, por haber desempeñado actividades de alto riesgo, específicamente con exposición a altas temperaturas. Esto es, para el 26 de enero de 1995 tenía 1336 semanas de cotización al Sistema General de Pensiones de las cuales 926 semanas fueron en desarrollo de la actividad de alto riesgo, lo que permite la disminución de la edad para pensionarse hasta los 57 años para el presente caso y no el 26 de enero de 1998.

Ahora bien, inicialmente, el ISS hoy COLPENSIONES a través de la Resolución ISS 012854 del 21 de julio de 1997, resuelve reconocer una pensión especial de vejez por desempeño de actividad de alto riesgo a favor del señor HERNANDEZ RENDON a partir del 1 de agosto de 1997, por cuanto si bien el status pensional era el 26 de enero de 1995 el afiliado tenía cotizaciones hasta el 31 de julio de 1997 y conforme a las reglas de efectividad, para esa situación debía incluirse la prestación a partir del día siguiente a la última cotización.

Revisada la historia laboral del demandado, el mismo acredita un total de 1480 semanas de cotización, correspondiéndole entonces una tasa de reemplazo del 90% en aplicación de la siguiente gráfica:

24
54

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+ 50	= 1050	78 %
+ 50	= 1100	81 %
+ 50	= 1150	84 %
+ 50	=1200	87 %
+ 50	=1250 o más	90 %

Y además teniendo en cuenta el artículo 8° del Decreto 1281 de 1994, el valor correcto a reconocer es:

Nombre	Fecha Status	Fecha efectividad inicial	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual 1997	Valor Pensión Actual 2018	Aceptada
PENSION DE VEJEZ Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION HOMBRE	26/01/1995	01/08/1997	945.411	992.110	1	90	892.8999	3.263.009	SI

Evidencia que el IBL1 corresponde al promedio de las cotizaciones del tiempo que le hiciere falta. Que para determina dicho IBL en las prestaciones alto riesgo se tiene en cuenta el número de semanas cotizadas desde la entrada en vigencia del Decreto 1281 de 1994 que reglamenta la cotización (23/06/1994) hasta el 26/01/1995 (status pensional del asegurado por desarrollar actividad de alto riesgo), y que suman 30 semanas. Que atendiendo a las reglas de liquidación las 30 semanas que arroja dicho lapso se toman desde la efectividad hacia atrás, esto es, desde el 27/12/1996 a 30/07/1997.

PRUEBAS.

Documentales.

Ruego se decreten y practiquen como pruebas las siguientes documentales que, estando en nuestro poder, se anexan:

- Expediente administrativo en medio magnético.
- Resolución ISS 012854 del 21 de julio de 1997
- **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018**
- Resolución SUB 40067 del 14 de febrero de 2018
- auto de pruebas APSUB 1450 de 23 de abril de 2018
- Resolución SUB 161912 de 19 de junio de 2018
- Resolución DIR 12581 de 09 de julio de 2018

25
55

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Improcedencia de la Conciliación Extrajudicial

El artículo 13 de la Ley 1285 de 22 de enero de 2009 que modifico la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad, para el ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, la conciliación extrajudicial, siempre y cuando se trate de asuntos conciliables, de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 13. Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:*
>
> *"Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.".*

En esta medida se tiene que la conciliación extrajudicial se exige únicamente como requisito de procedibilidad cuando se trate de asuntos conciliables, es decir aquellos, de conformidad con lo establecido en la Ley 448 de 1998, susceptibles de transacción y desistimiento.

En concordancia con lo anterior es necesario mencionar que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio y un derecho irrenunciable, razón por la que se concluye que las prestaciones que integran el Sistema General de Pensiones, el cual hace parte del Sistema de Seguridad Social, establecidas con el objetivo garantizar a la población el amparo contra los percances derivados de la vejez, la invalidez y la muerte, no pueden ser voluntaria, ni forzosamente, objeto de transacción o desistimiento, toda vez que constituyen derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables.

Es así como en este caso, tratándose de un asunto en el que se pretende la nulidad de un acto administrativo que reconocen el derecho a una pensión de vejez, este no es susceptible de ser conciliado en el entendido de que versa sobre un derecho irrenunciable por mandato constitucional y en el cual, las condiciones para su reconocimiento están señaladas en el articulo 39 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 860 de 2003, es decir normas de orden público que no puede ser objeto de negociación por ninguno de los extremos del conflicto, razón por la que no procede la conciliación extrajudicial.

Solicitud de autorización para revocatoria directa:

En auto de pruebas APSUB 1450 de 23 de abril de 2018, COLPENSIONES solicita consentimiento al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO para revocar la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018.**

CUANTÍA

Se fija la presente cuantía, conforme a los Autos de Consejo de Estado[3].

Por medio de la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018,** COLPENSIONES, resuelve reliquidar el pago de una pensión de vejez Ordinaria, a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, en cuantía para el año 2018 de $3, 794,014.00, girando un retroactivo por valor de 58, 024,351.00. Aplicando el artículo 12 del Decreto 758 de 1990. Prestación ingresada en nómina del periodo 201802 que se pagó en el periodo 201803.

Ciertamente el medio de control establecido para controvertir la presunción de legalidad de la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018**, es el reglado en el artículo 138 del CPACA; teniendo en cuenta que el acto administrativo demandado es de carácter particular y concreto, pero además, tiene un contenido económico.

Siendo así, el factor cuantía de la demanda se debe establecer multiplicando los siguientes factores: (i) valor de la pensión vejez reconocida y (ii) número de meses retroactivos sin pasar de tres años, lo que nos arroja el valor estimado de la cuantía.

Valor pensión reconocida: $3, 794,014.00
Valor de mesada a reconocer: **$3.263.009**
Diferencia en valores a mayor valor: $531.005
Número de meses: 4

$531.005 **x 4: $2.124.020**

Con base en lo anterior se fija la cuantía del presente proceso en aproximadamente en **$2.124.020** M/Cte, sin perjuicio de las mesadas que se causaron adicional y paguen hasta

[3] Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B. Radicado interno. 2799-2017. CP. Cesar Palomino Cortes.
Consejo de Estado – Sección Segunda. Subsección B. Radicado Interno 2794-2017. CP Cesar Palomino Cortes.
Consejo de Estado – Sección Segunda. Subsección B. Radicado Interno 3707-2017. CP Cesar Palomino Cortes
Consejo de Estado- Sección Segunda. Subsección B. Radicado Interno 2104-2017. CP Cesar Palomino Cortes

la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo o que aquella adicionales.

JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **Juzgado Administrativo de Bogotá**, es el competente para tramitar esta demanda, en aplicación del numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, esta Corporación conocerá de los actos administrativos de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y en aplicación con el numeral 3 del Artículo 156 del CPACA que dispone lo siguiente:

"3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios"

Ultimo lugar de prestación de servicios: Bogotá.

ANEXOS.

- Poder para actuar al abogado
- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para traslado.
- Copia de la demanda para archivo.
- Expediente Administrativo

NOTIFICACIONES

Al señor **HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO** en CALLE 127 BIS 52 69 INT 15 APTO 422. Bogotá.

A la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, en la Carrera 11 No. 72 – 33 Torre B, Bogotá D.C.

A la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** del Estado, en la Carrera 7 No. 75 – 66 piso 2 y 3, Bogotá D.C.

Correo electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co o en el buzón electrónico habilitado para tal fin en el siguiente enlace: http://defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon_contra_agencia/Paginas/default.aspx.

A la **Procuraduría General de la Nación – Ministerio público,** en la Carrera 5 No. 15 - 80, Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Al suscrito apoderado en carrera 11 No. 73 – 44 oficina 801, Bogotá D.C.

Autorizo que las notificaciones que se surtan en el presente proceso sean enviadas a mi correo electrónico: andres.conciliatus@gmail.com

Respetuosamente,

Del Señor Juez

MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ
C.C. 1.032.450.302 de Bogotá
T.P. 274389 del C.S. de la J.

59

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

AL Despacho de la Doctora: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

VENCIDO EL TÉRMINO CONCEDIDO EN AUTO ANTERIOR, INGRESA AL DESPACHO CON MEMORIAL DE SUBSANACIÓN PRESENTADO EN TIEMPO POR LA PARTE DEMANDANTE. PROVEER.

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°.	**11001-33-35-013-2018-00301**
Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Demandado:	**LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON**

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del C. S de J., como apoderado de la entidad demandante y, a su vez a la Dra. **SUSAN JOANA PEREZ VERANO**, identificada con la C.C N° 1.020.788.598 y portadora de la T.P N°284.097, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 29.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través del citado apoderado, en contra del señor **LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON.**

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la C.C. N° 3.377.001.

4.2.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la(s) parte(s) demandada(s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem.

6.- PREVENIR a la parte demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS ($70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646** por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 56 de fecha 6/9/18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2018-00301

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2018-00301**
Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Demandado:	**LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado por el término de cinco (5) días, a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar formulada por la entidad demandante, para que se pronuncie sobre la misma, en escrito separado al de la contestación de la demanda.

Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 56 de fecha 6/9/18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2018-00301

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif
Enviado el: jueves, 06 de septiembre de 2018 12:53 p.m.
Para: procuraduria81bogota@hotmail.com; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; luiscarlosrodriguezc@yahoo.com; MINISTERIO DE EDUCACION (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); ALCALDÍA (notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co); 'baracaldoabogados.sed@gmail.com'; 'gerencia@aintegrales.co'; info@roldanabogados.com; chepelin@hotmail.fr; contacto@abogadosomm.com; 'mtovarv@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; 'notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co'; 'andres.conciliatus@gmail.com'; 'COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)'; 'notificacionesjud@sic.gov.co'; 'a.brian.sic@gmail.com'; 'yperinan@sic.gov.co'; 'cristianch_20@hotmail.com'; 'julian.conciliatus@gmail.com'; 'ricardobuitragom@gmail.com'; hayala.conciliatus@gmail.com; jorgeabogado417 @gmail.com; 'jvaldes.tcabogados@gmail.com'; UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co); 'carlosarielbarrios@hotmail.com'; orjuelaconsultores@gmail.com; 'orjuela.consultores@gmail.com'; sla.abogados.colombia@gmail.com; notificaciones@restrepofajardo.com; 'vecesalamancabogados@gmail.com'; direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com; pguevara.conciliatus@gmail.com; 'notificaciones@asejuris.com'; 'apulidor@ugpp.gov.co'; 'ALCALDÍA (notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co)'; 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; 'jycpensiones@hotmail.com'; 'pguevara014 @gmail.com'; 'info@organizacionsanabria.com.co'; 'josefer_torres@yahoo.com'; 'yrivera.tcabogados@gmail.com'
Asunto: Estado N°. 056_2018
Datos adjuntos: 056_2018_.pdf; Programador 056_2018.pdf; Autos Edo 056_2018_1parte20180905.pdf; Autos Edo 056_2018_2parte20180905.pdf

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°56 de fecha 6 de septiembre de 2018, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

con respecto a las providencias, es importante mencionar pueden ser visualizados en el portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/169 estados electrónicos 2018 - Autos.

Cordialmente,

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Gde
①

380057

64

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2018 SEP 12 PM 3 34

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Señores
JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

E. S. D

Ref.: Medio de control de nulidad y restablecimiento de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** contra **LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON**

Rad.: 11001333501320180030100

Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO CONSIGNACIÒN.

SUSAN JOANA PÉREZ VERANO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.788.598 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.097 del C.S. de la J., apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho recibo de consignación del Banco Agrario, por el valor de SETENTA MIL PESOS ($70.000), N° de operación 16164984; con el fin de allegar los gastos procesales dentro del proceso de la referencia.

Anexo recibo de consignación, para los fines pertinentes.

Del señor Juez

Susan Joana

SUSAN JOANA PEREZ VERANO
C. C. No. 1.020.788.598 de Bogotá
T.P. No. 284.097 del C. S. de la J.

16164984 07/09/18 #2602

$ 70.000

9m

Carrera 11 No. 73
sjpverano.concili
30570

380057

SEÑORES

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

E. S. D.

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2018 SEP 12 PM 3 34

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Ref.: Acción de Lesividad.

Proceso No: 11001333501320180030100

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Demandado: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON

SUSTITUCIÓN DE PODER

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional Nº 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la entidad demandante, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería a la suscrita en los términos del poder especial y, con tal reconocimiento **SUSTITUYO** el poder a la Doctora **SUSAN JOANA PÉREZ VERANO,** también mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.020.788.598** de **Bogotá** y portadora de la Tarjeta Profesional N° **284.097** del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi sustituida queda investida con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial y extrajudicialmente., previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y a la Doctora **SUSAN JOANA PÉREZ VERANO** en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Respetuosamente,

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.
C.C. 79.266.852 de Bogotá
T.P. 98.660 del C.S. de la J.

Acepto,

SUSAN JOANA PÉREZ VERANO
C.C. 1.020.788.598 de Bogotá
T.P. 284.097 del C.S. de la J.

Se confiere esta sustitución de poder conforme al artículo 74 del Código General del Proceso que establece que en lo referente a las sustituciones de poder las mismas se presumen auténticas.

3 8 0 0 5 7

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2018 SEP 12 PM 3 34

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

66

INFORME NOTIFICACION

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

Bogotá, 22-OCT-2018

REFERENCIA: LESIVIDAD No. 18-301

NOMBRE : LUIS EVELIO HERNANDEZ

CARLOS GRANADOS , *notificador de la Oficina de Apoyo – Grupo de Notificaciones para los Juzgados Administrativos de Bogotá, me permito informar que siendo las* 2:20pm
Me hice presente en la dirección CALLE 127bis No. 52-69

La notificación no se pudo realizar por QUE LA DIRECCION APORTADA NO SE UBICO, YA QUE SE REVISO EN EL SECTOR DE "NIZA", Y EN ESTE SE ENCUENTRA QUE DE LA CALLE 127, PASA A LA 127A, ENTRE CARRERA 51A Y 53A.

Por lo anterior se procede a devolver los documentos al juzgado.

Cualquier inquietud o solicitud de información adicional puede ser dirigida a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, Carrera 7 No. 12B – 27 piso 3 – Edificio CASUR, teléfonos 2834039 y Fax. 3345029.

Atentamente,

- 6 NOV 2018

Carlos Granados
NOTIFICACIONES

CARLOS GRANADOS
Notificador

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Secretaría
Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

9:53am

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA - C/MARCA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

67

PROVENIENTE DEL JUZGADO: 013 Administrativo de Bogotá

ATURALEZA: **LESIVIDAD**

XPEDIENTE: **11001-33-35-013-2018-00301-00**
EMANDANTE: **C.C. 900336004-7 COLPENSIONES.**
EMANDADO: **C.C. 3377001 LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON**

OMBRE DEL NOTIFICADO: **COLPENSIONES.**
IRECCION: **CALLE 127 BIS N. 52-69 INT 15 APTO APTO 422**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá D.C. a los _____días del mes de _____del año 2018, el suscrito notificador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, debidamente autorizado por el ecretario notifica A:

LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON

De la Providencia de la fecha 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 del JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Para lo cual se hace entrega de:

COPIA DE LA AVISO	( )	
COPIA DEL AUTOADMISORIO	( )	
COPIA DE LA DEMANDA	( )	
COPIA DE LA(S) PROVIDENCIA(S)	( )	(90+100)

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTA - CUNDINAMARCA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR: FIDEL TORRES NOTIFICACIONES

Firma: _____

Nombre:_____

Cargo:_____

C.C._____

Hora:_____

Firma: _____

Nombre:_____

Cargo:_____

C.C._____

Hora:_____

C.C.A. ART. 150 Inciso 1°. Las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son partes en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado a facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio y de aviso que enviará, por el mismo conducto, al notificado.

Término de traslados para contestar la demanda:
Acción Popular 10 días, art. 22 Ley 472 de 1998
Acción de Grupo 10 días, art. 53 Ley 472 de 1998
Acción de Tutela 1 a 3 dias, art. 19 Decreto-Ley 2591 de 1991
Incidente de Desacato en Acción de Tutela 3 días, art. 137-2 del CPC

OBSERVACIONES:
LMC-2999
OBSERVACIONES:

FECHA DE IMPRESIÓN 17 de Septiembre de 2018

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA - C/MARCA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

68

PROVENIENTE DEL JUZGADO: 013 Administrativo de Bogotá

ATURALEZA: **LESIVIDAD**

XPEDIENTE: **11001-33-35-013-2018-00301-00**

EMANDANTE: C.C. 900336004-7 COLPENSIONES.

EMANDADO: C.C. 3377001 LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON

OMBRE DEL OTIFICADO: COLPENSIONES.

IRECCION: CALLE 127 BIS N. 52-69 INT 15 APTO APTO 422

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá D.C. a los _____días del mes de _____del año 2018, el suscrito notificador de la)ficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, debidamente autorizado por el ecretario notifica A:

LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON

)e la Providencia de ia fecha 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 del JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL :IRCUITO DE BOGOTA. Para lo cual se hace entrega de:

COPIA DE LA AVISO ( )
COPIA DEL AUTOADMISORIO ( )
COPIA DE LA DEMANDA ( )
COPIA DE LA(S) PROVIDENCIA(S) ( ) (09+1CD

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
FIDEL TORRES
NOTIFICACIONES

NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

rma: _____

ombre:_____

argo:_____

C._____

ora:_____

Firma: _____

Nombre:_____

Cargo:_____

C.C._____

Hora:_____

.C.A. ART. 150 Inciso 1°. Las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son partes en dos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por nsiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a uien éstos hayan delegado a facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se racticará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y el auto admisorio y de aviso que enviará, por el mismo conducto, al notificado.

érmino de traslados para contestar la demanda:

cción Popular 10 días, art. 22 Ley 472 de 1998
cción de Grupo 10 dias, art. 53 Ley 472 de 1998
cción de Tutela 1 a 3 dias, art. 19 Decreto-Ley 2591 de 1991
ıcidente de Desacato en Acción de Tutela 3 dias, art. 137-2 del CPC

BSERVACIONES:

LMC-2999

BSERVACIONES:

ECHA DE IMPRESIÓN 17 de Septiembre de 2018

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AL Despacho de la Doctora: ***YANIRA PERDOMO OSUNA***

HOY: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. EL PRESENTE PROCESO PARA REQUERIR. SÍRVASE PROVEER.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN SEGUNDA
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Teniendo en cuenta informe que antecede, y el informe presentado por el notificador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos visibles a folio 66 del expediente, y como quiera que a la fecha no ha sido posible notificar al señor LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON de la presente demanda, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, el Despacho previo a ordenar el emplazamiento de las precitadas demando, dispone por secretaría:

***1**. Requerir a la entidad demandante a fin de que allegue dirección actual de notificaciones del demandado.*

***2.** Solicitar a: **(i)** las empresas de telefonía móvil que prestan sus servicios en la ciudad de Bogotá, **(ii)** las empresas prestadoras de servicios públicos en la ciudad de Bogotá, **(iii)** las Oficinas de instrumentos públicos de Bogotá D.C. (zona norte, zona centro y zona sur) **(iv)** las empresas operadoras de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA-, **(V)** requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que certifique si la cédula de ciudadanía del señor LUIS EVELIO HERNANDEZ se encuentra vigente.*

***3.** Solicitar a las entidades prestadoras de Salud de la ciudad de Bogotá, se sirvan informar la dirección actual del señor LUIS EVELIO HERNANDEZ.*

Para lo anterior se concede un término 5 días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele las entidades requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 39 del C.P.C y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

4. RECONOCER PERSONERIA jurídica a la Doctora SUSAN JOANA PEREZ VERANO identificada con la C.C N° 1.020.788.598 y T. P N° 284.097 del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, según sustitución de poder obrante a folio 65 del expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 85 de fecha 13-12-2018 18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

El Secretario, ELIZABETH HARAMILLO MIRANDA

11001-33-35-[illegible]-2018-00301

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1801

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018
EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P
Carrera 11 A No. 93-52 piso 5
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1802

Bogotá D.C, 12 de diciembre de 2018

Señores
EMPRESA OPERADORA DE PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES PILA "SOY"
CALLE 106 con Autonorte
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

74

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1803

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
EMPRESA OPERADORA DE PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES PILA "FEDCAJAS"
CALLE 32 No. 13-07

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el articulo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

75

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1804

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
COMPENSAR EPS
AVENIDA 68 No. 49ª -47
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1805

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CALLE 26 No. 13-49
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INDICAR SI DENTRO DE SUS BASES DE DAOS REPOSA ALGUNA DIRECCION QUE PUEDA DAR CON LA DIRECCION ACTUAL O NUMERO DE TELEFONO DE LA SEÑORA LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 . CA FIN DE PODERLO CONTACTAR PARA SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PRESENTE DEMANDA, CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1806

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
EMPRESA DE TELEFONÍA MOVÍL CLARO
CALLE 90 No. 14-37
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Oral Sección Segunda

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1807

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
EMPRESA DE TELEFONÍA MOVÍL TIGO
CARRERA 13 No. 53-19
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el articulo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretario Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 N° 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1808

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
EMPRESA DE TELEFONÍA MOVÍL MOVISTAR
TRASNVERSAL 60 No 114 a -55
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaria de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1809

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Avenida Calle 24 No. 37 - 15
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el articulo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1810

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
CODENSA
CARRERA 13ª No. 93-66
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1811

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
EMPRESA DE GAS NATURAL
CALLE 71 A No. 5-38
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Oral Sección Segunda

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

83

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1812

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
EMPRESA OPERADORA DE PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES PILA "APORTES EN LINEA"
CARREA 13 NO. 26ª -47 PISO12 ED BANCO DE OCCIDENTE
BOGOTA

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaría Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

84

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1813

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
EMPRESA OPERADORA DE PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES PILA "ASOPAGOS"
CARRERA 26 NO. 61C -07 BARRIO EL CAMPIN
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN SEGUNDA
Secretaría
Juzgado Trece Administrativo

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1814

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
EPS SURA
CALLE 31 No. 13ª -51
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDONIdentificado con la cedula de ciudadanía No. 14.218.047**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1815

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
MEDIMAS EPS
CARRERA 45ª No 94-84
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaria de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1816

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
FAMISANAR EPS
AUTOPISTA NORTE No. 161 a -12 SEDE NORTE
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Sección Segunda

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1817

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
SALUD TOTAL EPS
AVENIDA CARRERA 14 No. 27 SUR -85
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1818

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
CRUZ BLANCA EPS
CALLE 77 NO. 16ª -23
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Oral

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 N° 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1819

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
EPS COOMEVA
AVENIDA CALLE 63 No. 9ª -45
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaría Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

94

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1820

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
SANITAS EPS
CARRERA 11 No. 94 a -35
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el articulo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1821

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
EPS SALUD VIDA
CARRERA 7 No. 48-32
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaría Juzgado Trece Administrativo Oral de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

913

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1822

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
NUEVA EPS
AUTOPISTA NORTE No. 120-61
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.377.001 CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Oral de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1822

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores
COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 73 – 44 oficina 408
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 12 de diciembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- TENIENDO EN CUENTA EL INFORME PRESENTADO POR EL NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS EN EL CUAL SE DA CONSTANCIA QUE NO SE PUDO REALIZAR NOTIFICACIÓN A LA SEÑORA **LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 23.377.001** , EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DESPACHO, REQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDANTE A FIN DE QUE ALLEGUE DIRECCIÓN ACTUAL DE NOTIFICACIONES DEL DEMANDADO. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

95

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif
Enviado el: jueves, 13 de diciembre de 2018 01:26 a.m.
Para: 'procuraduria81bogota@hotmail.com'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; 'ejecutivosacopres@gmail.com'; 'UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'; 'omoreno@ugpp.gov.co'; 'adasolesltda@hotmail.com'; 'jaimearias52@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; mcastellanos@cremil.gov.co; 'clgomezl@hotmail.com'; dgarzon@cremil.gov.co; 'riprieto.gamas@hotmail.com'; 'judiciales@casur.gov.co'; 'cristina.moreno070@casur.gov.co'; 'notificacionescundinamarcalqab@gmail.com'; 'MINISTERIO DE EDUCACION (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)'; 'ALCALDÍA (notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co)'; 'notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co'; 'baracaldoabogados.sed@gmail.com'; 'gerencia@aintegrales.co'; 'jorobavel@hotmail.com'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co' (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); nancyy.moreno@fiscalia.gov.co; 'info@ancasconsultoria.com'; 'jorgem86.r@gmail.com'; 'favioflorezrodriguez@hotmail.com'; 'luz.botero@fiscalia.gov.co'; 'jeligarcia49 @hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co'; 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; 'helena-deps@hotmail.es'; 'COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)'; 'pguevara.conciliatus@gmail.com'; loreaced.conciliatus@gmail.com; 'lymabogadosasociados@gmail.com'; 'decun.notificacion@policia.gov.co'; 'Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co'; saje64 @hotmail.com; 'notificaciones@vlfabogados.com'; 'notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co'; juliosalamancam@hotmail.com; 'recepciongarzonbautista@gmail.com'; 'defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co'; 'notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co'; 'chepelin@hotmail.fr'; whitmandario@gmail.com; robertoguaguau@hotmail.com; 'notificaciones.electronicas@acueducto.com.co'; ehm@hurtadomontilla.com; luisa.mojica@ejercito.mil.co; 'asesoriasjuridicas504@hotmail.com'; 'notificaciones@asejuris.com'; mleytonc.conciliatus@gmail.com; 'colpen.cesantias@gmail.com'; 'colombiapensiones1@hotmail.com'; 'orlandohurtado@yahoo.com'; 'NOTIFICACIONESJUDICIALESDIAN@DIAN.GOV.CO'; judilcialesdian@dian.gov.co; ddolar1@hotmail.com; info@asejuris.com; jhonjairoduquegabogado@gmail.com; 'andres.conciliatus@gmail.com'; 'alvarorueda@arcabogados.com.co'; glancheros@cremil.gov.co; 'acopresbogota@gmail.com'; 'terojo@hotmail.com'; 'asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com'; aidagarcia364@casur.gov.co; 'misael@abogadostriana.com'; 'jrmahecha@ugpp.gov.co'; 'gduqueo@yahoo.com'; 'hayala.conciliatus@gmail.com'; falpulido@gmail.com; jabm755@yahoo.es; abogadosyasesoreshmer@gmail.com; danfenixr@hotmail.com; 'legalidad.sas@gmail.com'; 'GOBERNACION DE CUNDINAMARCA (notificaciones@cundinamarca.gov.co)'; ramiromedinal@gmail.com; Juzgado 01 Administrativo - San Andres - Seccional Cartagena; dianavargas@legalpartner.co; 'mfernanda.conciliatus@gmail.com'; 'leonardo.melo@mindefensa.gov.co'; 'diogenes.pulido@mindefensa.gov.co'; 'wbn_abogado@hotmail.com'; 'sgnotificaciones@hotmail.com'; sgorganizacionjuridica@yahoo.com; 'lyndazoraya@gmail.com'; nidia12garrido@hotmail.com; 'jvaldes.tcabogados@gmail.com'; 'a.p.asesores@hotmail.com'; angelabonilla.conciliatus@gmail.com; notificacionesjudiciales@cena.edu.co; demandascpaca@yahoo.es; flor.polania@hotmail.com; 'GLORIA.DURAN@MINDEFENSA.GOV.CO'; 'jcamacho@ugpp.gov.co'; 'ocampoabogadosasociados@hotmail.com'; 'albertocardenasabogados@yahoo.com'; 'ius@iusatic.com'; profetaguzmano@hotmail.com; profetaguzmanc@hotmail.com; 'dediegoabogados@hotmail.com'; 'notificacionjudicial@udistrital.edu.co'; 'juridica@udistrital.edu.co'; 'justicia_y_ley@yahoo.es'; martinfranco91@hotmail.com; notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co; conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co; 'info@roldanabogados.com'; 'jquevedod58@hotmail.com'; paolagiraldoabogada@outlook.com; 'notificacionesbayonagomez@gmail.com'; yolanda-bayona@hotmail.com; 'roaortizabogados@gmail.com'; 'hcabog@gmail.com'; dimarca98@hotmail.com; legal.judicial.asuntosexternos@gmail.com; 'ayrodriguez13@hotmail.com';

Para:	'sarayabogada2015@gmail.com'; herreygo@hotmail.com; yolandapaezl@yahoo.com.mx; 'decishe@yahoo.es'; claudia.ahumadaa@ejercito.mil.com; juanbecerraruiz@gmail.com.co; abogadosmagisterio.notif@yahoo.com; contacto@abogadosomm.com; 'carlosjmansillaj@hotmail.com'; 'hreyesasesor@hotmail.com'; 'h.reyesasesor@hotmail.com'; 'juan.alarcon@mindefensa.gov.co'; 'ancasconsultoria@gmail.com'; 'luz.botero@fiscalia.gov.co'; apulidor@ugpp.gov.co; edgar.diaz@mininterior.gov.co; jorgeespinosalopez@gmail.com; jaalpadi@gmail.com; alfonsocifuentes@bybabogados.co; bybabogado7@hotmail.com; patozul@hotmail.com; 'notificacionesjud@sic.gov.co'; 'enriqueguarin@hotmail.com'; hospitalmeissen@gmail.com; notificaciones@hospitalmeissen.gov.co; cirocastellanos@gmail.com; notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co; dianariveros23@hotmail.com; 'jairosarpa@hotmail.com'; jurisconsultores0925 @gmail.com; andre.medinafor@gmail.com; 'juanitalex@hotmail.com'; 'info@organizacionsanabria.com.co'; cacereschavez1987@gmail.com; ofivillegas@hotmail.com; montoyapulido@gmail.com; guicargo@hotmail.com; 'jcespeleta@hotmail.com'; 'jycpensiones@hotmail.com'; alexortiz_34@hotmail.com; 'miguelantv@hotmail.com'; 'solucionesjustas@hotmail.com'; 'cruzmorenoabogados@gmail.com'; 'edgarfdo2010@hotmail.com'; 'jcabogadosasociados@gmail.com'; mangelpgusa@hotmail.com; grupopabogados@gmail.com; 'clinicajuridica@une.net.co'; 'noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co'; luiseduardolinares.abogados@gmail.com; 'abg.fernandorodriguez@gmail.com'; 'abogadohumbertogarcia@gmail.com'; abogadoscosolidar@hotmail.com; 'valenciaabogado@hotmail.com'; 'abogadobogotaugpp@gmail.com'; 'onbuitrago.conciliatus@gmail.com'; elimelecjunco@gmail.co; jruiz05@yahoo.es; 'gabrielcampo_escobar@hotmail.com'; 'abg76@hotmail.com'
Asunto:	Estado electronico 085_2018
Datos adjuntos:	Edo 085_2018.pdf; Programador Edo 85_2018.pdf; Edo 085_2018 Fija fecha audiencia de conciliacion.pdf; Edo 085_2018 Fija fecha audiencia incial.pdf; Edo 085_2018 Inadmite.pdf; Edo 085_2018 obedezca y cumplase.pdf; Edo 085_2018 rechaza por improcedente recurso.pdf

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°85 de fecha 15 de diciembre de 2018, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Con respecto a las providencias, es importante mencionar que la capacidad excede el límite permitido en el correo, por ello, deben ser visualizadas en el portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/169 estados electrónicos 2018 - Autos

Cordialmente;

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

11 DE ENERO DE 2019

SE HACE SABER QUE NO CORRIERON **TÉRMINOS** DURANTE EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2018 POR VACANCIA JUDICIAL (DÍA DE LA RAMA)

IGUALMENTE, NO CORRIERON TÉRMINOS ENTRE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 11 DE ENERO DE 2019, POR DE VACANCIA JUDICIAL (VACACIONES COLECTIVAS).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN SEGUNDA
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

97

SALUDVIDA E.P.S. | Te Cuida

Bogotá D.C., 02 de enero de 2019
GNO-2173-2018

Señor(a):
Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Carrera 57 No 43 - 91 Can Piso 4
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud de Información – Expediente No. 11001-33-35-013-2018-00301
Asunto: Respuesta.

Respetado(a) señor(a):

En atención a su solicitud radicada en nuestras dependencias, en la cual requiere: datos de ubicación como son, **dirección de residencia, teléfono entre otros**, del usuario: **LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON** CC 3.377.001, por medio del presente escrito nos permitimos informar que no se encuentra registrado en la Base de Datos de Nuestra Entidad, por tal motivo, no contamos con la información solicitada, así mismo se verifico en ADRES y el usuario se encuentra activo en NUEVA EPS S.A desde el 01/08/2008

Cordialmente.

DIANA MILENA ROMERO NIETO
Director Sénior de Afiliaciones y Prestaciones económicas.
SALUDVIDA S.A. E.P.S.

Elaboró: Sebastian Camilo Rincon Guzman – Auxiliar II de Operaciones
Fuente: Sistema De Información Institucional SIESA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO
2019 ENE 11 09 8 21
CORRESPONDENCIA

VIGILADO Supersalud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, D.C.
11 ENE 2019

98

codensa

Bogotá D.C. diciembre de 2018.

Señor
JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 4
E.S.D.

Asunto: Respuesta a su oficio No. 1801 del 12 de diciembre de 2018, radicado Codensa el 17 de diciembre de 2018.

REF: 11001333501320180030l
DTE: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
DDO: Luis Evelio Hernandez Rendón

De manera atenta y en atención a su oficio No. 1801, le informo que en nuestras bases de datos comerciales no se encontró ningún dato de ubicación del señor LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la cédula No. 23.377.001.

Con lo anterior, esperamos haber atendido a satisfacción su requerimiento, no sin antes manifestar nuestra colaboración cuando su Despacho lo estime conveniente.

GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ MONROY
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de CODENSA SA. ESP

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: GAS NATURAL S.A. E.S.P. - GAS NATURAL - BOGOTA 1
Dirección: Calle 72 # 86-60 Piso 2 (Centro Comercial Punto 72)
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111051000
Envío: RA058919755CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Dirección: Carrera 57 No. 43-91 Can Piso 4
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111321200
Fecha Pre-Admisión: 24/12/2018 13:54:24

99

vanti

GNESP-185162837

2019 JAN 14 PM 2

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

EE-185162837 – 0

384868

Bogotá, D.C., 24 de diciembre de 2018

Señora
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 57 No. 43-91 Can Piso 4
Teléfono: 5553939 Ext 1013
Bogotá, D.C.

Asunto: Expediente No 11001-33-35-013-2018-00301

Cordial saludo:

Dando trámite a su solicitud radicada el 17 de diciembre de 2018, le informamos que se validó en nuestro Sistema y no se encontraron datos relacionados con el nombre del señor **LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número 23.377.001, por lo tanto, se determinó que no es cliente nuestro y no tiene vinculo comercial con la empresa, Anexo encontrará los soportes resultado de la búsqueda.

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a resolver cualquier otra inquietud al respecto.

Alexander Rondón Rico
Atención al Cliente
Elaboró: Santiago Quintero
Anexo: cuatro (04) Folios

Gas Natural, S.A. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR.: 2-11001000-6, N

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 5-38
Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.grupovanti.com

vanti

GNESP-185162837

Gas Natural, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR.: 2-11001000-6, NIT.: 800.007.813-5

1. Búsqueda por apellidos y nombres, Gas Natural S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                          GCL04P0A
SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE                    20/12/18
                    BUSQUEDA DE CLIENTES POR APELLIDOS/NOMBRE

DIVISION .......: C1  GAS NATURAL E.S.P.
BUSCAR .........: LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN_____________ PREFIJO (SI/NO): NO
VER A PARTIR DE : _____________________________________
     SEL             APELLIDOS Y NOMBRE                    NIF.
     ---  ----------------------------------------  -------------









 PF3 ==> MENU ANT.    PF7 ==> PAG.ANT.    PF8 ==> PAG.SIG.     PF4 ==> MENU INIC.
 PF1 ==> AYUDA     PF9 ==> BUSCAR POR APELL./NOMBRE      PF10 ==> BUSCAR POR NIF
** NO SE SELECCIONADO NINGUN CLIENTE ***
```

2. Búsqueda por cédula de ciudadanía, Gas Natural S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                          GCL05P0A
SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE                    20/12/18

             DIVISION : C1  GAS NATURAL E.S.P.
                  NIF : 23377001_____
   APELLIDOS Y NOMBRE :

                                      GRAN CLIENTE :
                                      FECHA .......:
DOMICILIO:
   PROVINCIA :
   MUNICIPIO :                           C. POSTAL :
   CALLE :
   FINCA :         PORTAL :       ESCAL :       PISO :     PUERTA :

DATOS CONTACTO:

   PERSONA CONTACTO...:
   CARGO PER.CONTACTO.:                          TELEFONO CONTACTO :

 PF3 ==> MENU ANT.   PF2 ==> ABONADOS    PF5 ==> DATOS ECON.   PF4 ==> MENU INI.
 CLIENTE INEXISTENTE Y SIN SOLICITUDES ASOCIADAS *
```

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 5-38
Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.grupovanti.com

vanti

3. Búsqueda por apellidos y nombres, Gas Natural Cundiboyacense S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                              GCL04P0A
SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE                        20/12/18
                    BUSQUEDA DE CLIENTES POR APELLIDOS/NOMBRE

DIVISION .......: Y1  GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE
BUSCAR .........: LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN_____________ PREFIJO (SI/NO): NO
VER A PARTIR DE : _____________________________________
     SEL             APELLIDOS Y NOMBRE                 NIF.
     ---  ----------------------------------------  -------------









 PF3 ==> MENU ANT.    PF7 ==> PAG.ANT.    PF8 ==> PAG.SIG.     PF4 ==> MENU INIC.
 PF1 ==> AYUDA     PF9 ==> BUSCAR POR APELL./NOMBRE      PF10 ==> BUSCAR POR NIF
** NO SE SELECCIONADO NINGUN CLIENTE ***
```

4. Búsqueda por cédula de ciudadanía, Gas Natural Cundiboyacense S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                              GCL05P0A
SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE                        20/12/18

             DIVISION : Y1  GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE
                  NIF : 23377001_____
   APELLIDOS Y NOMBRE :

                                      GRAN CLIENTE :
                                      FECHA .......:
DOMICILIO:
   PROVINCIA :
   MUNICIPIO :                           C. POSTAL :
   CALLE :
   FINCA :        PORTAL :       ESCAL :       PISO :     PUERTA :

DATOS CONTACTO:

   PERSONA CONTACTO...:
   CARGO PER.CONTACTO.:                        TELEFONO CONTACTO :


 PF3 ==> MENU ANT.   PF2 ==> ABONADOS    PF5 ==> DATOS ECON.   PF4 ==> MENU INI.
 PF6 ==> AGENDA            PF9 ==> OTRO CLIENTE
 CLIENTE INEXISTENTE Y SIN SOLICITUDES ASOCIADAS *
```

Gas Natural, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR.: 2-11001000-6, NIT.: 800.007.813-5

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 5-38
Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.grupovanti.com

vanti

GNESP-185162837

Gas Natural, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR.: 2-11001000-6, NIT.: 800.007.813-5

5. Búsqueda por apellidos y nombres, Gas Natural del oriente S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                          GCL04P0A
SGCG                         CONSULTA DEL CLIENTE                     20/12/18
                   BUSQUEDA DE CLIENTES POR APELLIDOS/NOMBRE

DIVISION .......: O1  GASORIENTE S.A. E.S.P.
BUSCAR .........: LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN____________ PREFIJO (SI/NO): NO
VER A PARTIR DE : ____________________________________
     SEL            APELLIDOS Y NOMBRE                  NIF.
     ---  ----------------------------------------  -------------

 PF3 ==> MENU ANT.   PF7 ==> PAG.ANT.   PF8 ==> PAG.SIG.    PF4 ==> MENU INIC.
 PF1 ==> AYUDA    PF9 ==> BUSCAR POR APELL./NOMBRE     PF10 ==> BUSCAR POR NIF
** NO SE SELECCIONADO NINGUN CLIENTE ***
```

6. Búsqueda por cédula de ciudadanía, Gas Natural del oriente S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                          GCL05P0A
SGCG                         CONSULTA DEL CLIENTE                     20/12/18

             DIVISION : O1  GASORIENTE S.A. E.S.P.
                  NIF : 23377001_____
   APELLIDOS Y NOMBRE :

                                        GRAN CLIENTE :
                                        FECHA .......:
DOMICILIO:
   PROVINCIA :
   MUNICIPIO :                             C. POSTAL :
   CALLE :
   FINCA :        PORTAL :       ESCAL :       PISO :     PUERTA :

DATOS CONTACTO:

   PERSONA CONTACTO...:
   CARGO PER.CONTACTO.:                        TELEFONO CONTACTO :

 PF3 ==> MENU ANT.  PF2 ==> ABONADOS   PF5 ==> DATOS ECON.  PF4 ==> MENU INI.
 PF6 ==> AGENDA            PF9 ==> OTRO CLIENTE
 CLIENTE INEXISTENTE Y SIN SOLICITUDES ASOCIADAS *
```

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 5-38
Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.grupovanti.com

vanti

GNESP-185162837

Gas Natural S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. NUIR.: 2-110C1000-6, NIT.: 800.007.813-5

7. Búsqueda por apellidos y nombres, Gas NATURAL DEL CESAR S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                              GCL04P0A
SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE                        20/12/18
                    BUSQUEDA DE CLIENTES POR APELLIDOS/NOMBRE

DIVISION .......: N1  GASNACER S.A., ESP.
BUSCAR .........: LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN_____________ PREFIJO (SI/NO): NO
VER A PARTIR DE : _____________________________________
     SEL             APELLIDOS Y NOMBRE                    NIF.
     ---  ----------------------------------------  -------------









 PF3 ==> MENU ANT.    PF7 ==> PAG.ANT.    PF8 ==> PAG.SIG.     PF4 ==> MENU INIC.
 PF1 ==> AYUDA     PF9 ==> BUSCAR POR APELL./NOMBRE      PF10 ==> BUSCAR POR NIF
** NO SE SELECCIONADO NINGUN CLIENTE ***                                      *
```

8. Búsqueda por cédula de ciudadanía, Gas NATURAL DEL CESAR S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                              GCL05P0A
SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE                        20/12/18

             DIVISION : N1  GASNACER S.A., ESP.
                  NIF : 23377001_____
   APELLIDOS Y NOMBRE :

                                      GRAN CLIENTE :
                                      FECHA .......:
DOMICILIO:
   PROVINCIA :
   MUNICIPIO :                           C. POSTAL :
   CALLE :
   FINCA :         PORTAL :        ESCAL :        PISO :      PUERTA :

DATOS CONTACTO:

   PERSONA CONTACTO...:
   CARGO PER.CONTACTO.:                          TELEFONO CONTACTO :


 PF3 ==> MENU ANT.   PF2 ==> ABONADOS    PF5 ==> DATOS ECON.   PF4 ==> MENU INI.
 PF6 ==> AGENDA             PF9 ==> OTRO CLIENTE
 CLIENTE INEXISTENTE Y SIN SOLICITUDES ASOCIADAS *
```

102

EPS Sanitas

Bogotá, 21 De diciembre 2018
GRO – 00012632 -2018

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA

2019 ENE 14 AM 11:45

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

254421

Señor(a)
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Secretaria
Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 4
Bogotá, D.C.

Referencia: Expediente No.11001-33-35-013-2018-00301
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
Demandado: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON
CC 23.377.001.

Reciba un cordial saludo,

En atención al comunicado radicado en nuestras oficinas, nos permitimos informarle que el señor, LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía, No. 23377001, no ha estado afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS Sanitas.

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Cordialmente,

ANGELICA L. VALBUENA

ANGELICA L. VALBUENA RAMIREZ
Operaciones EPS.

Elaboró: ldserrato
PD: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. 0047/07 modificada circular

103

COMCEL

2018-DPAC02-S571523
Fecha y hora de radicación: 20/12/2018 12:01:07
Dependencia: DIRECCION DE PROTECCION AL CLIEN
Folios: 1

Claro

Soluciones Móviles
DPC –2018 - NR - 265017

BOGOTÁ D.C ,19 DICIEMBRE 2018

Señor (a)
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
SECRETARIA
JUZGADO TRECE 13 ADMINISTRATIVO
JUZGADO
CARRERA 57 NO. 43-91 CAN PISO 4
BOGOTA D.C. / C/MARCA
Oficio No. 1806

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
2019 ENE 14 AM 11 05
CORRESPONDENCIA
25421

Referencia: 11001333504 201800301

Dando respuesta a la comunicación que se cita en la referencia, adjunto remito los datos biográficos que registran en COMCEL SA., correspondientes al número de cedula 23377001

Favor tener en cuenta que una línea celular puede ser reasignada, por lo tanto deben observar lo que se ciña a su investigación de acuerdo a las fechas de activación y desactivación de las líneas celulares registradas en los datos biográficos anexos.

Por último, la información a usted entregada, junto con la presente debe ser manejada como "INFORMACION CONFIDENCIAL Y RESERVADA", bajo ese entendido y exclusivamente para los fines propios establecidos en la normatividad vigente aplicable; sin que la misma pueda ser divulgada al público en general o a terceros.

De la manera más cordial pedimos que para sus próximas consultas, nos sea enviado un (1) CD para almacenar la información requerida en sus solicitudes.

Adicionalmente, y con el fin de tener una comunicación más cercana ponemos a su disposición el correo electrónico peticionesjudiciales@claro.com.co correo habilitado para recibir las peticiones judiciales, agradecemos una vez remitida la petición confirmar su recepción al teléfono (1) 7429797 (Bogotá) extensiones 68556 y 68568.

Le reiteramos nuestro compromiso de colaboración con las instituciones del Estado.

Un saludo cordial

GLORIA PATRICIA SILVA CARPETA
Coordinador de Peticiones Judiciales
Copia: Archivo CentralANEXO: 8 FOLIOS
Elaborado por: *ENDO COLLAZOS NINI JOHANNA* .

1104

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR		BONNCEL DISTRIBUCIONES Y MERCADE [illegible]	
CIUDAD:		BOGOTA-D C	
DIRECCION			
TELEF1:	2174546	TELEF2	[illegible]
FAX:			

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente.	JOSE CARDOMA		
Cedula:	23377001		
DIRECCION	BOGOTA		
CIUDAD:	BOGOTA / CUNDINAMARCA		
Tel_Casa:	4666365	Tel Trabajo	

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular:	3143803006
Contrato	128163371
Codigo_Interno_Client	2.50014892
Fecha_Activacion.	06/12/2012
Plan:	WELCOMEBACKESTRATEGICOORI2011
Estado	DESACTIVADA
Descripción del Estado	Migracion_AMDOCS
Fecha_Estado	20/07/2015
Observación	

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR	BONNCEL DISTRIBUCIONES MERCADO		
CIUDAD:	BOGOTA D.C.		
DIRECCION:			
TELEF1	2174546	TELEF2	
FAX:			

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente:	MARICELA RODRIGUEZ GAMBOA		
Cedula:	23377001		
DIRECCION:	BOGOTA		
CIUDAD:	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL / BOGOTA D.C		
Tel_Casa:		Tel_Trabajo	

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular:	3143803006
Contrato:	128163371
Codigo_Interno_Client	2.50014892
Fecha_Activacion:	06/12/2012
Plan	WELCOMEBACKESTRATEGICOORI2011
Estado	DESACTIVADA
Descripción del Estado	Migracion_AMDOCS
Fecha_Estado	20/07/2015
Observación :	

1066

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR:		ACCIONES Y SERVICIOS DE TELEMARKETING S	
CIUDAD:		BOGOTA/CUNDINAMARCA	
DIRECCION:		CR.22 #166-78	
TELEF1:	5897495	TELEF2	
FAX:			

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente:	MARICELA RODRIGUEZ GAMBOA		
Cedula:	23377001		
DIRECCION:	Cl. 53 4 - 42 CALDERON		
CIUDAD:	BOGOTA / CUNDINAMARCA		
Tel_Casa:	0000000	Tel_Trabajo	

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular:	3118691230
Contrato:	182212510
Codigo_Interno_Client	2.98307671
Fecha_Activacion:	11/08/2015
Plan:	PLAN PREPAGO SEGUNDOS
Estado	DESACTIVADA
Descripción del Estado	Desact por Procesos
Fecha_Estado	29/02/2016
Observación :	

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR:		OXXO COSMOS OXXO COSMOS
CIUDAD:		BOGOTA/CUNDINAMARCA
DIRECCION:		CLL 64 NO 11-37 L105 CHAPINERO
TELEF1	2355511	TELEF2
FAX:	2355511	

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente:	MARISELA RODRIGUEZ	
Cedula.	23377001	
DIRECCION:	CLL 53 4 42 BOGOTA	
CIUDAD:	BOGOTA / CUNDINAMARCA	
Tel_Casa:	3581249	Tel Trabajo

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular:	3223581249
Contrato:	182717470
Codigo_Interno_Client	2.98669038
Fecha_Activacion:	02/09/2015
Plan:	PLAN KIT PREPAGO 2015 US
Estado	ACTIVA
Descripción del Estado	Activacion
Fecha_Estado	02/09/2015
Observación	

108

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR:		OXXO COSMOS OXXO COSMOS	
CIUDAD:		BOGOTA/CUNDINAMARCA	
DIRECCION:		CLL 64 NO 11-30 L 105 CHAPINERO	
TELEF1:	2355511	TELEF2:	
FAX:	2355511		

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente:	MARISELA RODRIGUEZ		
Cedula:	23377001		
DIRECCION:	CLL 53 4 42 BOGOTA		
CIUDAD:	BOGOTA / CUNDINAMARCA		
Tel_Casa:	4619320	Tel_Trabajo	

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular:	3204619320
Contrato:	188523386
Codigo_Interno_Client	2.113780268
Fecha_Activacion:	22/12/2015
Plan:	PLAN KIT PREPAGO 2015 US
Estado	DESACTIVADA
Descripción del Estado	Desactivacion Portabilidad
Fecha_Estado	19/10/2016
Observación :	

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR		MI RED MOVIL S A S MI RED MOVIL S A	
CIUDAD:		BOGOTA/CUNDINAMARCA	
DIRECCION:			
TELEF1:	7442720	TELEF2:	
FAX:	7442720		

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente:	MARICELA RODRIGUEZ		
Cedula:	23377001		
DIRECCION:	CL. 45 Nro. 46 - 58 PARAISO		
CIUDAD:	BOGOTA/CUNDINAMARCA		
Tel_Casa:	6549856	Tel_Trabajo	

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular:	3224045191
Contrato:	217676363
Codigo_Interno_Client	2 140926363
Fecha_Activacion:	20/09/2016
Plan:	PLAN KIT PREPAGO 2016 PF4
Estado	DESACTIVADA
Descripción del Estado	Desact por Procesos
Fecha_Estado	30/04/2017
Observación .	

116

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR		MI RED MOVIL S A S MI RED MOVIL S A S	
CIUDAD:		BOGOTA/CUNDINAMARCA	
DIRECCION:			
TELEF1:	7442720	TELEF 2	
FAX:	7442720		

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente:	MARICELA RODRIGUEZ GAMBOA		
Cedula:	23377001		
DIRECCION:	MANZANA 2 LOTE 7 BERVENAL SUR		
CIUDAD:	BOGOTA/CUNDINAMARCA		
Tel_Casa:	4562349	Tel_Trabajo	

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular:	3112227239
Contrato:	237019877
Codigo_Interno_Client	1.15162123
Fecha_Activacion:	11/07/2017
Plan:	Fideliza 600MB Cerrado SM
Estado	DESACTIVADA
Descripción del Estado	deactivation
Fecha_Estado	30/12/2017
Observación :	

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR:		INT DE CELULARES SA (CELINT DE CEL	
CIUDAD:		BOGOTA/CUNDINAMARCA	
DIRECCION:		Calle 14 No 8-93 74 77	
TELEF1:	5405600	TELEF2:	
FAX:	2252656		

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente:	MARICELA RODRIGUEZ		
Cedula:	23377001		
DIRECCION:	Cr. 70 Nro. 7-28		
CIUDAD:	BOGOTA / CUNDINAMARCA		
Tel_Casa:	0	Tel_Trabajo:	

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular:	3124457056
Contrato:	61756762
Codigo_Interno_Client	1.78212847
Fecha_Activacion:	19/03/2009
Plan:	Plan Welcome Back 25
Estado	DESACTIVADA
Descripción del Estado	Prepago no consumo (150 dÝas)
Fecha_Estado	29/02/2012
Observación :	

aportesenlinea.com

aportes en línea 112

Soluciones que transforman

Bogotá D.C, diciembre 19 de 2018

Doctora
Elizabeth Jaramillo Marulanda
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 # 43-91 Piso 4 C.A.N.
Bogotá

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON
EXPEDIENTE: **11001-33-35-013-2018-00301**
OFICIO 1812
Año del proceso: **2018**

Radicación Aportes en Linea No 181217-012363

CORRESPONDENCIA RECIBIDA 2019 ENE 4 AM 10 22 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS OFICINA DE APOYO

254421

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud nos permitimos informar que una vez consultada nuestra base de datos se identificó que el señor LUIS EVELIO HENANDEZ RENDON identificada con CC 23.377.001 no se encuentra realizando aportes al Sistema de Seguridad Social a través de nuestra plataforma, por lo tanto, no contamos con la información solicitada.

No obstante, consideramos importante mencionar que existen otros Operadores de información a través de los cuales se realizan los Aportes al Sistema de Seguridad Social, por lo cual, los invitamos a realizar esta consulta ante estas entidades.

Finalmente, Manifestamos nuestra disposición y compromiso para contribuir a la solución de sus requerimientos, valoramos la relación que tenemos con clientes como usted, y en ese sentido, agradecemos sus sugerencias y observaciones de mejora, las cuales siempre estaremos atentos a incorporar a nuestro servicio.

Aprovechamos esta oportunidad para recordarle los canales que Aportes en Línea tiene a su disposición para que se comunique con nosotros:

- Para atender sus inquietudes y sugerencias puede ingresar aportesenlinea.com opción contáctenos y diligencia el formulario "registre solicitudes".
- Comuníquese con nuestras línea de servicio en Barranquilla 3852080, Bogotá 3078037, Cali 4853939, Cartagena 6931515, Medellín 6041060, Ibagué 2771100, Bucaramanga 6970909 y desde el resto del país al 018000524448.

- También puede seguirnos a través de las redes sociales Facebook y Twitter

En los anteriores términos esperamos haber atendido su requerimiento.

Cordialmente,

Sandra Rocío Tovar Avendaño
Director Servicio Empresarial.
SRT/PaolaR

Coomeva | EPS

Bogota, D.C. 20 de Diciembre de 2018

Señores
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA SECCIONALSEGUNDA
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA –
CARRERA 57 N. 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO- 5553939- EXT- 1013
CIUDAD

Asunto: OFICIO – 1819- EXPEDIENTE – 11001-33-35-013-2018-00301

En atención a su comunicación radicada en esta Dirección por medio de la cual solicita se suministre información de nuestro(s) afiliado(s), nos permitimos responder a cada uno de los ítems especificados en su oficio:

El usuario de la referencia no existe en nuestra base de datos :

Datos Principales Empresa			
Nombre	LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON	Dirección	N/E
Identificación	C.C. 23377001	Teléfono	N/E
email	N/E	Ciudad	N/E

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar conforme a los lineamientos normativos. Frente a cualquier inquietud que surja, puede comunicarse al teléfono 743 7464 o al correo: infojudicial_centroriente@coomeva.com.co

Atentamente,

Coordinadora Regional de Operaciones
Coomeva EPS - Regional Centro Oriente

Elaboro: MJPR

Los campos que no contienen datos, es información que no corresponde al afiliado o no fue solicitada puntualmente dentro del oficio.
Este documento no es válido para uso de servicios médicos, como autorización de traslado, ni para pago de prestaciones económicas.

La información contenida en este comunicado es de carácter CONFIDENCIAL "Propiedad de Coomeva EPS" es responsabilidad del destinatario el dar buen uso de ella

VIGILADO Supersalud

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

130 AÑOS

115

1421001-2018- - 8 5 0 9

Bogotá D.C. 20 DIC. 2019

Señora
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Secretaria Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 4
Bogotá.

Asunto: Oficio No. 1809
Expediente No. 11001333501320180030l
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Demandado: Luis Evelio Hernández Rendón
Asunto: Requerimiento
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado EAAB: E-2018-152524 del 17/12/2018

Respetada Sra. Elizabeth:

En atención a su oficio, recibido en esta Dirección el 18 de diciembre de 2018, de manera atenta me permito informar que, revisada la base de datos del personal activo, retirado y pensionado, no se registra vinculación laboral de la Empresa, con el Sr. LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.377.001.

Cordial saludo,

CLAUDIA YAMILE RAMIREZ HERNANDEZ
Directora Mejoramiento Calidad de Vida

Proyectó: Dora R. DR

Revisó: Blanca R. Castellanos BRC

DMCV: 19/12/2018

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones técnicas y administrativas y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Directora Mejoramiento Calidad de Vida.

Bogotá, D.C. enero 08 de 2019
DTR-1845

SNR2019EE000548

Señora:
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 4
Ciudad.

2018-301

Asunto: Respuesta Petición SNR2018ER100399. Oficio No. 1805

Señora Elizabeth Jaramillo:

De manera atenta me permito informar que una vez consultada la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario, el Señor LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON, tiene un (1) inmueble registrado con número de matrícula inmobiliaria 50S-9367, según Anotación 15 del 18-08-1992, ubicado en la calle 28 Sur 39-53 Bogotá D.C., sin embargo no aparece cedula de propietario.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición esperando haber cumplido la función orientadora de la misma.

Cordialmente,

ANDRÉS CAMILO PARDO JIMÉNEZ
Director Técnico de Registro
Superintendencia De Notariado y Registro

Elaboro: CESAR MORENO Abogado DTR
Reviso: MARCELA PINILLOS Asesora DTR
Anexo 03 folios

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO
14 ENE 2019
CORRESPONDENCIA

2019 ENE 21 PM 5 04

254421

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C.,. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

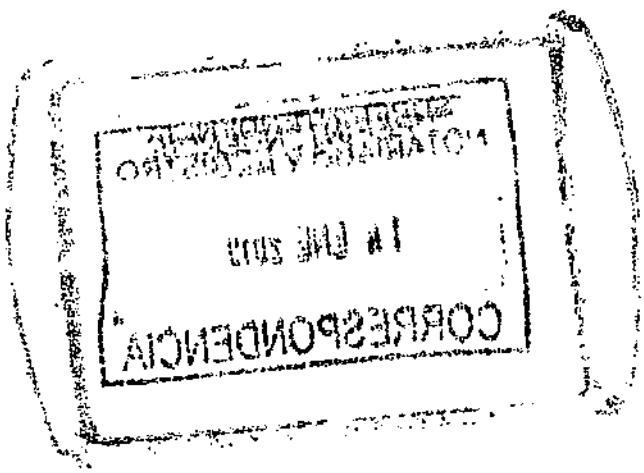
CORRESPONDENCIA

118

vur
ventanilla única de registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINJUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/01/2019
Hora: 02:08 PM
No. Consulta: 131035993
No. Matricula Inmobiliaria: 50S-9397
Referencia Catastral: AAA0039KYXR

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-02-1972 Radicación: 72005926
Doc: ESCRITURA 6962 del 1971-12-30 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A.
A: CARRIZOZA VILLEGAS CIA.LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-08-1973 Radicación: 73056860
Doc: ESCRITURA 3566 del 1973-07-12 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $1.968.720

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y 16 MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARRIZOZA VILLEGAS & CIA. LTDA. X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT. 60002963

119

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-08-1973 Radicación: 73056860
Doc: ESCRITURA 3566 del 1973-07-12 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 999 ADMINISTRACION A 12 A\OS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARRIZOZA VILLEGAS & CIA. LTDA. X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-1974 Radicación: 74-1731
Doc: ESCRITURA 7573 del 1973-12-27 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $176.500
ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARRIZOZA VILLEGAS Y CIA. LTDA.
A: PULIDO LANDINEZ ROSA MARIA CC 41418953 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-01-1974 Radicación: 74-1732
Doc: ESCRITURA 7574 del 1973-12-27 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $115.093
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PULIDO LANDINEZ ROSA MARIA CC 41418953 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-01-1974 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 7574 del 1973-12-27 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 999 ADMINISTRACION A 12 A\OS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PULIDO LANDINEZ ROSA MARIA CC 41418953 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-02-1974 Radicación: 73-12514
Doc: ESCRITURA 7575 del 1973-12-27 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $38.500
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PULIDO LANDINEZ ROSA MARIA CC 41418953
A: EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-08-1976 Radicación: 76-59102
Doc: ESCRITURA 1812 2026 del 1976-05-28 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA22-07-76
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: CARRIZOZA VILLEGAS & CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-08-1976 Radicación: 76-59102
Doc: ESCRITURA 1812 2026 del 1975-05-28 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION A 12 A\OS22-07-76
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: CARRIZOZA VILLEGAS & CIA LTDA X

120

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-12-1984 Radicación: 84146132
Doc: ESCRITURA 3527 del 1980-07-17 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA
A: PULIDO LANDINEZ ROSA MARIA CC 41418953 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 20-10-1989 Radicación: 89-54047
Doc: ESCRITURA 7928 del 1986-12-26 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $115.093
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: PULIDO LANDIEZ ROSA MARIA (SIC)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-10-1989 Radicación: 89-54047
Doc: ESCRITURA 7928 del 1986-12-26 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: PULIDO LANDIEZ ROSA MARIA (SIC)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 29-05-1991 Radicación: 31674
Doc: ESCRITURA 3104 del 1991-05-21 00:00:00 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $1.500.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PULIDO LANDINEZ ROSA MARIA CC 41418953 X
A: MORENO MENDEZ JUAN DE JESUS CC 119361

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 07-07-1992 Radicación: 1992-41206
Doc: ESCRITURA 5321 del 1992-06-26 00:00:00 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $1.500.000
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO MENDEZ JUAN DE JESUS CC 119361
A: PULIDO LONDINEZ ROSA MARIA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 18-08-1992 Radicación: 1992-50851
Doc: ESCRITURA 1988 del 1992-08-04 00:00:00 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $2.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PULIDO LANDINEZ ROSA MARIA CC 41418953
A: VIVAS HERNANDEZ MARGARITA X
A: HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO X

1701 1/2

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Bogotá D. C., 11 de enero de 2019

REQUERIMIENTO
BZ: 2018_15962163 - 2018_15955809

Señores:
JUZGADO TRECE ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 57 NO 43-91 PISO 1
BOGOTÁ – DISTRITO_CAPITAL

1701 1/2

REFERENCIA: **Proceso N°:** 11001333501320180030100
Demandante: COLPENSIONES
Identificación: C.C. 9003360047
Oficio N°: 1822 del 12 DE DICIEMBRE DE 2018

EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ BALLÉN, en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados correspondiente a **HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **3377001** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC), comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909 o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909.

Cordialmente,

EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ BALLÉN
DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Proyectó: Viviana Téllez
Anexos: Lo enunciado

2018 ENE 22 AM 10:09
OFICINA DE APOYO
25421

122 1701 2/2

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Radicado Bizagi, BZ 2018_15962163 **2018_16097156** 23377001

Bogotá D.C., 20 de DICIEMBRE de 2018

Señor(es)
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 CAN PISO 4
BOGOTÁ D.C. – BOGOTÁ D.C.

Proceso	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Oficio	: **1822 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018**
Radicación	: 11001-33-35-013-2018-00301
Radicación PAC	: **2018_15959256 DEL 17/12/2018**
Demandante	: COLPENSIONES
Demandado	: **LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON C. C. 3.377.001**

Respetado(a) Sr(es): reciba un atento saludo de Colpensiones:

Con el fin de dar respuesta a la orden judicial relacionada dentro del asunto de la referencia, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" el 17 de diciembre de 2018, y allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nomina de Pensionados del día 20 de diciembre de 2018 se informa:

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se logró constatar que el(a) señor(a) **LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON** quien se identifica con **C.C. 3.377.001** la dirección reportada es CALLE 28 SUR No. 39 – 53 en la ciudad de BOGOTÁ. Teléfono 2035341.

Se informa al despacho que la dirección reportada es de acuerdo a los datos que reposan en el aplicativo de nomina de pensionados.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS

Proyectó: Carmen Elvira Sinisterra Rosero

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ITEM	No. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PERSONA /ENTIDAD A NOTIFICARA	DIRECCION	FECHA DE AUTO	FECHA RECIBIDO EN LA OFICINA DE APOYO	No. FOLIOS
1	2018-00301	COLPENSIONES	LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON	LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON	Calle 28Sur Nº. 39-53	05/09/2018	28/01/2019	58 y 2 CD

OF APOYO JUZG ADMTIVO

JAN 28'19 PM 1:59

53

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

19 DE MARZO DE 2019

SE INFORMA QUE EL DÍA DE HOY A LAS 2:31 PM SE HIZO PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO EL ABOGADO CESAR PÉREZ QUIEN INDICA SER EL APODERADO DEL DEMANDADO SEÑOR LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN, CON EL PROPÓSITO DE CONOCER LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA Y ASÍ PODER EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA DE SU PROHIJADO, EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE VERIFICA EL EXPEDIENTE Y SE OBSERVA QUE EL 28 DE ENERO DE 2019 SE ENVÍO EL PRESENTE PROCESO A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE SE SURTIERA EL TRAMITE DE NOTIFICACION PERSONAL. EL 18 DE FEBRERO DE 2019 LA OFICINA DE APOYO REMITIÓ PLANILLA DE 4-72; EN DONDE SE EVIDENCIA QUE SE ENVÍO LA NOTIFICACION, SIN EMBARGO A LA FECHA NO SE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE RECIBO; RAZÓN POR LA CUAL, SE SOLICITARA POR CORREO ELECTRÓNICO A LA EMPRESA DE CORREO CERTIFICADO DICHO SOPORTE A EFECTOS DE TENER CERTEZA DE LA FECHA EXACTA DE LA NOTIFICACION.

EL ABOGADO CESAR PÉREZ DEJA COMO NUMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO EL 322 310 65 78.

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

125

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2019 03:57 p.m.
Para: 'servicioalcliente@4-72.com.co'; 'serviciocorporativo@4-72.com.co'
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2018-00301
Datos adjuntos: PLANILLA 472 2018_00301.pdf

Bogotá D.C. 29 de marzo de 2019

Señores
4-72
Ciudad

Cordial Saludo

De manera atenta y respetuosa me permito poner en su conocimiento que a través de correo fue enviada por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 11 de febrero de 2019 una notificación de auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia; se observa que la misma fue recibida por el trasportador de la empresa 4-72 el 12 del mismo mes y año; sin embargo, a la fecha no contamos con la certeza si la misma fue entregada en su destino y en su defecto quien la recibió; en este orden ideas, agradezco remita de manera urgente y por este medio una copia de la constancia de envío en donde se pueda verificar de manera legible la fecha de recibo y el nombre de la persona a la cual fue entregada.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente;

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

126

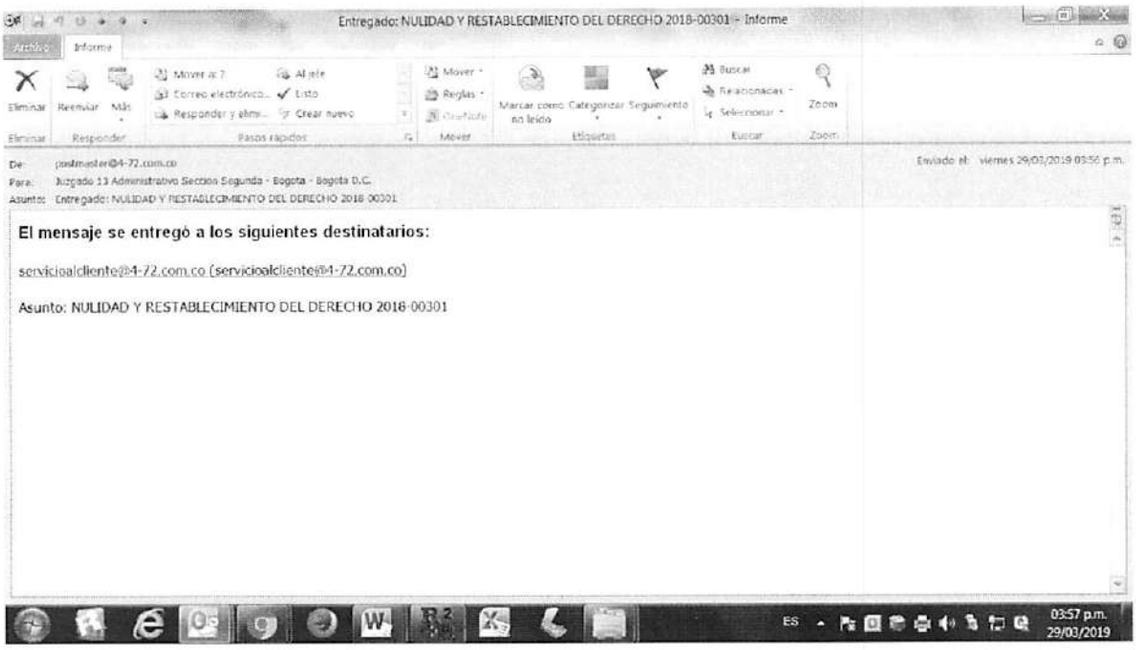
Entregado: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2018-00301 - Informe
Archivo
Informe
Eliminar
Responder
Pasos rápidos
Mover
Etiquetas
Buscar
Zoom
De: postmaster@4-72.com.co
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Entregado: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2018-00301
Enviado el: viernes 29/03/2019 03:56 p.m.
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
servicioalcliente@4-72.com.co (servicioalcliente@4-72.com.co)
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2018-00301
ES
03:57 p.m.
29/03/2019

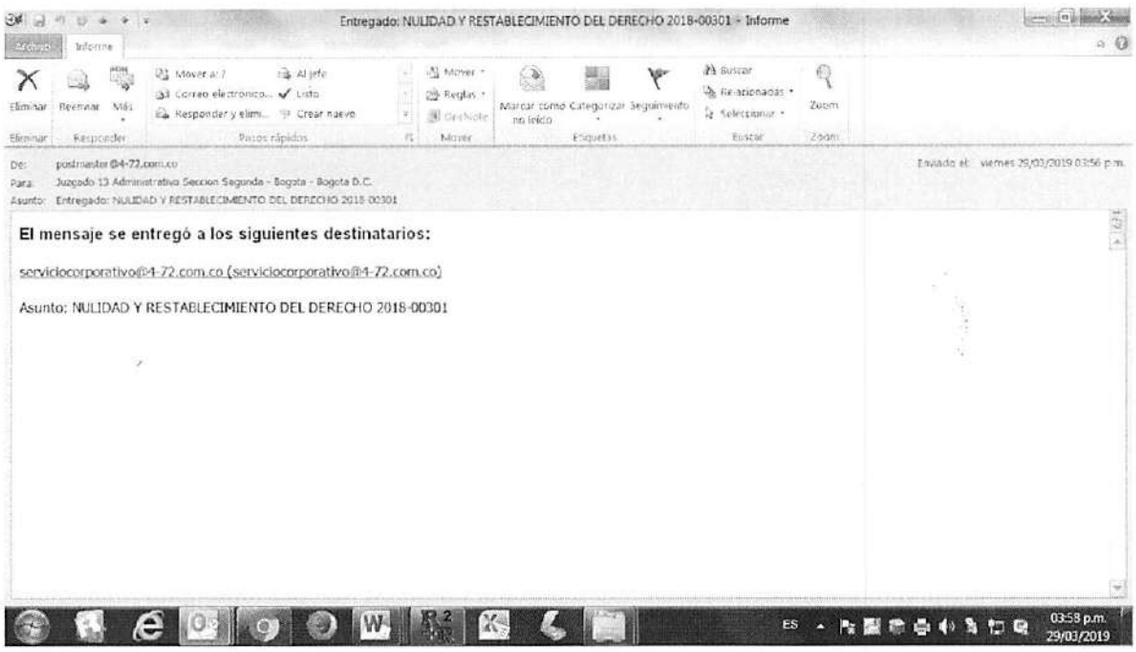
Entregado: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2018-00301 - Informe
Archivo
Informe
Eliminar
Responder
Pasos rápidos
Mover
Etiquetas
Buscar
Zoom
De: postmaster@4-72.com.co
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Entregado: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2018-00301
Enviado el: viernes 29/03/2019 03:56 p.m.
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
serviciocorporativo@4-72.com.co (serviciocorporativo@4-72.com.co)
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2018-00301
ES
03:58 p.m.
29/03/2019

127

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Respuestas SAC Cliente Corporativo <respuestas.saccorporativo@4-72.com.co>
Enviado el: miércoles, 03 de abril de 2019 04:57 p.m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
CC: 'correo@certificado.4-72.com.co'
Asunto: RV: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2018-00301
Datos adjuntos: RA076649983CO.pdf

Cordial saludo,

Señores:
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Ant: Dr. (a). Elizabeth Jaramillo Marulanda
Bogotá

Por medio del presente adjunto información solicitada .

Reciba un cordial saludo: por favor no contestar.

"La respuesta que formuló al ejecutivo de cuenta la encontrará anexa"

Servicios Postales Nacionales S.A. le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

No se dará tramite a Peticiones, Quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para ello, por lo que deberá ponerse en contacto con el ejecutivo de cuenta asignado a su contrato o eventualmente con el comercial que le atendió para formular cualquier solicitud.

Gracias por su atención y comprensión.

Agradecemos a todos nuestros usuarios que se comprometen con el mantenimiento de nuestro medio ambiente al aceptar que las notificaciones del área de Soporte Corporativo sean remitidas vía mail.

El uso de papel en nuestra vida cotidiana, incide de forma directa con la tala de árboles. Muchas veces los bosques tropicales y selvas sufren una tala indiscriminada que no solamente tiene consecuencias negativas para los biomas particulares, sino que también incide de forma drástica para todo el planeta.

Cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de su ejecutivo de cuenta y/o llamando a nuestro Call Center línea de atención gratuita 018000111210 y en Bogota 4722000.

Cordialmente,

128

Respuestas SAC Corporativo
Tel: 4722005
Dirección: Dig 25G Nº 95A - 55
Codigo Postal: 110911
Bogotá, Colombia

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente. Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. [mailto:jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co]
Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2019 03:56 p.m.
Para: Servicio al Cliente <servicioalcliente@4-72.com.co>; Servicio Corporativo Contact Center 4-72 <serviciocorporativo@4-72.com.co>
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2018-00301

Bogotá D.C. 29 de marzo de 2019

Señores
4-72
Ciudad

Cordial Saludo

De manera atenta y respetuosa me permito poner en su conocimiento que a través de correo fue enviada por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 11 de febrero de 2019 una notificación de auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia; se observa que la misma fue recibida por el trasportador de la empresa 4-72 el 12 del mismo mes y año; sin embargo, a la fecha no contamos con la certeza si la misma fue entregada en su destino y en su defecto quien la recibió; en este orden ideas, agradezco remita de manera urgente y por este medio una copia de la constancia de envío en donde se pueda verificar de manera legible la fecha de recibo y el nombre de la persona a la cual fue entregada.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente;

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario. pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos. el titular presta su consentimiento para que sus datos. facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos. cuyo responsable es 4-72. siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.
Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario. pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos. el titular presta su consentimiento para que sus datos. facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos. cuyo responsable es 4-72. siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.

_____ ESET Endpoint Security _____

Este correo electrónico se ha analizado y no se han encontrado amenazas.

Versión del Motor de detección

http://www.eset.com

_____ ESET Endpoint Security _____

Este correo electrónico se ha analizado y no se han encontrado amenazas.

Versión del Motor de detección

http://www.eset.com

_____ ESET Endpoint Security _____

Este correo electrónico se ha analizado y no se han encontrado amenazas.

Versión del Motor de detección

http://www.eset.com

_____ ESET Endpoint Security _____

Este correo electrónico se ha analizado y no se han encontrado amenazas.

Versión del Motor de detección

http://www.eset.com

_____ ESET Endpoint Security _____

Este correo electrónico se ha analizado y no se han encontrado amenazas.

Versión del Motor de detección

http://www.eset.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.
Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.
Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.
Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.

PQR/TEL/SC-0572/19

Bogotá D.C. 03 de abril de 2019

Señores:
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Ant: Dr. (a). Elizabeth Jaramillo Marulanda
jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá.

REF: Restablecimiento del Derecho 2018-00301

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

1. El envío certificado con guía No. RA076649983CO, impuesto por: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA el día 12 de febrero del año 2019 con destino a LUIS EVELIO HERNANDEZ, a la dirección CL. 28 SUR 39 No. 53 de Bogota. el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo con las características del servicio Correo Certificado.

2. Se recibe solicitud por medio de correo electrónico, el día 03 de abril del año 2019 en donde solicita la prueba de entrega del envío No. RA076649983CO.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el ***artículo 11 la Resolución 3095 de 2011,*** "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío fue entregado el día 15 del mes de febrero de 2019 y recibido bajo firma ilegible. (adjunto prueba de entrega).

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 11333713
Fecha Pre-Admisión: 12/02/2019 22:25:44

RA076649983CO

617

Remitente
Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA
Dirección: KR 57 43 91 SEDE CAN
NIT/C.C/T.I: 800093816
Referencia:
Teléfono:
Código Postal: 111321200
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LUIS EVELIO HERNANDEZ
Dirección: CL 28 SUR 39 53
Tel:
Código Postal: 111631349
Código Operativo: 1111617
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs): 384
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 384
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $6.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: Huaue R
C.C. 3337001 Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 104
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa
2do dd/mm/aaaa

15 FEB '19
Pedro Puentes V.
74.245.735

1111 594

UAC.CENTRO
CENTRO A

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través del Representante de servicio al cliente asignado a su cuenta.

Cordialmente,

Andrea del Pilar Satoba

ANDREA DEL PILAR SATOBA
Coordinadora ANS Corporativo
Proyectó: Wilson Santamaria Carrillo

133

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 08 de abril de 2019 03:16 p.m.
Para: procuraduria81bogota@hotmail.com; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; procjudadm81@procuraduria.gov.co
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL y MEDIDA CAUTELAR ART 199 2018-00301
Datos adjuntos: 2018-00301 DEMANDA.pdf; 2018-00301 AUTO ADMISORIO20180913.pdf

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 BOGOTÁ D.C.

Acatando lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, articulo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012; procedo a dar cumplimiento a dicha normatividad y en consecuencia **notifico auto** admisorio de fecha 05 de septiembre 2018, proferido dentro del expediente Nº. 11001 33 35 013 2018 00301 00.

Adjunto
Copia auto admisorio
Copia de la Demanda

Cordialmente;

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

22 DE ABRIL DE 2019

SE HACE SABER QUE NO CORRIERON **TÉRMINOS** DURANTE LOS DÍAS 15 AL 19 DE ABRIL DE 2019, POR VACANCIA JUDICIAL DE SEMANA SANTA

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

135

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

22 DE ABRIL DE 2019

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HACE ENTREGA DE UN TRASLADO (DEMANDA Y MEDIDA CAUTELAR) ACOMPAÑADO DEL AUTO ADMISORIO Y AUTO DE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR AL DOCTOR CESAR NOEL PÉREZ DELGADO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, SEGÚN PODER QUE PRESENTA EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO, SE LE SOLICITA DE MANERA VERBAL RADICAR EL MISMO EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS.

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

26 DE ABRIL DE 2019

SE DEJA CONSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS PROCESALES PARA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019, CON OCASIÓN AL CESE DE ACTIVIDADES PROGRAMADO PARA ESTA FECHA.

EN CONSECUENCIA LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, DEJA CONSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES DURANTE EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019, ACLARANDO QUE LOS MISMOS FUERON REANUDADOS A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DE 2019 PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ITEM	No. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PERSONA /ENTIDAD A NOTIFICARA	DIRECCION	FECHA DE AUTO	FECHA RECIBIDO EN LA OFICINA DE APOYO	No. FOLIOS
1	LESIVIDAD 2018-00301	COLPENSIONES.	LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON	LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON	Calle 28Sur Nº. 39-53	05/09/2018	07/05/2019	22 y 1cd

OF APOYO JUZG ADMTIVO

MAY 7'19 AM11:08

43

Traslado

1

138

Señor:
JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD.
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: Radicado No. 2018-00301.
Proceso: LESIVIDAD.
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
Demandado: LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
CORRESPONDENCIA RECIBIDO
2019 MAY 14 PM 3:39

236000

LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.377.001, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto a Usted muy respetuosamente que confiero Poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. CÉSAR NOEL PÉREZ DELGADO, quien es igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.429.286 de Bogotá, Abogado Titulado, portador de la T.P. No. 53.632 del C.S.J. para que en mí nombre y representación asuma la defensa de mis intereses, conteste demanda.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado, presentar excepciones, interponer recursos, impetrar nulidades, aportar y controvertir pruebas, ejercer el derecho de contradicción, interponer acción de tutela, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, y en fin desarrollar todo lo inherente a este Mandato, de conformidad a lo establecido en el Art. 70 del C.G.P.

Cordialmente,

LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN.
C. C. No. 3.377.001

L. Reynoso Forero C.

ACEPTO:

CÉSAR NOEL PÉREZ DELGADO.
C. .C No. 19.429.286 de Bogotá.
T. P. No.53.632 del C.S.J.

NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
En Bogotá D.C. 2019-03-04 10:18:18
En el despacho de la Notaria Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C., se presento documento escrito por:
HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO
Con C.C. 3377001
con destino a: Juez
En constancia se firma.
Cod. Verificacion: 3pewl
Firma compareciente
JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Huella

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por CESAR NOEL PEREZ DELGADO
Quien se identificó C C No 19429286
T P No 53632 Bogotá D C 12 ABR. 2019
Responsable Centro de Servicios

NOTARIA 53 DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 53 DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

2

136

Señor:
JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: Radicado No. 11001-33-35-013-2018-00301.
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES.
Demandado: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDÓN.

CÉSAR NOEL PÉREZ DELGADO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.429.286 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., Abogado titulado y en Ejercicio, portador de la T.P. No. 53.632 del C.S.J., actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del Demandado, señor **LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDÓN,** quien es igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.377.001; Muy respetuosamente y de conformidad al poder que se adjunta, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

Al SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto

Al CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.
AL SEXTO: Es cierto.

AL SEPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: Es parcialmente cierto, toda vez que por medio de la Resolución ISS 012854 del 21 de julio del año 1997, se le reconoció pensión especial de vejez a mi representado, por la suma de $685.108 Moneda Corriente, efectiva a partir del 01 de agosto de 1997, la misma fue reconocida y liquidada con base en un salario que no correspondía al real, pues no se tuvieron en cuenta los incrementos de los años 1996, y 1997. Tal y como se demuestra con un derecho de petición presentado por el pensionado de fecha 28 de septiembre del año 2004, en donde manifiesta su inconformidad y solicita se le explique cómo se fijó esta suma y por que no se tuvieron en cuenta los incrementos de los años mencionados. (Se anexa documento y historial de salarios para liquidar pensión de CONALVIDRIOS S.A.)

AL DECIMO: Es cierto. Lo ha realizado reiterativamente, por que aún existe la inconformidad frente al reconocimiento de la pensión por medio de la Resolución ISS 012854 del 21 de julio del año 1997.

AL ONCE: NO ES CIERTO: El status pensional LUIS EVELIO HERNANDEZ REDÓN, no lo adquirió el 26 de enero del año 1998, sino que de conformidad al hecho dos de esta demanda, el status lo adquirió el 26 de enero del año 1995, en atención al art. 15 del Decreto 758 de 1990.Y por consiguiente la entidad COLPENSIONES S.A. emitió la Resolución de Reliquidación SUB 18255 de 22 de enero del año 2018 la cual no está ajustada a derecho, toda vez que no se han tenido en cuenta los incrementos de los años 1996 y 1997, como ya se dijo. Dicho monto liquidado es corto a lo que realmente le corresponde sufragar a COLPENSIONES a favor de mi prohijado.

AL DOCE: Es cierto.
AL TRECE: Es cierto.

AL CATORCE: Es cierto. Pero no ajustado a derecho que el pensionado diera su consentimiento cundo está en contravía de sus interés que la constitución y la ley le otorgan, todo lo contrario en estos momento continúa siendo perjudicado su patrimonio económico, pues se le adeuda la correcta reliquidación como se ha venido mencionando.

AL QUINCE: Es cierto como se explicó.

AL DIEZ Y SEIS: Es cierto.

AL DIEZ Y SIETE: Es cierto.

4
141

FUNDAMENTO DE DEFENSA:

No se está de acuerdo con los medios a los cuales ha acudido COLPENSIONES S.A. al iniciar cobros coactivos y demandas administrativas en contra del pensionado LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDÓN, pues como se puede desprender de las reiterativas solicitudes, derechos de petición, recursos, esta entidad ha hecho caso omiso de llevar a cabo la reliquidación ajustada a la situación laboral, personal, Individual y en el caso en concreto donde de manera equivocada le hicieron un reconocimiento muy tenue a lo que realmente le corresponde por ley, por ser un derecho adquirido, irrenunciable, pues a pesar de dicho reconocimiento él continúa inconforme pues estas resoluciones no satisfacen en legal forma el monto que el estado le adeuda.

Ahora bien, a mi representado se le hizo una reliquidación, la cual no fue incrementada en los años ya mencionados, de donde se deduce que la administración después de veinti dos años, (1997 A 2019), de reconocido un derecho, lo reliquida al parecer aplicado por error según ellos una normatividad que no es la aplicable al caso, culmina este procedimiento administrativo con una Resolución SUB 18255 del 22 de enero del año 2018 violatoria de los derechos del pensionado.

De conformidad con las leyes 171 de 1961 y 71 de 1988 los conceptos de reajuste o reliquidación de la pensión se aplican y operan en los siguientes casos: Reajuste automático o oficioso de las pensiones reconocidas en el mismo porcentaje en que sea reajustado el salario mínimo legal mensual (reajuste de la pensión de jubilación por reincorporación al servicio oficial y reliquidación de la pensión reconocida a las personas que prestaban sus servicios al estado en cualquier nivel, pero que no se retiraban del servicio porque la anterior legislación le permitía permanecer hasta cumplir la edad de retiro forzoso. Asunto diferente es el propuesto por la Actora, pues su petición no se enmarca dentro de lo que ordena la ley, sino que lo pretendido más que una devolución producto de una reliquidación es una revisión de tramite administrativo agotado por esa entidad en lo que a los factores salariales se refiere par que concluyan en que según su criterio fue mal aplicado el régimen pensional.

El tratadista JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE, en su libro derecho procesal administrativo tercera edición, manifiesta que la vía gubernativa se agota

solo una sola vez, no puede proponerse en varias oportunidades de ahí que si el destinatario de un acto hizo una petición a una entidad y ante la respuesta de esta interpuso los recursos pertinentes, no puede volver a surtir el mismo tramite para agotar de nuevo la vía gubernativa ya que se ha producido lo que se conoce como una especie de cosa juzgada administrativa y que consiste en que la administración no está obligada a dar respuesta o resolver los recursos sobre los hechos que ya fueron objeto de su pronunciamiento. Lo anterior evita la actitud que asumen algunas personas de sanear una caducidad, tratando de revivir los términos para el ejercicio de la acción. Pero se debe aclarar que tratándose de actos administrativos, se habla de actos firmes o ejecutoriados y no de cosa juzgada expresión propia para las decisiones judiciales que han llegado al estado de firmeza y no puede ser objeto de nuevo pronunciamiento ni revocada.

En concordancia el Art. 135 del C.C.A, se dispuso que el agotamiento de la vía gubernativa es requisito previo para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa para solicitar la nulidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Y este agotamiento se verifica, cuando los recursos interpuestos han sido decididos por la administración (Art. 63 Ibidem). Por lo anterior no existe una vulneración de los derechos invocados.

EXPECIONES DE MERITO:

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR NO HABERT AGOTADO LAM ACTORA EL REUISITO DE PROCEDIBILIDAD PRE3VIO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL ANTE EL MIN ISTERIO PÚBLICO.

Los requisitos de procedibilidad han sido considerados como limitaciones que obedeciendo a determinadas finalidades superiores, la ley impone para el ejercicio de las acciones judiciales, de suerte que solamente en cuento se acrediten los respectivos supuestos será jurídicamente viable acceder a la administración de justicia en el caso particular brilla por su ausencia el agotamiento de la conciliación prejudicial ante el ministerio público como requisito de procedibilidad en el tipo de acción invocada, máxime si se trata d un conflicto de carácter particular, no general y abstracto, de contenido económico, esto es de índole estrictamente patrimonial y del cual debe conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de la acción prevista en el Art. 85 del C.C.A.

En consecuencia el juzgado Administrativo de conocimiento, debió rechazar la demanda por no haber interpuesto la conciliación prejudicial que se erige como presupuesto de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento en comento.

Existen dos excepciones legales irrelevancia práctica, en virtud de las cuales pese a tratarse de asuntos eventualmente conciliables y pese que se ejercería cualquiera de las acciones contencioso administrativas de la actualidad, no resulta jurídicamente obligatorio el agotamiento del mencionado requisito de procedibilidad y que son a saber: 1.- Excepción por desconocimiento del domicilio del convocado. 2.- Así exista medida cautelar debe realizarse la conciliación prejudicial.

En consecuencia con lo anterior el Decreto Reglamentario 1716 del 14 de mayo del año 2009,establece que cuando la acción que eventualmente se llegaré a interponer fuere la nulidad o el restablecimiento del derecho la conciliación extrajudicial solo tendrá lugar cuando no procedan recursos en la vía gubernativa o cuando está estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse en legal forma, ante el conciliador, además dispone el mencionado decreto como uno de los requisitos que debe contener la solicitud de conciliación es relacionado con la demostración del agotamiento de la vía gubernativa cuando ello fuere necesario.

Conforme a lo anterior es claro que actualmente y ante la carencia del agotamiento del requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo que se define como conciliación prejudicial, se configura la improcedencia del presente proceso, circunstancia que impide seguir adelante con su tramite y por ende debe prosperar esta excepción.

EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO:

La parte demandante pretende efectuar un cobro inexistente, el monto que se pretende cobrar le corresponde por derecho adquirido a mi poderdante e inclusive la suma adeuda es superior.

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del Juez, es necesario afirmar que lo fundamental no es la RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE

CONFIGURAN UNA DETERMINADA EXCEPCIÓN SINO LA PRUEBA DE LOS MISMOS, por ende, sí el Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la practica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PETICIONES:

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a usted, que previo el tramite correspondiente, se efectúe las siguientes declaraciones y condenas:
Primero: declarar probadas las excepciones propuestas
Segundo: en consecuencia, dar por terminado el proceso
Tercero: condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte ejecutante

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1.-Ténganse como tales las que obran en el proceso.
2.- Historia salarial de CONALVIDRIOS S.A.
3.- Derecho de petición de fecha 28 de septiembre del año 2004.
4.- Resolución RM No. 0104

ANEXOS:

1.- Me permito anexar lo enunciado en el acápite de pruebas.
2.- Poder otorgado y aceptado en legal forma.
NOTIFICACIONES:

A la demandante:
COLPENSIONES S.A. en la carrera 11 No. 72-33 Torre B, Bogotá .D.C

Al Demandado;
LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDÓN, calle 28 Sur No. 39-53 Bogotá, D.C.
La dirección que colocó la demandante para notificación del demandado es errónea, es la del Apoderado Judicial, que hasta la fecha de la demanda no existía.

8

145

No tiene correo electrónico.

A la demandante y oficina Jurídica del Estado, Procuraduría General de la Nación, en las direcciones que obran en la demanda principal.

Al suscrito en la calle 127BIS No. 52-69, Interior 15 Apto 422 de Bogotá, D.C.
Dirección Electrónica: cesarnoelpd@hotmail.com

Cordialmente,

CÉSAR NOEL PÉREZ DELGADO.
C.C. No. ~~19.429.286~~ de Bogotá, D.C.
T. P. No. ~~53.632~~ del C.S.J.

Santafé de Bogotá.D.C.

9 196

Señor
GERENTE DE PENSIONES
INSTITUTO SEGUROS SOCIALES
Bogotá.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En mi calidad de Representante Legal o persona autorizada por la empresa CONALVIDRIOS S.A. con C.C. ó Nit. 860.010.728-6 y número patronal 01-00-33-00695, bajo la gravedad de Juramento, certifico que el(a) señor(a) LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado(a) con cédula de ciudadanía 3.377.001 y afiliación 3377001, empleado(a) nuestro, ha cotizado para Pensión y A.R.P. a partir del 1 de Enero de 1995 a esa Institución, por los siguientes salarios mensuales, según Autoliquidaciones efectuadas:

Nota: A partir del 1º de agosto de 1995 cotizó a Colseguros para A.R.P.-

	1994	1995	
Enero	$634.537=	$796.954=	
Febrero	537.339,11	699.569=	
Marzo	576.842,26	937.135=	
Abril	573.558=	790.956=	
Mayo	1.015.111=	790.956=	
Junio	801.624=	897.554=	
Julio	896.271=	915.968=	
Agosto	988.474=	1.191.538=	
Septiembre	1.005.356=	805.244=	
Octubre	702.468=	446.994=	(Se retiró el 19/10/95)
Noviembre	643.285=		
Diciembre	1.314.588,43		

Igualmente declaro que la Empresa se encuentra a paz y salvo en el pago de los Aportes Obrero patronales y que el citado asegurado(a):
Está vinculado a la Empresa : SI ___ NO XXX
Cotizó hasta el día 19 mes Octubre año 1995

Nota : Autorizo al Instituto de Seguros Sociales para que mediante las pruebas que estime pertinentes, verifique la autenticidad de la información suministrada en este documento, así como para que aplique las sanciones legales en caso de establecer inconsistencias en la información suministrada.

Esta certificación se expide en la Ciudad de Soacha, a los 18 días del mes de diciembre de 1997.-

Cordialmente,

COMPAÑIA NACIONAL DE VIDRIOS

Firma
Nombre ALVARO MANUEL BRUN SALOM
CC. 12.538.368 de Santa Marta
Cargo. DIRECTOR RECURSOS HUMANOS

147

Señores:
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Bogotá D.C.,
Ciudad.

REF: DERECHO E PETICIÓN.

LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.377.001 de Andes (Ant), y número de afiliación 903377001-010698028, de manera atenta me dirijo a ustedes haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política y artículo 5° del C.C.A., en virtud de los siguientes:

HECHOS.

1. El día dos (2) de octubre de 1995 solicité se me otorgara la pensión Especial de Vejez.
2. Mediante Resolución 012854 del 21 de julio de 1997, me es reconocida dicha pensión.
3.

Tendiendo en cuenta lo anterior y a fin de revisar la pensión que me fue otorgada solicito:

PRETENSIONES

1. Se me informe como se hizo la liquidación para la obtención de la pensión.

2. Se me expida copia de la tabla detallada de los salarios año a año, incrementos, promedio de salarios, semanas cotizadas.

3. Se detalle la operación cuántica con la que se estableció la pensión.

4. Por que razón no me fueron tenidos en cuenta los incrementos de los años 1996 y 1997 para la liquidación de mi pensión.

NOTIFICACIONES

Cra. 8 N° 12-63 Soacha Cundinamarca.
Tel:7123410.

Cordialmente.,

LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON
C.C. N° 3.377.001 de Andes (Ant).

12 SURISS SC Y D.C.
Fecha de Recibo 28 SET. 2004

Resolución en parte
Resolución en la Negación
en Reivindicatoria

148

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AL Despacho de la Doctora: YANIRA PERDOMO OSUNA

HOY: 23 de mayo de 2019

ENCONTRÁNDOSE AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO PARA DECIR SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR, SE OBSERVA QUE ESTA JURISDICCIÓN NO ES LA COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE EL ASUNTO. SÍRVASE PROVEER.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN SEGUNDA
Secretaría
Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2018-00301-00**
Demandante:	**COLPENSIONES**
Demandado:	**LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN**
Asunto:	**AUTO DECLARA INCOMPENTENCIA Y ORDENA REMITIR**

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, si no se observara que la jurisdicción contencioso administrativa no es la competente para conocer del presente proceso.

ANTECEDENTES

1. *La* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES*** *-, a través de apoderada judicial, y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita se declare la nulidad de la Resolución SUB 18255 del 22 de enero de 2018, mediante la cual esa entidad reliquidó la pensión del señor LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 de 1990.*

En la demanda se aduce que el señor HERNÁNDEZ RENDÓN laboró 16 años y 10 meses en la empresa ***Conalvidrios S.A.****, y 4 años y 7 meses en* ***Favidrio S.A****., estando expuesto a temperaturas anormales superiores a los niveles permitidos, razón por la cual la liquidación de su pensión debía efectuarse de acuerdo con lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 758 de 1990, que establecía las pensiones de vejez especiales, y no con base en el artículo 12 ibídem, que estipulaba las pensiones ordinarias de vejez. Esta situación, se aduce, implicó que la prestación pensional del demandado se reajustara en la cuantía de $3.794.014, cuando la misma debía ascender a $3.263.009, para el año 2018.*

2. *Con providencias separadas de fecha 5 de septiembre de 2018 (fls. 60 a 61 y 62), se admitió la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- contra el señor LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN y se corrió traslado de la solicitud de medida cautelar incoada por la parte actora, respectivamente.*

CONSIDERACIONES

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, establece que la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa radica en los siguientes asuntos:

"(...)

Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.
Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. **Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.**

(...)" Negrilla fuera de texto.

A su turno, el artículo 155 ibidem, determina la competencia de los jueces administrativos en primera instancia así:

"(...)

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)" – Negrilla y subrayado fuera de texto-

Por otra parte, el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo estableció los asuntos que debe conocer la Jurisdicción Ordinaria Laboral, así:

"(...)

Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

1. **Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.**

19

2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.

4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.

9. El recurso de revisión.

(...)" –Negrilla y subrayado fuera de texto-

Descendiendo al caso sub exámine, *se tiene que la entidad demandante allegó al plenario medio de almacenamiento óptico en el que se encontraban digitalizados varios documentos, entre ellos, la Resolución SUB 18255 del 22 de enero de 2018, en la cual consta que la totalidad de las cotizaciones pensionales realizadas a nombre del señor HERNÁNDEZ RENDÓN, fueron efectuadas por los empleadores* ***Compañía Nacional de Vidrios S.A. y Factoría del Vidrio L.T.D.A.****, que corresponden a* ***personas jurídicas de derecho privado****.*

En tales condiciones, se advierte que el objeto del presente proceso no es de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, por cuanto los conflictos jurídicos originados directa o indirectamente de ***un contrato de trabajo****, son de competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 2º del Código del Procesal del Trabajo, sin que el hecho de que se esté demandando un acto administrativo tenga entidad de variar esta conclusión, pues como lo ha señalado el Consejo de Estado[1], en estos casos, cuando se demanda en "lesividad" un acto administrativo, la jurisdicción competente no se determina por la naturaleza de la decisión atacada sino por el factor funcional, que en este escenario corresponde a la forma de vinculación laboral.*

---

[1] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", auto del 18 de septiembre de 2018, rad. 11001-03-25-000-2017-00910-00, Cp. William Hernández Gómez y auto del 19 de noviembre de 2018, rad. 11001-03-25-000-2018-00339-00(1363-18), Cp. William Hernández Gómez

Frente a este último tópico, la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo, en reciente providencia del 28 de marzo de 2019[2], indicó lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con lo anterior, este despacho considera incorrecto aseverar que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es competente para conocer de todos los casos en donde la entidad pública demanda la ilegalidad del derecho reconocido en un acto administrativo, porque pese a que el objeto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es dilucidar la legalidad de los actos administrativos, ello no significa que la forma de la decisión pueda variar los criterios y reglas de competencia fijados por el legislador, tal y como se indicó en capítulos precedentes.

Muestra de ello es que esta jurisdicción no conoce de la legalidad de determinadas decisiones, pese a que tengan la forma de actos administrativos. V.gr. el acto administrativo que resuelve negativa o positivamente un derecho derivado de una relación laboral del trabajador oficial cuando este demanda la presunta irregularidad en su expedición. En este caso el demandante deberá acudir a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social con el fin de que el juez estudie el derecho, defina la irregularidad de lo decidido por la entidad y le ordene a esta que adopte las decisiones y haga los reconocimientos que correspondan, sin declarar la nulidad del acto administrativo

En ese mismo orden de ideas, cuando la ley faculta a la entidad pública para que demande su propio acto por no poderlo revocar directamente, lo que hace es imponerle un límite a su actuación para obligarla a acudir al juez de la causa con el fin de que defina si, efectivamente, el reconocimiento hecho en la decisión administrativa es legal, o no.

Así las cosas, pese a que el artículo 97 del CPACA, que regula la «Revocación de actos de carácter particular y concreto», establece que la autoridad deberá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuando el particular niega su consentimiento expreso para revocar el acto que le reconoció un derecho -cuando considere que este es contrario a la Constitución o a la ley-, esta norma no debe interpretarse en forma descontextualizada frente a la filosofía de la figura y el objeto de la jurisdicción, este último regulado en normas posteriores del mismo código, artículos 104-105.

Interpretar textualmente el artículo conllevaría a que dos jurisdicciones diversas, con postulados, estructura, procedimientos y facultades diferentes, puedan decidir sobre un mismo derecho subjetivo y respecto de un mismo régimen laboral o de seguridad social, con el único elemento diferenciador del juez natural del caso, consistente en la naturaleza de quién acude a demandar la decisión administrativa.

También implicaría vulnerar las reglas de la distribución de competencias entre las diversas jurisdicciones, porque no debe olvidarse que las normas que las fijan deben dar seguridad jurídica sobre el juez natural de la controversia en aras de garantizar coherencia interpretativa, armonía del ordenamiento positivo y procesal, y confianza legítima de los asociados frente a las decisiones judiciales.

(...)

El recurrente arguye que la acción de «lesividad» busca que las entidades públicas puedan impugnar sus propias decisiones, correspondiendo en todo caso su conocimiento a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Frente a ello, es innegable que el legislador fijó unas reglas claras para la distribución de competencias entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social. En este sentido, se reitera que las controversias sobre la seguridad social de un trabajador oficial o del sector privado, no son de conocimiento de esta jurisdicción sino de la ordinaria,

---

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", rad. 11001-03-25-000-2017-00910-00. Cp. William Hernández Gómez

independientemente de la forma en que se reconoció o negó el derecho y de la parte que formule la demanda.

Al revisar la Resolución GNR 096330 del 16 de mayo de 2013[3] objeto de demanda en este asunto, se observa que el trabajador sobre el cual recayó el reconocimiento, laboró al servicio de empleadores del sector privado[4] y la indemnización sustitutiva de pensión proviene de la afiliación y cotizaciones al sistema general pensional vigente para la época del retiro, por lo tanto la discusión que se suscita respecto del acto administrativo, que por demás conllevaría un restablecimiento automático del derecho, escapa del conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(...)"

Entonces, teniendo en cuenta que la pensión del señor LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN, que fue reliquidada a través de la Resolución SUB 18255 del 22 de enero de 2018, se estructuró únicamente con aportes parafiscales provenientes del sector privado, por parte de los empleadores ***Compañía Nacional de Vidrios S.A. y Factoría del Vidrio L.T.D.A****., resulta claro que su vinculación laboral correspondía a la de un trabajador del sector privado, por lo que la presente controversia debe ser conocida por la Jurisdicción Ordinaria Laboral conforme al numeral 1 del Artículo 2º del Código de Procedimiento Laboral, modificado por la Ley 362 de 1.997.*

Así las cosas, se ordenará enviar el libelo de demanda al Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto), de conformidad con lo ordenado en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, proponiendo desde ya conflicto negativo de jurisdicción.

Por las razones expuestas, el ***Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.***

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR *que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso por falta de jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 168 del C.P.A.C.A.*

SEGUNDO: REMITIR *por competencia estas diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto), por ser la jurisdicción competente para tramitar el mismo.*

TERCERO: PROPONER *desde ya, conflicto negativo de jurisdicción, de no aceptarse el conocimiento del presente proceso.*

CUARTO: EJECUTORIADA *la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados*

[3] Folio 26 a 29 del expediente.
[4] Folio 26 del expediente.

153

INFORME DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 20 de Mayo de 2019

Referencia: *Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho* ***2018-00301***

Fidel Torres, notificador de la oficina de apoyo – Grupo de notificaciones para los juzgados Administrativos de Bogotá, me permito informar que el día 17 de Mayo de 2019 siendo las 4:30 p.m. me hice presente en la dirección que aporto el juzgado. (Calle 28 Sur # 39-53)

Esta notificación no se pudo realizar, debido a que el señor Luis Evelio Hernandez Rendon no se encontraba en ese momento, por tal motivo se deja citación y se procede a devolver los documentos al juzgado

Cualquier inquietud o solicitud de información adicional puede ser dirigida a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, Carrera 57 Nº 43-91

Atentamente,

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS
FIDEL TORRES
NOTIFICACIONES

Fidel Torres.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

24 MAY 2019

9m

ISO 9001 icontec No. SC5760 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA - C/MARCA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

PROVENIENTE DEL JUZGADO: **JUZGADO 013 ADTIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

NATURALEZA: **LESIVIDAD**

EXPEDIENTE: **11001-33-35-013-2018-00301-00**

DEMANDANTE: **C.C. 900336004-7 COLPENSIONES.**

DIRECCION DEL NOTIFICADO: **CALLE 28 SUR N. 39-53**

DILGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL SECRETARIO

HACE CONSTAR:

Que a los _____dias del mes de _____del año 2019 me hice presente en la oficina de

LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON

5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DEL **JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

DEL

PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA Y FUI INFORMADO QUE QUIEN DEBIA NOTIFICARSE:

1. NO SE ENCONTRABA EN SU DESPACHO	(x)	
2. NO PODIA ATENDERME	( )	
POR TAL MOTIVO HICE ENTREGA DE COPIA DE LA :		**FOLIOS**
1. COPIA DE LA DEMANDA	( )	**(19)**
2. ACCION DE TUTELA	( )	
3. ACCION DE CUMPLIMIENTO	( )	
4. CORRECCION DE DEMANDA	( )	
5. ACCION POPULAR	( )	
6. ACCION DE GRUPO	( )	
7. ORDINARIO	( )	
8. COPIA DE LA PROVIDENCIA	(X)	**(2)**

AL SEÑOR (A) _____

IDENTIFICADO CON C.C. No. _____ DE _____

QUIEN DESEMPEÑA EL CARGO DE : _____

En constancia firma

EL NOTIFICADO:

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
C.C. _____
Hora: _____

EL NOTIFICADOR: **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**

FIDEL TORRES
NOTIFICACIONES

OBSERVACIONES:
LMC- 854

FECHA DE IMPRESIÓN 9 de Mayo de 2019

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA - C/MARCA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

155

PROVENIENTE DEL JUZGADO: **JUZGADO 013 ADTIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

NATURALEZA: **LESIVIDAD**

EXPEDIENTE: **11001-33-35-013-2018-00301-00**

DEMANDANTE: **C.C. 900336004-7 COLPENSIONES.**

DIRECCION DEL NOTIFICADO: **CALLE 28 SUR N. 39-53**

DILGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL SECRETARIO

HACE CONSTAR:

Que a los _____dias del mes de _____del año 2019 me hice presente en la oficina de

LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON

5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DEL **JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

DEL

PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA Y FUI INFORMADO QUE QUIEN DEBIA NOTIFICARSE:

1. NO SE ENCONTRABA EN SU DESPACHO (x)
2 NO PODIA ATENDERME ( )

POR TAL MOTIVO HICE ENTREGA DE COPIA DE LA

		FOLIOS
1 COPIA DE LA DEMANDA	( )	(19)
2 ACCION DE TUTELA	( )	
3 ACCION DE CUMPLIMIENTO	( )	
4 CORRECCION DE DEMANDA	( )	
5. ACCION POPULAR	( )	
6. ACCION DE GRUPO	( )	
7. ORDINARIO	( )	
8. COPIA DE LA PROVIDENCIA	(X)	(2)

AL SEÑOR (A) _____

IDENTIFICADO CON C C. No _____ DE _____

QUIEN DESEMPEÑA EL CARGO DE _____

En constancia firma

EL NOTIFICADO:

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
C.C _____
Hora. _____

EL NOTIFICADOR:

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTA - CUNDINAMARCA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

FIDEL TORRES
NOTIFICACIONES

OBSERVACIONES:

LMC- 854

FECHA DE IMPRESIÓN 9 de Mayo de 2019

SEÑORES

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

SECCION SEGUNDA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS 2019 MAY 28 PM 5 12 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Clase de proceso: Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho en LESIVIDAD

Accionante: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones

Accionado: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON

Expediente: 11001333501320180030100

DIANA FERNANDA LÓPEZ VARGAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C. C. N° 1.049.615.562 de Tunja, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 281.086 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por medio del presente escrito, interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 23 de mayo de 2019, notificado en el estado del 24 de mayo de 2019, *QUE ORDENÓ REMITIR EL PROCESO A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL* , con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

- **Procedencia del recurso de reposición.**

La Ley 1437 de 2011, en los artículos 242 y 243 indicó que tipos de autos son sujeto de recurso de reposición y apelación.

> Artículo 242. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.
>
> En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

En el caso procede recurso de reposición teniendo en cuenta que el auto de fecha 23 de mayo de 2019, remite por competencia a los Juzgados Laborales de Bogotá D.C, auto notificado el 24 de mayo de 2019.

- **Fundamentos del Recurso.**

Problema Jurídico

¿Cuál jurisdicción ordinaria laboral o contenciosa administrativa, debe conocer las demandas en donde se pretende la revocatoria de un acto administrativo, denominada doctrinalmente como acción de lesividad?

Normatividad.

La denominada "acción de lesividad" está reservada para los casos en que la administración, en ejercicio del principio administrativo de la auto-tutela, no pueda revocar por sí misma un acto propio de carácter ilegal, favorable a los administrados, debiendo recurrir en demanda ante la instancia judicial competente a fin de conseguir su anulación.

Las entidades administrativas en ejercicio de sus funciones expiden actos administrativos, en su mayoria de carácter particular y concreto, esto es que sus efectos jurídicos se dirigen a una o varias personas, determinadas o determinables, los cuales pueden perjudicar o favorecer a sus destinatarios; en el primer escenario las autoridades administrativas podían revocar el acto conforme a las causales del Art. 69 del otrora Código Contencioso Administrativo (D.01/1984), en adelante C.C.A, y ahora conforme al Art. 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (L.1437/2011) en adelante CPACA; en el segundo de los escenarios cuando pretendan revocarlos requieren, además de verificar la presencia de las citadas causales, autorización expresa, previa y por escrito del destinatario del acto, de no obtener el consentimiento con estas características no hay lugar a la revocatoria.

Cuando no hay lugar a la revocación directa del acto administrativo, históricamente las entidades públicas han demandado sus propios actos en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con la finalidad de que se declare la nulidad del acto administrativo, en virtud de la Ley 130 de 1913, luego con fundamento en los artículos 136 – 2 y 149 del Código Contencioso Administrativo, y ahora Artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El origen de esta figura jurídica es del derecho español[1], conocida tanto por la jurisprudencia como por la doctrina como acción de lesividad, consiste en " *la posibilidad de que la administración impugne sus actos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, porque los mismos son ilegales o vulneran el orden jurídico generándoles un daño*[2]", o procede esta acción *"(...) cuando resulta imposible, en sede administrativa, revocar un acto administrativo, que se encuentra firme, y que generó derechos subjetivos, que están en ejecución, o han sido ejecutados (...)"*[3]

En el Derecho Colombiano, históricamente la acción de lesividad adoptada del derecho español, no es una creación actual, pues fue objeto de consagración en ordenamientos de vieja data, muy

[1] García – Trevijano Fos, José Antonio. Los Actos Administrativos. Madrid: Editorial Civitas, S.A., 2ª ed., 1991, p. 438.

[2] Consejo de Estado, 04 de febrero de 2010, expediente 1361 de 2009, Bertha Lucia Ramírez.

[3] Lowenrosen, Flavio I. Práctica de Derecho Administrativo. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas, 1968, p. 416.

anteriores al actual Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. El legislador de 1913 en la L.130/1913, sobre la creación del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y de los Tribunales Seccionales, indicó que a través de órganos judiciales se ventilarían esas acciones, que para ese entonces eran equivalentes al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho actual, en tanto la revisión judicial se consagraba frente a los actos que fueran *"lesivos de derechos civiles"*, caso en el cual se procedía a petición de quienes tuvieran interés en ello. Y también el legislador de 1941, con la L.167 plasmó en forma autónoma tal acción, en el artículo 72 a continuación: *"(...)También la Administración, por conducto del respectivo Agente del Ministerio Público, podrá solicitar la anulación de los actos a que se refieren los artículos 62 a 66 de esta Ley, por los motivos en ellos señalados(...)"*.

La acción de lesividad, acción de nulidad con restablecimiento del derecho o plena jurisdicción, y a partir de la vigencia de la L.1437/2011 medio de control de nulidad con restablecimiento del derecho, como se denomina en el derecho colombiano, no está consagrada en ninguna disposición normativa como una acción autónoma e independiente, aunque se deducía del C.C.A y específicamente cuando se estudiaba el tema de caducidad de las acciones (Art. 136 – 2).

En vigencia de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la acción de lesividad se infiere de los siguientes artículos.

> *Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto*
>
> *"(...) Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo previo conciliación y solicitará al juez sus suspensión provisional. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional (...)".*
>
> *Artículo 159. "(...) Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados (....)"*
>
> *Artículo 161. "(....) Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*
>
> 1. *(....) Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación (...)"*
>
> *Artículo 164 "(...) Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*
>
> *2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*
>
> *d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales (...)".*

Con base en lo anterior se infiere que las entidades públicas están obligadas a demandar el acto administrativo, que haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y

concreto, o reconocido un derecho de igual categoría cuando no hubiere el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular para revocarlo, así considere la autoridad que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, o haya sido expedido por medios ilegales o fraudulentos, a través de los medios de control pertinentes ya sea de nulidad, en el evento de que el acto administrativo demandado sea de carácter particular y este acorde con el artículo 137 del CPACA, pudiéndose presentar la demanda ante la jurisdicción en cualquier tiempo o, a través de la nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138) cuando se pretenda el restablecimiento automático del derecho, debiéndose acudir dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir del día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, o cuando se trata sobre prestaciones periódicas, también se pueden demandar en cualquier tiempo.

Competencia del Juez.

1. *Competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.*

De conformidad con los artículos 84, 85, 136, 149 del otrora C.C.A (D. 01/1984) y 97, 137, 38, 159 y 161 del CPACA (L. 1437/ 2011) las autoridades administrativas o de derecho público puede fungir como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

De esta forma las autoridades administrativas o de derecho público, están legitimadas por activa para incoar demandas *"(...) cuando encuentre que su propio acto resulta lesivo a sus derechos amparados jurídicamente (...)"*[1] habiendo proferido de esta forma un acto ilegal que le estaba causando perjuicios económicos a la actora, al sufragar emolumentos mayores a los autorizados por la ley.

La Constitución en su artículo 238 establece que:

> *"La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial."*

Conforme al texto superior, la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene la reserva de revisión judicial de los actos administrativos, norma que se interpreta con el artículo 84 del C.C.A., para concluir que se encuentra facultada para pronunciarse sobre su contenido intrínseco, pudiendo suspenderlos provisionalmente y/o declararlos nulos.

Esta norma indica que esta jurisdicción está instituida para el juzgamiento de los actos administrativos, y en dicho contexto, conocer de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provenga de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos de cualquier autoridad.

[1] Consejo De Estado, fecha 31 de marzo de 2000, Radicado 12016-01-9935. Consejero Ponente: J. Correa.

160

El artículo 2º del C.P.L. modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, antes de los cambios introducidos por el artículo 622 del Código General del Proceso señalaba lo siguiente:

> *"Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 1. Los conflictos que se originen directa o indirectamente de un contrato de trabajo. (...) 4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan...".*

Así, la jurisdicción ordinaria laboral es competente para conocer las controversias relacionadas con los contratos de trabajo, y también con el sistema de seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleados y las entidades administradoras, aspecto que cobra relevancia por la categoría de trabajador oficial, dado que este tipo de servidores justamente se vinculan mediante ese acto consensual.

A su vez se concluye, que la jurisdicción ordinaria no juzga actos administrativos, donde se cuestiona en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en modalidad de lesividad, la validez del acto que reconoce una prestación.

El Consejo de Estado, ha manifestado lo siguiente[5].

> *(...) en este caso, es la materia de la controversia lo que define la jurisdicción competente y no el estatus del servidor; con mayor énfasis tratándose de la acción de lesividad, donde también es relevante la naturaleza del acto jurídico objeto de pronunciamiento y la intención del demandante.*
>
> *Se ha destacado también, que el mecanismo ejercitado corresponde a la acción de lesividad, que es una modalidad de los contenciosos de nulidad, en este caso acción de nulidad y restablecimiento en el derecho, en donde la autoridad que emite un acto administrativo busca su extinción del ordenamiento jurídico y el cese de sus efectos, por acaecer en él algunos de los eventos descritos por la ley que afectan su estructura intrínseca.*

A su vez ha manifestado el Consejo de Estado, que la acción de lesividad es la herramienta idónea para que la administración logre la anulación de su reconocimiento.

> *"Si las pretensiones de la demanda formulada en acción de lesividad sólo fueran admisibles cuando se observa una afectación del erario o una conducta reprochable del particular, la acción "perdería todo su contenido normativo y axiológico pues lo que ella busca es restablecer el orden jurídico quebrantado con el acto administrativo proferido en contra de los ordenamientos procedimentales o sustanciales que regulaban su creación"*6

---

[5] Consejo de Estado, 19 de enero de 2017, Número Interno: 4325-2014. Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez.

"En conclusión, si la administración consideraba que el reconocimiento extinguido era ilegal, el único camino jurídico - legal de que disponía, era el de demandar su propio acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, hecho que no ocurrió. Con base en todo lo anterior, entendiendo la irrenunciabilidad del derecho pensional y la carga de la Administración de demandar su propio acto, a fin de determinar que no le asiste el derecho de devengar la pensión de beneficiaria a la actora, carga que no puede trasladarse al administrado"[7]

De acuerdo a lo anterior el Consejo de Estado, había manifestado que para estos casos la clase de servidor público no define la competencia, pero sí tiene implicaciones alrededor de la causa petendi y del régimen pensional aplicable al demandado.

A su vez el Consejo de Estado, manifestó lo siguiente[8].

(...) se observa que la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral recae sobre las controversias relacionadas con los contratos de trabajo y el sistema de seguridad social en salud; así mismo, no le compete el juzgamiento de actos administrativos como en el presente caso, en donde se cuestiona es la validez del acto por medio del cual se le reconoció una pensión de jubilación a la demandada, en acción de lesividad.

Aunado a lo anterior, esta Corporación ha manifestado que ante el reconocimiento irregular de derechos prestacionales, la ley consagró la acción de lesividad, como el medio idóneo para que la administración controvierta sus decisiones con el fin de lograr su anulación, apártale del ordenamiento jurídico y detener sus efectos.

Consejo Superior de la Judicatura, mediante auto del 11 de Julio de 2018, dentro del proceso, 11-001-02-000-2018-01165-00, M.P. Magda Victoria Acosta Walteros, Acta de sala 061, sala Jurisdiccional Disciplinaria, se pronunció de forma enfática como se cita a continuación:

"(...) Ha señalado esa misma Corporación9, que la acción de lesividad, hoy medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se configura en todos los casos en que la nación o las entidades públicas acudan como demandantes ate la jurisdicción de lo contencioso administrativo buscando la nulidad de sus propios actos. (...)

(...) Dicho medio de control tiene una connotación objetiva cuando persigue únicamente la protección del ordenamiento jurídico y, subjetivo cuando además, busca el restablecimiento de un derecho de la correspondiente entidad pública que se encuentre

---

[6] Consejo de Estado, 12 de agosto de 2010, Número Interno: 0423-09, Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve.

[7] Consejo de Estado, 8 de marzo de 2000, Radicado 25000231S000020090192001. Consejero Ponente Luis Rafael Vergara Quintero.

[8] Consejo de Estado, 22 de febrero de 2018, Radicado Interno 2569-2011. Consejero Ponente: César Palomino Cortés.

[9] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, Sentencia del 9 de Julio de 2014, exp. 66001233100020090087 02, CP; Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

162

amparado en una norma jurídica. "Así las cosas, por acción de lesividad se entiende tanto el ejercicio de la acción de simple nulidad o de la de nulidad y restablecimiento del derecho, en ambos casos, con fundamento en actos administrativos adoptados por la Nación o por las demás entidades públicas administrativas, los cuales impugna la entidad pública correspondiente persiguiendo los propósitos de una y otra acción."

De acuerdo a lo anterior se observa que de la legislación mencionada debe ser de conocimiento la Jurisdicción Contenciosa Administrativo, ya que es la competente para resolver acción de nulidad y restablecimiento del derecho – acción de lesividad previsto en el articulo 138 de la Ley 1437 de 2011, en este caso, en cabeza del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION F al que deberá remitirse el expediente.

Pues esta Jurisdicción es la encargada de realizar el control y juzgamiento de los actos de las mismas autoridades públicos, en la medida que estudia su contenido, protección y finalidad en el ejercicio de funciones estrictamente administrativas, la cual se exterioriza generalmente en actos administrativos unilaterales destinados a producir efectos jurídicos."

El Consejo Superior de la Judicatura, se ha pronunciado sobre un conflicto de competencia entre un juzgados administrativo y laboral10, en su más reciente pronunciamiento mediante auto del 28 de Noviembre de 2017, dentro del proceso, 11-001-01-02-000-2017-02640-00, M.P Julio Cesar Villamil Hernández, Acta de sala 099, sala Jurisdiccional Disciplinaria, resalta con respecto al conflicto de competencia presentada en una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho lo siguiente:

"(...) El tema central del conflicto gira en torno a la demandada formulada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contra el señor José Miguel Banda Banda, cuya pretensión está orientada a obtener a obtener la nulidad de la resolución N° GNR 197350 del 1 de Agosto de 2013, por lo cual se le reconoció y ordeno el pago de la pensión de vejez.

De manera que lo procedente es determinar qué es lo que es la demandante discute o debate a través de su demanda, para lo cual es necesario analizar las pretensiones de la misma de la misma de las cuales se extrae que lo que está en discusión es la legalidad de unos actos administrativos, por lo tanto, la sala respetará la intención demandatoria de la parte actora.

Conforme lo precedente, tenemos que el asunto radica en que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, demandó su propio acto, expedido por medio de un acto administrativo que reconoció y ordeno el pago de una pensión de vejez a favor del señor JOSE MIGUEL BANDA BANDA, tema este sobre el cual la sala ha emitido varios pronunciamientos.

10 Consejo superior de la Judicatura- Providencia 12 de Julio de 2017, radicado 11001012000201602744OO, M.P Camilo Montoya Reyes, Acta de sala 053.- -Consejo superior de la judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria, PM Dra. Julia Emma Garzón de Gómez, providencia del 18 de Agosto de 2017, expediente interno N°12575-30

Pues bien, es claro que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES está legitimada para demandar sus propios actos, pues de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 84 y 85 del C.C.A, ahora artículo 138 del C.P.A.C.A, y de acuerdo a los criterios jurisdiccionales, ésta lo puede hacer a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, o de simple nulidad, tal y como lo realizó.

Es decir, cualquier entidad pública está en capacidad de ejercer todas y cada una de las acciones del Código Contencioso Administrativo, como las de nulidad, la de restablecimiento del derecho, la de reparación directa y cumplimiento, las relativas a contratos y la de definición de competencias.

Ahora bien, en cuanto respecta a la denominada doctrina y jurisprudencialmente "acción de lesividad", siendo esta figura a la que se ajusta la acción impetrada por la actora, tenemos que, no hay concreta ordenación legal, se trata simplemente de una forma especial que adquiere las genéricas del código.

Entonces, las autoridades administrativas, a través de una acción no específica, pero bajo la habilitación legal de ejercer las acciones establecidas, pueden refutar sus propios actos. De eso se trata el presente asunto, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro de los límites que señala la constitución y la ley, a través de una acción judicial, pretende la nulidad de un acto jurídico (orden de pago de una pensión de vejez) expedido por ella misma.

Así las cosas, no puede esta Sala concluir distinto a que la competente para conocer de la diligencia referenciada es la Jurisdicción Contencioso Administrativa en tanto la ACCION DE LESIVIDAD posee las siguientes características especiales:

Hace parte de una habilitación especial y legal.

Refiere sólo para sujetos determinados como los son las autoridades administrativas.

Se trata de impugnar actos administrativos, independientemente que sean o no creadores de situaciones particulares.

En este orden de ideas, deviene claramente que la Jurisdicción competente para resolver el sub lite, lo es la Contencioso Administrativa, en cabeza del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA, al cual se le remitirá el asunto."

En Auto proferido por el Consejo Superior de la Judicatura el 18 de Agosto de 2017, radicación N°11001010200020160258800 (12575-30), Magistrada ponente: Dra. JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ, al resolver un conflicto de competencia negativo manifestó lo siguiente:

Ahora bien, en cuanto respecta a la denominada doctrina y jurisprudencialmente "ACCION DE LESIVIDAD", siendo esta figura a la que se ajusta la acción impetrada por el actor,

164

tenemos que, no hay concreta ordenación legal, se trata simplemente de una forma especial que adquiere las genéricas del código.

Entonces, las autoridades administrativas, a través de una acción no especifica, pero bajo la habilitación legal de ejercer las acciones establecidas, pueden refutar sus propios actos.

Por lo anterior, y a través de una acción judicial, el demandante pretende la nulidad de un acto jurídico (Acta de reconocimiento de pensión de Sobrevivientes) expedido por ella misma

Así las cosas, no puede esta Sala concluir distinto a que la competente para conocer de la diligencia referenciada es la Jurisdicción Contencioso Administrativa en tanto la acción de lesividad posee las siguientes características especiales: 1. Hace parte de una habilitación especial y legal.2. Refiere solo para sujetos determinados como los son las autoridades administrativas. 3. Se trata de impugnar actos administrativos, independientemente que sean o no creadores de situaciones particulares. 4. No existe en el Código Procesal del Trabajo, una habilitación de tal envergadura para un empleador."

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 26 de Abril de 2018, dentro del proceso, 25000234200020180016500, M.P Alberto Espinosa Bolaños, resalta con respecto al conflicto de competencia presentada en una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho lo siguiente:

(...) Sin embargo, en reiterada jurisprudencia de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se ha dirimido conflictos de competencia entre la jurisdicción Contenciosa Administrativa y Laboral Ordinaria, donde se determinó que la competencia para conocer de estos procesos, es la jurisdicción Administrativa.

Adicional a lo anterior en auto del 30 de Mayo 2018, dentro del proceso, 25000234200020160352400, M.P Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, resalta con respecto al conflicto de competencia presentada en una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho lo siguiente:

Ahora bien, el despacho REPONDRÁ la decisión recurrida teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De conformidad a lo establecido en el artículo 104 de la ley 1437 de 2011 la jurisdicción Contencioso Administrativo "esta instituida para conocer, además de lo dispuesto de la Constitución Política y en las leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contrato, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Con base en lo anterior el conflicto de competencia negativa entre la jurisdicción contenciosa administrativa y ordinaria laboral, fue dirimido por el Consejo Superior de la Judicatura, indicando que el juez competente para conocer de las acciones de lesividad es el juez administrativo.

165

II. PETICIÓN

En razón de lo anterior solicito muy respetuosamente, se reponga el auto de fecha 23 de mayo de 2019, y se declare que la competencia para continuar conociendo de la Acción de Lesividad presentada contra la señora LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON, es de la JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, ya ha dirimido el conflicto de competencia negativo.

No siendo otro el motivo de la presente.

Del señor Juez,

DIANA FERNANDA LÓPEZ VARGAS

CC. 1.049.615.562 de Tunja

TP. 281.086 del CSJ.

Original

166

SEÑORES

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCION SEGUNDA

E. S. D.

000003

OFICINA JUDICIAL JUZGADOS ADMINISTRATIVOS 28 MAY 2019 FOLIOS 47 CORRESPONDENCIA

Ref.: Medio de Control de Lesividad.

Proceso No: 11001333501320180030100

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Demandado: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDÓN

SUSTITUCIÓN DE PODER

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional Nº 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la entidad demandante, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería a la suscrita en los términos del poder especial y, con tal reconocimiento **SUSTITUYO** el poder a la Doctora **DIANA FERNANDA LÓPEZ VARGAS,** también mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1049615562** de **Tunja** y portadora de la Tarjeta Profesional N° **281.086** del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi sustituida queda investida con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial y extrajudicialmente., previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y a la Doctora **DIANA FERNANDA LÓPEZ VARGAS** en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Respetuosamente,

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.
C.C. 79.266.852 de Bogotá
T.P. 98.660 del C.S. de la J.

Acepto,

DIANA FERNANDA LÓPEZ VARGAS
C.C. 1049.615.562 de Tunja
T.P. 281.086 del C.S. de la J.

Se confiere esta sustitución de poder conforme al artículo 74 del Código General del Proceso que establece que en lo referente a las sustituciones de poder las mismas se presumen auténticas.

167

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO - SECCIÓN SEGUNDA

CARRERA 57 Nº. 43 -91 PISO 4º TEL: 555 39 39 Ext 1013

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) de MAYO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

EXPEDIENTE N° 11001-33-35-013-2018-00301-00

DEMANDANTE: COLPENSIONES.

DEMANDADO: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDÓN

JUEZ: YANIRA PERDOMO OSUNA

Se deja constancia que se **FIJA** en lista del 31 de mayo de 2019, y se **CORRE TRASLADO AL RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesto por el apoderado de la parte demandante por el término de tres (03) días contados a partir del **4 de junio de 2019 hasta el 6 de junio de 2019,** de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 319 del Código General del Proceso.

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO (13) TRECE – ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

E S D

001089

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2019 JUL 3 PM 5 17

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON
REFERENCIA: RENUNCIA PODER
RADICADO: 11001333501320180030100

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con Cedula de ciudadanía 79.266.852 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 98.660 del CSJ actuando en el presente proceso en calidad de parte demandante como apoderado Especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES,** por medio del presente escrito manifiesto que renuncio al poder otorgado por la entidad, conforme lo dispuesto por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Esta situación se funda estrictamente en atención al fin del contrato de prestación de servicios celebrado con la entidad.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de código general del proceso, se adjunta a la presente, la comunicación de la renuncia a la entidad.
En ese orden su Señoría solicito proceder de conformidad.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO ZULUAGA R.
CC. 79.266.852

00108

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2018 JUL 3 PM 5 17

CORRESPONDENCIA
MEDELLÍN

COLPENSIONES
2019_8729876
02/07/2019 10:04:35 AM
CALLE 94
BOGOTA D.C - BOGOTA, D C.
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:9
D2019872987689U0

169

Bogotá, Julio 2 de 2019

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Atn.: Dr. Miguel Ánguel Rocha Cuello
Director de Procesos Judiciales
La ciudad

Referencia: Renuncia poderes procesos de lesividad y repetición

Respetado Dr.,

Teniendo en cuenta que el día domingo 30 de junio de 2019 terminó, por expiración del plazo pactado, el contrato No. 046 de 2017, mediante el cual desarrollábamos los estudios de viabilidad y apoderábamos a la entidad en los procesos judiciales de repetición y de lesividad, a partir del día de hoy, martes 2 de julio de 2019, nos vemos en la necesidad legal de presentar la renuncia a los poderes en los 914 procesos judiciales que se enlistan en documento anexo, de conformidad con lo preceptuado en el cuarto inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Esperamos poder brindar prontamente nuestros servicios en estas dos importantes funciones de la entidad, las acciones de repetición y lesividad. En todo caso nos ponemos a disposición y esperamos haber cumplido las expectativas en el tiempo que prestamos el servicio, así como para el futuro, de ser posible.

Atentamente,

José Octavio Zuluaga R.
Gerente
CONCILIATUS S.A.S.

JUZGADO	PROCESO	DEMANDADO	CEDULA
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170017900	PEDRO IVAN AGUDELO BOCANUMENT	70112419
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170022300	BLANCA INES RONCANCIO RONCANCIO	41793901
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170045900	IVO ANDRES GARCIA SANCHEZ - RUTH MERY DE JESUS SANCHEZ REYEZ	97090517604
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170057800	DIAZ MONTES ASTERIA DEL CARMEN	33193182
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170072500	DIONICIO ARRECHEA HURTADO	6157302
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170074300	OMAR MANUEL LEDEZMA TAPIA	9171081
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170074400	JOSE ANTONIO FRIAS ROSERO	6157112
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170080700	FEDERICO GONGORA ARBOLEDA	16466880
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170091500	MIRANDA CORREA HUMBERTO RAFAEL	3988756
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180010200	MARIA SOLEDAD VELASQUEZ VILLA	32445644
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180018600	LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ	43557593
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180025700	LUZ AMPARO OSORIO DE YEPES	21838374
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180033500	ARTURO MANUEL SANCHEZ MORENO	7463808
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180062100	REGULO CALDAS CABEZAS	2486889
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180062600	LUZ BRUNILDE BAUTISTA GUZMAN	41761465
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180065000	JAIME RUBIO GONZALEZ	19180616
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180067800	CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS FUNERARIOS CENTRALCO LTDA. REPRESENTADO POR ALFREDO ALVAREZ REDONDO	890117683-3
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180083200	PORFIRIO MINOTA	6154845
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180087500	CONSUELO PORTILLA RODRIGUEZ	37257439
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180088000	LAGUADO GARCIA JAIME GUSTAVO	13411655
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180120300	PABLO EMILIO REBOLLEDO QUINTERO	17136313
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020190005400	MARIA GLORIA RAMIREZ DIAZ	23274512
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500420180051000	BEATRIZ MESA MEJIA	41399251
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500520180040900	SANDRA YANETH LOPEZ JARAMILLO	52124260
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500520180054100	JESUS MARIA BUSTAMANTE LONDOÑO	17665939
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500620190031300	ARISTIDES LOMBANA ALARCON	19072086
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501120180042300	MARIA GERTRUDIS RODRIGUEZ DE MEDINA	36527305
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501120180070000	MARIA LILIA PINEDA GOMEZ	41674916
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501220180072000	NUBIA GARCIA DE GOMEZ	25152383
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501620180047200	NANCY CECILIA ATARA TORRADO	27763332
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501920190035800	GERARDO MORA NAVAS	11251925
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502020190009900	CRUZ MARINA MONROY VARGAS	41798805
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502120180041000	LUIS ALFREDO SIERRA	468160
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502420180026300	SARQUIS GERARDO CORREA LIZARAZO	19209039
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502520190035000	MARTHA GRACIELA MARTINEZ REY	41740846
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502920140040600	LIA NELLY MORENO BUITRAGO	41699245
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503520190021600	ARNULFO ALFREDO MEJIA ORTIZ	19226536
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503820190008300	GUILLERMO EDUARDO DORADO ESPITIA	17027741
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333100920080008100	FIDUCIARIA POPULAR S.A. Y OTROS	800141235
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333400220190001500	SERCOFUN LOS OLIVOS LTDA	891410077
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333400320180034500	ALCIDES GARZON M.	3117658
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333400420180015700	LUZ MARINA MARULANDA	30275567
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720170011800	ROSA ELVIA BORBON GARCIA	51588748
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720180001200	GILMA GUTIERREZ	28681430
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720180004100	LIBARDO AGUIRRE BARAJAS	4296827
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820180012800	RAUL GAMBA ALVARADO	3158821
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820180030700	LUMAÑA DE TAQUEZ MARIA MARCELA	27246537
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820190003000	MARTINEZ VELASQUEZ AMANDA	16360569
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180005000	PEDRO ROJAS	19211960
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180035100	ALBA EMILIA PALACIO ROSERO	31246958
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180057100	AARIEL PEREA DELGADO	14997810
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920190014300	JOSE GILBERTO TAPASCO DAVILA	4548249
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180011800	HERRERA GAITAN NELLY	41501682
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180012600	MIGUEL CADENA MUÑOZ	3072595
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180030400	HERMINIA AYALA RUIZ	37889834
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020190014800	BLANCA LILIA GARZON	51560741
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020190015300	MARIA ANTONIA ORTIZ	38100052
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020190015500	OVIDIO ANTONIO ESPINOSA	16203062
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120180018100	VICTOR ALFREDO RUIZ CONVERS	17138653
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120180027400	ADALBERTO ARGOTE SANCHEZ	12717433
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120180037800	JUAN F. GARCIA G.	4093311
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120180041500	MARIA MARGARITA MUÑOZ BARBOSA	21235184
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120190003400	LEONEL DE JESUS ECHEVERRY ESPINOSA	10018614
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180020700	LUIS ALEJANDRO MONTENEGRO PUENTES	79131062
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180022800	GLORIA HELENA TORRES DUARTE	41632229
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180033900	HERNAN OSPINA CARDONA	10235128
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180016700	ARBOLEDA CASTAÑEDA ALVARO	5911488
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180025400	RUBIELA CALDERON GUAYARA	28636937
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180030900	GUEVARA CARRILLO ESTELLA	37822188
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180051600	LUIS FIDENCIO BENAVIDES RIASCOS	14966695
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320190016000	DILIA ZUA DE SASTOQUE	29806190
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180015200	ROSALBA GARCIA MARTINEZ - BERTHA MARINA SOLER DE MORALES	41554964 - 20310623
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180020800	TORRES MORENO LUIS ALBERTO	3243738
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420190005300	MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ	37238021
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180003500	OLEGARIO GONZALEZ VARGAS	4881123
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180007500	HERMINDA RODRIGUEZ BONILLA	29771441
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180016400	BELTRAN ROMERO DOLFUS ARMANDO	19388170
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180028900	JOSE ELVIS SIERRA	17121727
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520190000500	MARIELA BELTRAN BELLO	41762135
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520190003000	MARIA EUGENIA PARDO CARDONA	32493513
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520190015000	JULIANA ROSA PERON GARZON	34320236
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333501620160057801	ESPERANZA BELTRAN GARAVITO	51597644
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620170035100	MARIA DEL CARMEN CALDERON GONZALEZ	20033883
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180016900	MARIA ELENA MUÑOZ TRIANA	20793233
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180029600	GARCIA DE BRICEÑO VITELBINA	20093536
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620190007000	OSORIO PLAZA ALEXANDER	19156142 - 1126810012
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620190011400	ELISA RODRIGUEZ ARIAS	6759594
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720180003600	HECTOR DANIEL PIÑEROS	19215186
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720180028600	JUAN CARLOS POSSO OSORIO	16366702
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190009300	MARIA CONSUELO MANRIQUE MANTILLA	51605073
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190015000	LUIS FELIPE MONTAÑO PINZON	409274
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190015400	MARIA MYRIAM RINCON DE CASTRO	63293746
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820170028700	CARMEN NIÑO MEJIA	51587308
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820170034900	MARIA ELGUI VARGAS MELENDEZ	26455585
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180013900	MARCO ABEL SUAREZ	19220398
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180028200	JORGE BOGOTA PRIETO	19135589
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190017800	ARQUIMEDES VARGAS CRUZ	19184303
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920180016000	CIFUENTES SANCHEZ MARIA BERTHA	41752752
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180016800	FLORENTINO ARISTIDES BELTRAN	3032534
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180031200	ELSA TITA CORTES CORTES	31230288
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180032400	LUIS G. PENAGOS SANTANA	19297496
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180037300	CERVERA TABORDA ALVARO RODOLFO	3895849
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190005700	DIANA MAGNOLIA QUINTERO MARTINEZ	35497070
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190006800	JOSE DIDIMO CERERO	19173769
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190015800	CESAR JOSE SANCHEZ SALGADO	19166397
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180013000	ALICIA ARDILA ROMERO	41771865
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180015300	MORERA REBOLLEDO MAGDALENA	41742549
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120190003100	ALVARO GRANADOS SUAREZ	7442891
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120190003400	DANIEL GUILLERMO VEGA CESPEDES	19061901
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220180015500	ORLANDO SANTAMARIA ROZO	19150508
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220180015600	JORGE ACUÑA	91010106
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220180021200	LUZ MARINA MUÑOZ DAMIAN	41615869
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220190016800	FLOR ALBA RODRIGUEZ CORREA	20993278

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320170013000	JOSE ABSALON BENAVIDEZ MARTINEZ	3244479
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180000900	JOSE ARMANDO SILVA SANCHEZ	19241689
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180003900	GLADYS CLAVIJO DE RODRIGUEZ	20675879
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180014400	RAFAEL DARIO CLAVIJO	19136773
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180017600	DARLING FERNANDO PRIETO GONZALEZ	19112405
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180021700	JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA	19153026
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190005700	FABIO MAURICIO BERNAL MARTINEZ DE LA ROSA	19196579
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190011200	JUAN CLIMACO JIMENEZ CASTRO	9081469
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190017900	GILMA CHOCONTA CATOLICO	20471321
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420170033400	LUZ MARCELA CAÑON GOMEZ	35413375
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420180004400	JAIME RAFAEL ROJAS	19192153
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420180007500	CLEMENTE GUERRERO VEGA	17137999
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420180008800	CELINA MERCEDE CHADID URUETA	51636505
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420180021300	RODRIGUEZ DE BARRETO BLANCA CECILIA BARRETO DELGADILLO MANUEL	41696457- 19284567
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420180028700	URREA CARDENAS JAIRO DE JESUS	17173160
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420190003100	BEATRIZ CECILIA SUAREZ	41575355
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420190005300	CRISTOBAL ALZATE HERNANDEZ	19190662
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520170023000	MARIA DILA ROA SANCHEZ	28781679
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520170030400	CLAUDIA PIEDAD ACERO	17006933 - 39704463
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520180005800	MARTHA CECILIA ROJAS GONZALEZ	41784872
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520190017200	PAULINA BAEZ CACERES	45429557
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520190020100	ANA DORIS MORENO PARRA	41746050
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180002700	NINFA HERSILIA NIETO MONTERO	41509591
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180006200	LUZ MARINA CORONADO HERNANDEZ	41743658
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180009800	IDALI DE JESUS PULGARIN GARCIA	19090120
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180013800	LUIS EDUARDO PEÑA GUERRA	10229614
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180016500	ARMANDO SANCHEZ PARRA	3068636
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333502620180024801	LUIS ALEJANDRO FIGUEROA MURCIA	2992838
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180027900	BERNARDO MOSQUERA QUINTERO	3010337
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180031100	BARRERA MONROY ANGELA	35462678
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180041100	CONSORCIO EXEQUIAL CAPILLAS DE LA FE / PEDRO ANTONIO MONTENEGRO SARMIENTO	1085409
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190003500	FABRA GIRON NORMA CECILIA	34955587
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190011400	ANA MARIA ROJAS ERAZO	30711813
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190014700	JOSE DIOSELINO SOSA SOSA	6761752
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190015900	AURORA HERNANDEZ MEDINA	41784969
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190016300	ROSA MARIA AYALA CHAPARRO	33447830
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190016600	MARIA AMANDA DURAN BERNAL	41598428
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720170007600	EDUVINA BARRERA DE BARON	26540163
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180020800	YAZMIN MARIA GUZMAN LARA	1067924483
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180025000	YOLANDA LUZ BAENA MARTINEZ	26658609
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190005400	RODRIGO ANTONIO BELTRAN MARTINEZ	79261657
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190015200	LUZ MARIA BALLESTEROS TAFUR	31522213
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190015700	LUZ PIEDAD DIAZ	31198445
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333502820160041501	EULALIA RINCON CASALLAS	51652834
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180005100	MERCHAN RITA ELVIA	41719759
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180014500	CAMILA CASTILLO GARZON	1014302884 - 80383452
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180016300	STELLA SANABRIA SANABRIA	41364454
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180017700	GIOVANNI HERNANDO AVILAN PINO	80849671
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180020100	GALEANO LADINO JOSE CAMILO	19271487
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180042000	MARCO AURELIO DIAZ G.	79735580
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820190012800	ANA DOLORES VARGAS TORRES	28267422
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820190013400	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GOMEZ	6494992
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920160039100	JULIO CESAR QUINTERO PARDO	19284388
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920170023200	LUIS ADRIANO MORALES TOLOSA	4911187
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180008100	MARIA LEONOR LOPEZ	26338601
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180013900	FRUCTUOSO GARCIA PAEZ	2928115
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180016000	LADINO DIAZ JOSE ALMEJO	19156268
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180041100	MARCO AURELIO REYES	14968281
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920190014000	LUIS EDUARDO BARRERA PATIÑO	79201399
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333503020160046701	JAIME PRIETO LEON	11298964
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020180026100	SILVIA SOLANO COLMENARES	41728304
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020180051700	PIEDAD RADA RAMIREZ	41435934
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020190002800	EMIRA MARTINEZ RAMIREZ	23752841
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020190013400	EDELMA ISABEL RODRIGUEZ CRISMATT	22792343
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020190013700	LUIS ERID GARZON MUÑOZ	3208216
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620180013400	MARIA ISABEL ROJAS DE ROBLES	36153868
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620190003700	MARIA VICTORIA VELEZ PAZ	31496427
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620190025200	ENRIQUE ALBERTO VIVES LOPEZ	8667819
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720160071800	MARIA ENITH ECHEVERRY LUQUE	24479135
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720170014200	SARA LEONOR CASTRO	41431051
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720180041900	JAMES GOMEZ HERNANDEZ	14436201
CONSEJO DE ESTADO	11001334204720180052901	FERNANDO RAMIREZ RAYO	16617940
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720190020100	NIEVES PAEZ TRIGOS	5407572
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820170011000	OFELINA SANCHEZ VDA DE ORJUELA	41507839
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820170035700	ZAIRA GALLO COTE	37794891
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820180020400	ERNESTO TAPIE FRANCO	12103761
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820180043100	BLANCA CECILIA COMBA GARAY	41614729
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820180045800	IVAN PAEZ DURAN	3229328
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820180050400	MARIA CAROLINA ISAZA RAMIREZ	41724888
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820190005300	GUSTAVO HERNANDO LOPEZ ALGARRA	19106737
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820190010100	ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	162155
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920180027800	MARTHA ELENA CERON	46353148
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205020160041601	MARIA DEL PILAR DIAZ MORENO	35498231
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020170032700	MARGARITA NAVARRO	51820606
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190003400	ANGULO MORENO ADRIANO	6153980
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190005600	RAFAEL EDUARDO BOADA RIVAS	19277735
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190015500	GLORIA ELSI LEON MONSALVA	39634656
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190015400	SARA MARIA SAUTERNA DE ZAMBRANO	41330546
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190020600	MARTHA ALICIA MOLANO GONZALEZ	20282794
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190021600	ALBA NELLI ALDANA GARZON Y OTRA	65 - 52808396 - 41635521
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220170054200	CARMEN OLGA PEREZ MEDINA	46350188
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220180004800	LUZ MARINA VARGAS ACOSTA	41711660
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220180026300	SUAREZ JIMENEZ BLANCA CECILIA	41687469
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220190015500	CARLOS JULIO PARRA CHACON	1619150
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320180020500	MARIA ENGRACIA SUAREZ DE CERON	20312438
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320180024500	HERNANDO CUENCA MORA	5753160
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320180049000	NOHORA MERCEDES SAAVEDRA MARTINEZ	41544264
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320190009500	ANTONIO AGUSTIN AJIURE SALAME	79146149
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420160084400	JOSE RAFAEL BORDA BORDA	19097471
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420180003200	JESUS ANTONIO ORTIZ	19115496
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420180014000	NUBIA MAXELENDA CARRION LINARES	41786255
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190014300	INES MARGARITA GOMEZ GARCIA	20567692
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190015900	HIGINIO JAVELA VASQUEZ	11294962
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190017800	MARIA GABRIELA GOMEZ	42677261
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180001700	JOSE MODESTO CHALAR	19132941
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180007300	JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO	12721979
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180009500	EMILSE BASTOS TAFUR	30030593
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180022800	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	3600274041 - 19066112
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180023100	YESENIA CAMACHO ROMERO	52544529
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205620170033601	YOLANDA TELLEZ CRUZ	35313611
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205620190015000	YOLANDA GARCES MONTEALEGRE	31874981
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205720170013802	DORA CARDONA DE HOYOS	19231415 - 24864966
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720180051400	HILDA LUCIA CASTRO AREVALO	41650345
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190000200	LUIS FERNANDO AGUIRRE RAMIREZ	10236118
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190005900	GLORIA HELENA MENDOZA DAVILA	51668085
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190014900	DORA SOFIA PEÑA VALENCIA	42757173

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720150016300	MARIA ISABEL RODRIGUEZ	37794788
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190021000	HERNANDO BONILLA CARDENAS	14944636
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190022300	MARILUZ OYOLA DE CALDERON	41627486
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234100020180023800	JOSE ARTURO FORERO BEJARANO	20113867
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020160180401	HERACLITO MOSQUERA ECHEVERRI	4826273
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160181300	FERNANDO GORDILLO	19124683
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160351900	BERNAL SUPELANO HECTOR	17006512
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160352400	BONILLA FLOREZ LIZDARY	2897616
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160589900	NHORA ISABEL NARVAEZ SOTO	34969171
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170134000	JAIRO ANTONIO GAITAN MONTERO	19169997
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170180601	MARTHA CECILIA CORTES MORALES	41676317
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170181200	HILDA LLANOS RODRIGUEZ	41736675
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170182300	URBANA CRUZ RINCON	41454602
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170200101	MARIA VICTORIA CARVAJAL PIERNAGORDA	35374062
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170200900	DANIEL ARTURO FIGUEREDO MEJIA	19271612
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170409900	JOSEFINA ABENOZA FONSECA	51816271
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170410500	TORRES CLAVIJO FERNANDO	19195442
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170410600	LIGIA PATRICIA MARQUEZ ALARCON	41671157
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170418301	PEDRO VARGAS NAVARRO	19250027
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170439400	HERLLEIN OVALLE GRANADOS	3249122
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170445500	PEDRO ALFONSO CASTRO MARTINEZ	17045214
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170450300	MIGUEL ANTONIO MORALES MEDINA	17164023
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170465800	WILLIAM RAMIRO LASSO SERNA	14999533
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170466000	JORGE ALBERTO ARCE MENDEZ	19124908
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170476900	CARLOS HERNANDO GOMEZ	19187396
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170506800	GONZALO RIVERA PEÑA	17084523
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170578100	JAIRO CARRASCO LEAL	19339941
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170588900	JOSE ANTONIO LONDOÑO VALENZUELA	19145593
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170593400	MARTHA CECILIA BAZZANI PEDRAZA	35460093
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170601900	VICTOR DAVID SIERRA AYALA	3115323
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170602300	KOZLOVA VALENTINA IVANOVNA	192811
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170608000	CLARA INES CASTAÑEDA BORDA	23487689
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170614300	BEATRIZ LONDOÑO DE RONDON	41731662
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180012600	ANA LUCIA CORTES BEJARANO	20951641
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180012800	PEDRO IGNACIO LARA SILVA	14970093
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180016000	CLARA INES GUERRA RIVAS	33159431
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020180027601	JAIRO RAUL ALDANA BARACALDO	19265822
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020180027901	MANECES BELTRAN PRIETO	385195
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180028100	LUIS ALVARO GARCIA GARCIA	3265053
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180028200	JOSE EDUARDO CASTAÑEDA CALDERON	17194739
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180028300	GABRIEL ESGUERRA MARTINEZ	17077943
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180031000	LUZ JANETH ROJAS CAMELO	41671107
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180032600	LUIS FERNANDO BARRAGAN BECHARA	19218082
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180032900	ORLANDO MORENO NUÑOZ	2396025
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180037900	ALBERTO CADENA MORENO	2211329
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180044000	CLEMENCIA MARTINEZ DE PERDOMO	41657770
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180050500	TULIO MONTIEL CAMACHO	5756078
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180075200	MARTINEZ GILBERTO	17153299
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180075400	MARCO DIONISIO GAMBA CANO	19194963
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180075700	OLGA BERNARDA BEJARANO MORENO	51699457
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180080800	LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ	27173122
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081100	ANA GERTRUDIS ALVARADO DE ZAMUDIO	35458081
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180088800	GINA LUCIA LINERO BARLETTA	36542967
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180089000	ELDA ROJAS MIRANDA	21230055
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180089400	EDGAR ALBERTO SANCHEZ REYES	79436985
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180089500	GUSTAVO ALONSO CEPEDA	4172029
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180089600	MARTHA LEONOR RINCON VARGAS	41732390
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180097400	MARTHA FONSECA SALAMANCA	23288293
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180103800	OLGA LUCIA DIAZ MORENO	51753497
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180112100	RAFAEL FERNANDO HERNANDEZ ZAMBRANO	19080201
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180117500	NICODEMUS ROMERO ROMERO	17305682
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180117700	VICENTE MURANDE LEMUS	17122552
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180118000	RODRIGUEZ DE VEGA BERNARDITA IRMA CLEOFE	27313801
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180118300	LUIS ENRIQUE NEIRA ROLDAN	19131784
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180136900	MARIA CRISTINA BETANCOURT DE USECHE	41377197
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180164900	CARLOS GERARDO GALEANO LOPEZ	5683478
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180179000	JAIME ORLANDO MORENO GARCIA	19239486
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180225100	MARIA NOHORA GUTIERREZ DE MALAGON	29268704
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180235600	JIMMY USERQUIA HERNANDEZ	16232119-6244431
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190014000	JOSE JAVIER MOLINA CASALLAS	79531233
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190014200	MARIA DILIA CORTES DE DIAZ	28599722
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190018500	ANA EDI CHITIVA RAMIREZ	41626119
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190044200	AUGUSTO CONTRERAS B.	17072779
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190047200	CARMEN SOFIA DURAN CANTOR	51906906
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190051800	GABRIEL ESPITIA MARTIN Y NICOLAS ESPITIA MARTIN	020792375 - 1020782086
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190097600	FABIO ANTONIO MARTINEZ CELI	1910595
CONSEJO DE ESTADO	47001233300020170046701	AMPARO ORTIZ CARRILLO	36536889
CONSEJO DE ESTADO	54001233300020170063501	RUBEN DARIO BAUTISTA GAMBOA	13825883
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220163023500	YAMILE TORO OAZA	79263223
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160181200	JORGE ELIECER MONTEALEGRE ALMARIO	19110893
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920160038300	ALICIA ISABEL HERNANDEZ CACERES	41624086
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420160047400	MARIA EMERITA GACHA DE NIETO	20420327
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420160051300	FRANCISCO BULLA LOPEZ	17157161
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190024900	ALDEMAR ANTONIO CALLE RUIZ	14988660
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190001400	RENE OSWALDO PEREZ MORENO	79489271
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205620180018500	ÁLVAREZ BUILES JAIME HUMBERTO	8353431
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500820180047900	RAMIREZ OCAMPO ROBERTO	19115162
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160610100	GERMAN GARCIA CORREA	13467113
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620160058100	GUILLERMO HERNANDEZ ARIAS	19053017
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160620800	ANA MARIA CONTENTO CELIS	31282055
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520160039400	OMAR SUAREZ ALABA	19287772
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720170009600	MARIA DE LAS MERCEDES CORREA	20952142
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170133900	ALIRIO TARAZONA HERNANDEZ	19054418
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170181700	ISRAEL PORRAS CASALLAS	21196845
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502220190029000	CARLOS SAMUEL MONROY DURAN	16472400
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170200800	MELQUIADES MUÑOZ JIMENEZ	5718110
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170036100	FERNANDO IVAN TORRES TORRES	79280792
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170035300	MARITZA ESPERANZA RUIZ CRUZ	12106659 - 4782002
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170035600	NICOLAS ALVIS MARTINEZ	28600111 - 17063627
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170034500	VICTOR HUGO ENCISO BUITRAGO	17317372
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180038100	GILARY PAOLA ARREDONDO PERALTA	49743091 - 1032469018
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180024500	LUZ STELLA ROMERO DE PEÑA	41794864
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920190006800	REBECA MARIÑO DE GOMEZ	20303733
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180201200	MARIA BISMARY HERNANDEZ VASQUEZ	39610808
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160621200	HERNAN MARULANDA ECHAVARRIA	19214720
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170065300	YAMILE ESTEBAN ABRIL	35466467
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420170026500	GLORIA RODRIGUEZ VILLANUEVA	220718 - 41677484
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020170025900	GRICELDA ZARATE	41382368
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333503020170026601	MARIA TERESA DE JESUS MONTES GALLON	31244008
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720170027400	POLICARPO PRIETO MARTÍNEZ	5621591
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180103700	BLANCA ELENA REYES ORDOÑEZ	41745710
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170410000	JAIME BAUTISTA TORRES	19077925
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170412401	ALBA CLEMENCIA GARZON CAMACHO	41746558
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310504220180016200	LUZ DARY CALVO RODRIGUEZ	35321902
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205720170037401	FERNANDO MUÑOZ FARFAN	19190263
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820170029700	EFRAIN HONORIO RODRIGUEZ GARNICA	3221884
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170438901	BARBARA QUINTERO	41612718
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180001300	LUZ MARINA OSORIO DE RAMIREZ	35323171

172

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170439100	ALVARO ANTONIO ARÉVALO	17173407
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170439500	JOSE CIRILO CORREA ESPINOSA	117517
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170077000	BERNARDO OCORO CASTRO	6153857
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180024400	ORDOÑEZ JIMENEZ MARIA DE LA CRUZ	20584623
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820180035500	OSMA DE PALACIOS LEONOR	20300210
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170445300	ANA RAQUEL RODRIGUEZ ACOSTA	41487197
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170465500	BANCO DE LA REPUBLICA	6213 / NIT. 860.005.216-7
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170465900	DORALBA CECILIA GARCIA BELTRAN	20589771
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170466600	HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	11253250
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503020190044100	NOHORA EMILIA SARMIENTO MORENO	20753852
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170507200	LIGIA MARGARITA BERNAL CARDONA	22442636
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170506900	NANCY TOVAR DANIEL	51582168
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502420180063100	CARLOS EDUARDO PENAGOS ACEVEDO	19194896
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170602200	JULIA MARLEN BAQUERO VELASQUEZ	35312739
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170607800	AMPARO ALFONSO SANDOVAL	51577081
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420170046300	CABIATIVA VARGAS JORGE	20952833
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190024000	JAIRO AUGUSTO RICO CRUZ	17189295
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180013600	LUIS DANIEL PRADO ENCISO	17099767
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501020190041400	ARLED CUESTA CANCINO	11250149
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180015900	LUIS CLEMENTE BENITEZ NEGRETE	6858804
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503320180003900	ROSA ELEN TINJACA SIERRA	41664829
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180011900	JOSE FEDERICO SILVA ALDANA	19162275
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120190022500	JOSE GUSTAVO ATEHORTUA BEDOYA	8290114
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503620190049500	CASTILLO GIRALDO AURELIO	5804836
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180028400	MANUEL EDUARDO HERRERA GARCIA	467421
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180027800	BLANCA CECILIA MOLANO	41649559
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180028500	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PARRA	2916021
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180027400	LUZ EDITH ESCARRAGA	41634616
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180004400	ADALGIZA ALVAREZ BALLESTEROS	51561466
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180003900	GLORIA MARLENY MONROY VALLEJO	41703617
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180028500	FLORA STELA CORCHUELO MALDONADO	51590910
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180032500	HELBER MURCIA JIMENEZ	17314555
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180018700	ANGELA MARIA SANCHEZ DUSSAN	51976232
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180038000	LIMBANIA FERRUCHO PEREZ	41714094
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180005200	ELBETH ROBLES ROJAS	19240745
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180039600	EDGAR HERNANDO LEMUS CHAPARRO	19169951
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180005900	JAIME LEAL PANQUEVA	19071677
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020180006400	MARIA GRACILIANA BARRETO DE PRIETO	41647210
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333502320180030001	PEDRO MARIA SUAREZ RIASCOS	2496595
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180035100	GELVEZ DE COTE ROSA BETSY	27785436
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180034600	PALMERA PACHECO EDRULFO MANUEL	3677480
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180034400	RICARDO HOYOS TOVAR	19187852
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180008800	ALFONSO HERNANDO PRIETO	11373841
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720180029200	BARONA JAIRO LUIS	14984951
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190021500	CLARA INES CASTRO MUÑOZ	20306462
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180029500	GLORIA ESPERANZA CUELLAR DE TRUJILLO	4892100
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180008600	JORGE AUGUSTO GONZALEZ PEREZ	17129143
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180032900	LUIS HUMBERTO PARDO VELASCO	19058913
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120180031300	MARTHA CECILIA CORTES	51667402
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180008700	MARTHA ELENA ROJAS OJEDA	41772991
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180051100	DORA GOMEZ DE ARIZA	17042520
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180051000	NANCY RAMIREZ MONSALVE	41739636
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180050900	SONIA ISABEL BLANCO CASTAÑEDA	41715906
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180022900	ELSA MERY PEÑA CLAVIJO	41742728
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920180032200	JORGE ANTONIO TOVAR JIMENEZ	17117232
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180041200	REYES DE CEPEDA ALEJANDRINA	20063462
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180068700	JORGE ELIECER SANCHEZ ALMEIDA	13821336
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180068600	RODRIGUEZ CALDERON JOSE ANTONIO	11291525
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180043200	FERNANDO VALENCIA HURTADO	6156708
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180043100	GERMAN VARGAS MORALES	3292466
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180031400	DURAN CASTRO ORLANDO LUIS	15240134
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920190023000	PABLO RIVAS MOSQUERA	19050212
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333503020180033501	TIRONE EMILIO SANABRIA HERRERA	1719836
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180088600	ULPIANO RIASCOS ANGULO	2771447
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180012600	FABIO OSORIO RIVERA	19322109
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180054900	JOSE BENJAMIN MANZANERA HENRIQUEZ	2864031
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180043000	LUZ YANETH GUZMAN MURILLO	52169069
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180054600	RAFAEL ALFONSO BOLAÑO ARIAS	4973093
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520180053300	TIBERIO CORDOBA ORTIZ	16466205
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500320180050500	ROMERO ROMERO MYRIAM STELLA	39524831
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180075300	CHAVARRO OBREGOSO JORGE ALFONSO	19252294
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180075100	OROZCO PACHON MARIA DEL CARMEN	41554418
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180075600	ORTIZ DE RODRIGUEZ CARMEN TERESA	41323869
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180066700	MUÑOZ GALINDO TEODULO ALFREDO	6743282
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190018500	ADRIANA MARIA GONZALEZ LOPERA	43529168
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180015600	ASTRID DEL SOCORRO RODRIGUEZ	32616942
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180014200	DANNA ESTEFANIA CASTAÑEDA	91423534
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180056600	JEIMY LORENA RODRIGUEZ RAMIREZ	1016043172
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190003200	LUIS GILBERTO BAEZ GARAVITO	19152899
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720180013600	LUZ MARINA MAHECHA DE ROZO	20617487
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920180013700	MARCELINO VELANDIA HERNANDEZ	7132847
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520180014600	MARIA AIDEEPARAMO MARTINEZ	41733624
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180013400	MARIA ELBA BAUTISTA ROMERO	41520408
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180036000	RODRIGUEZ TOVAR VIDAL MARIA	19121281
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620180014500	WILLIAM HERNANDO GOMEZ ALARCON	19246353
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081500	MARIA CRISTINA ARANGO DE CAÑIZARES	41456476
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503920180040900	MARIO ENRIQUE MENDEZ CABRERA	19165075
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180082400	ANA MERCEDES ROJAS GONZALEZ	35402516
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180082000	ARGEMIRO PUENTES VILLAMOR	10157088
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081800	BEATRIZ CEDIEL DE PUENTES	20152925
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081300	EDISON CARLOS MATEUS TINOCO	73124756
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081600	ELSA CECILIA FERNANDEZ MORENO	51624243
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081700	LUIS ALBERTO MEDINA HERNANDEZ	17105241
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180080900	MARIA NASARETH MARIÑO DE MARIÑO	20091676
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081900	MARIO MONROY CALDERON	17109214
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081400	MODESTO SUAREZ CAMACHO	19110523
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081000	SAUDA ABRAHAM HADRA	8253845
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081200	SONIA ALARCON DE FONSECA	23267157
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180075000	SAULO CORTES DIAZ	6155319
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920190003200	CLAUDIA CELINA MEJIA COBALEDA	43022535
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720180015600	EDILMA GARZON DE GANTIVA	41571178
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190003200	EUGENIA DEL PILAR CORREA AVENDAÑO	32321069
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620180015400	FERNANDO RENE ROJAS LOPEZ	19246276
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180027200	GREGORIO BELLO BARRANTES	11332001
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820180014800	HECTOR RODRIGO QUINTERO LEON	91420370
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620180015500	JARAMILLO SAÑUDO DIEGO DE JESUS	8263834
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180017000	JORGE HUMBERTO RUIZ NAVARRO	79050099
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120180018200	JOSE HERNANDO ROMERO CRISTANCHO	195290
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180020000	LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS	327959
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920190003700	LUZ MARINA CUTIVA ALDANA	41723226
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180016300	MARCELA CAMILA BERNAL QUESADA	1031165045
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180042000	MARIA BLANCA YATE DE RICO - CRISTOBAL RICO LOPEZ	21225349
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720180054900	MIGUEL ANGEL MORENO MOSQUERA	6158041
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180037200	MURILLO ANA CRISTINA	41773743
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520180015700	RODRIGUEZ PARRA YOLANDA	41796119
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420180014500	ROSA ISABEL MEDINA DE AVENDAÑO	20160437
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320180014400	SOFIA MERCEDES MEDINA SENDOYA	31214473
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503620190027500	ESPINOSA CARDENAS OLIVA	41630376

173

JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500620180045400	JUAN MANUEL BOADA GALINDO	79468110
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501720180034500	MARIO RAMIREZ LOZANO	17116943
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500920180043400	ROSALBA DELIA NIÑO ROJAS	41785589
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180088200	DORA LUZMILA MONTAÑA RODRIGUEZ	20391435
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180088400	EDITH BALLEN PALOMINO	41719620
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180088600	JAIME BARAJAS BLANCO	17126270
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180088900	LAUREANO GERMAN VALENCIA ARBOLEDA	17089916
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180068500	OSORIO GALLEGO HERNAN	4474957
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180068100	YENNY CAMACHO ARAGON	51087207
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180044700	JOSE ELEAZR MORENO SALCEDO	19157860
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190002900	JOSE OVER DIAZ	8247000
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120190003500	OTONIEL OBREGON BONILLA	2497100
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180045300	SAUL ALBERTO PEDRAZA SANCHEZ	7455793
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180017000	BLANCA VICTORIA GAMBOA - LIZBETH PARRA GAMBOA	21108952- 52656848
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720180016900	CARLO ALFONSO CAICEDO CHACON	19257015
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180018200	GELIS MANUEL BUSTAMANTE BADILLO	1032406227
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180016100	HERNANDO VALDERRAMA VALDERRAMA	80525 - 79410608
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120180019100	JAIRO NEIRA TRES PALACIOS	12542410
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020180026000	JOSE RUFINO BAUTISTA TALERO	17196758
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180016300	MARIA EUGENIA SILVA SAMBRANO	51697375
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020180016600	MARIA LIGIA PEREZ VARGAS	35502885
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180017100	RAFAEL ARMANDO PEÑARANDA BAUTISTA	19218241
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502520180076800	CAROLINA TRIANA VARGAS	52355585
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180096400	ALCIBIADES QUINTERO FITATA	19143840
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180096500	AURA ISBELIA GUTIERRES BLANCO	20335252
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180095700	GARCIA AVILA CONSUELO	41618674
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180095900	LOPEZ MUÑOZ HUGO ALDEMAR	4626527
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205120180029501	LUIS ENRIQUE FORERO SANCHEZ	11331128
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180096300	RAFAEL CASTELLANOS LOPEZ	5766437
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180018700	CLEMENCIA RODRIGUEZ ESPINOSA	41794637
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180018400	FREDDY DE JESUS CAMARGO RODRIGUEZ	41472152
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620180017700	JUAN CARLOS SANABRIA SUAREZ	19196263
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180016900	MARIA DEL CARMEN SALAZAR DE G.	41531465
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180018100	MARIO JAVIER LEON ALVAREZ	79110691
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180098800	GUSTAVO HERNANDO ARCADIO LA ROTTA RINCON	6756208
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180098900	MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA	41543286
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180019600	AGUILAR ANGEL LIGIA INES	24320636
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180110000	GUSTAVO LONDOÑO GONZALEZ	16351587
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180026000	GILMA OLIVA PEREZ DE CASTILLO	23739860
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180107200	JOSE IGNACIO BATANERO CRUZ	3076854
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180022000	URIAS VIRGELMA CONTRERAS DE PINEDA	49625001
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180021100	ANA DELIA LOZANO LOZANO	41501776
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720180021500	ARIAS SABOGAL HECTOR WILLIAM	79323598
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180021700	BERTHA INES GARCIA DE LOZANO	21344775
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180022600	CARLOS ARTURO FANDIÑO RUSINQUE	19207034
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180022500	DAISY LEONOR SPROCKEL BROCHERO	40912173
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180021200	GLORIA EDITH GUISAO RUEDA	43036169
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620180022200	MARIA AURORA ESPITIA GONZALEZ	41654998
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180022700	MIRELLA RAMIREZ DE VARGAS	24805842
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180021400	ROSARIO ACUÑA FLOREZ	51822159
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500920180047600	MARTHA LUZ GARCIA ISAZA	41412774
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180118600	JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO	7440973
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180119300	MARTHA EUGENIA ORDOÑEZ	41581935
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180117200	MYRIAM RODRIGUEZ VELASQUEZ	41338188
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180118700	NELLY AYURE GOMEZ	41554773
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234100020180099900	ROGELIO VIEDMA	16350272
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180118500	ROMERO ROMERO CILIA JUDITH	41442140
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180082600	PEDRO ANTONIO CRISTANCHO ALVAREZ	17080095
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220190004000	ALI DE JESUS DALEL VARON	2930462
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520190017700	ROBERTO AUGUSTO OSORIO GAMARRA	9057389
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920190015400	TELEBUCARAMANGA	890 201 210-2
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320180046200	VENTURA BARRERA DIAZ	41691019
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120180024800	ROSA CONCEPCION DIAZ DE MENESES	26785049
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180024800	JUAN GABRIEL CASTILLO R.	79957325
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180025300	VICTOR MANUEL PAREJA ROMERO	2259688
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180136800	CARLOS ENRIQUE VARGAS CABRERA	17103244
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205620180025701	CARMEN LUISA PLAZAS	23738703
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720180026500	JAIME MONTERO VANEGAS	2304494
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180164800	JOSE ENCARNACION CORREDOR NUÑEZ	17088072
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180165100	CRISTOBAL TOMAS BUITRAGO GUTIERREZ	19240009
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180030100	CONSTANTINO LEAL DIAZ	5476947
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180030100	LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON	3377001
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320190021100	JUAN JOSE CORDOBA CAICEDO	12954849
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180031500	MARIA AMANDA NUÑEZ S.	23490889
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180178900	CAROL EDMUNDO BERMUDEZ PONCE	17100554
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180179000	FREDY NELSON MEJIA LOPEZ	10079200
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180034400	LORENZO ALMENDRA VELASQUEZ	4770354
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220180030900	GARCIA MORENO WILLIAM ALEXANDER	19448677
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180042100	LUIS FERNANDO LOPEZ VARON	19324331
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420180045000	MARY NELLY GARCIA DE QUIJANO	20259584
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920180050000	MARIA OFELIA WILCHES L.	35332556
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720180050400	ROSA AMELIA DONADO DE PASCO	22310330
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180274500	FABIOLA REY VALENCIA	41772444
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620190021600	CARLOS JULIO MENDEZ MONTAÑEZ	79483670
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190000200	PEDRO EMILIO MORALES MARTINEZ	5684439
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190002100	AURORA CARPETA LAVERDE	20955708
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190000800	DAVID NIÑO	19149484
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220190000600	LUIS DAVID LOMBANA	19162572
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333500720190000801	MANUEL ANTONIO RAMIREZ	19053517
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190004100	MARIA INES MORENO VERDUGO	41599448
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190002300	JUAN DE DIOS ABRIL	2862070
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333400520190013800	GABRIEL DE JESUS MAZO MAYORQUIN	10528956
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520190005900	GERMAN DARIO RODRIGUEZ	19306781
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205620190005400	GUSTAVO ALFONSO CADENA AHUMADA	19218939
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190005300	ISMAEL SIERRA TOLOZA	19281902
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190005500	LUIS FERNANDO DE ANGULO PIÑEROS	438145
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420190005200	MARIA SANTOS ESPARZA RIVERA	31157932
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420190005100	OLGA LUCIA RODRIGUEZ SALAZAR	41799519
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501620190042000	YOLANDA REYES VILLAMIZAR	35463285
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190020300	ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA	3228581
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190041700	ALONSO CABRALES CONTRERAS	2889087
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190011300	MAURICIO BUSTAMANTE FORERO	3226680
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120190011900	JUAN CARLOS PAILLIE MANTILLA	13831079
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190010500	NORMA SALAZAR CASTRO	39681215
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190014000	ALBEIRO DE JESUS ZULETA GIRALDO	8307590
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205620190013600	ELSA BEATRIZ FAGUA SANCHEZ	232800156
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020190013600	INES ALBARRACIN CONTRERAS	27672498
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190015000	MARTHA LUCIA ARIZA DE ALDANA	31152992
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190014500	CARLOS HORACIO LONDOÑO ARANGO	4344138
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190014600	MARIA ELCY VIVAS CARVAJAL	38437425
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190015000	MARIA NOHELIA ARANGO CASTRO	40016830
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120190014500	JAIME DE JESUS JIMENEZ RESTREPO	5567158
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190014100	JOSE REINALDO GOMEZ	10083782
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520190014000	BLANCA CECILIA MORA ONOFRE	39634345
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620190015100	CUSTODIA GARCIA DE TORRES	21220889
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190015200	HECTOR GABRIEL TUPAZ PIARPUZON	16251808
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420190015400	DAYSY MOSQUERA	37918160
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320190014900	MARIA EUGENIA GALVAN CORTES	23897294

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190016200	OVIDIO GARCIA RAMIREZ	6071054
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190017500	MARIA NUBIA ZULUAGA	21778505
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190014900	JOSE VICENTE REYES TORRES	70045343
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220190014700	LUZ MARINA RODRIGUEZ DE BELLO	35404674
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320190015000	MARIA BEATRIZ MONTES DE CELEDON	49729576
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190015600	MARIA DE LOS ANGELES AVILA DE GAMBOA	41684225
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720190021000	MARIA VIRGINIA CARDENAS DE ZAMBRANO	33447410
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720190021200	MARIELA DEL SOCORRO GIRALDO GOMEZ	24547341
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620190014900	TERESA DE JESUS RAMIREZ MURILLO	41482069
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120190015300	MARIA ELENA JIMENEZ PEREZ	26115041
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190016400	AURA ELCY ARANDA DE LOPEZ	34539519
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502220190041900	ERIBERTO GOMEZ RAMIREZ	4483407
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190016100	ETELVINA MARIA JARABA VARGAS	33152734
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520190017300	GILBERTO ARGUELLO VALERO	4566082
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620190015700	ISRAEL ACEVEDO VERA	8673890
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190016700	MARIA ELENA PINZON	31148772
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190016400	PILAR ODILIA HERNANDEZ CACERES	51592154
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190017500	ANA BEATRIZ BASTIDAS SUAVITA	41394671
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205620190016800	CARLOS ALIRIO QUILINDO	16596487
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190025800	MARIA NOHEMI MEJIA DE MONTES	29768160
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190025100	BLANCA IRENE TOLOZA BERNAL	35314843
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420190024900	MILDRETH DEL CARMEN RUEDAS MANOSALVA	51842179
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190025600	CAMPO ALIRIO RODRIGUEZ BENAVIDES	5378681
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190024700	JOSE MANUEL MOSQUERA GONZALEZ	10631219
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190027800	NELLY MOGOLLON MONTAÑEZ	27789218
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190095900	MARIA LUISA NIETO RODRIGUEZ	23485292
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620190026500	JUVENAL MEJIA MILLAN	6090046
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190027200	JEYSEN STELLA BETANCOURT ARIAS	51599806
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190097700	ESPERANZA RUEDA SERRANO	37227278
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333101520070060500	GLORIA OSPINA VALENCIA	38995663
CONSEJO DE ESTADO	76001233100020090033301	HECTOR VICENTE REALPE MUÑOZ	14975858
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205120160023401	ERAZO ARGEMIRO	12141197
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160195900	EMMA BARAJAS ROSA	35332057
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502420190009300	MARIA DEL PILAR LATORRE DE GUEVARA	41618712
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420160039600	EUNICE ANZOLA CORONADO	41775289
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020160200502	ISIDRO CRISTANCHO BALLESTEROS	10158609
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160254600	MARIA TERESA BOTERO ARAUJO	41641867
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020160352201	RUBIO VILLAMIZAR ALVARO JESUS	13240016
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334204720160058201	CARDONA MARQUEZ GERMAN	4509985
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920160035600	JESUS AURELIO HERRERA SANCHEZ	17120509
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160581900	JULIO LOZANO ROJAS	19177108
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333501220160047101	ADRIANA FRANCO ESCOBAR	51565499
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333500720160054801	JORGE ARMANDO DIAZ HERNANDEZ	79111416
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334204820160075501	ANGEL A YISSETH ACUÑA ESPPITIA	39650821
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160621500	ENOE CARMEN OLIVAR	28636750
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020170020300	ELISEO ANTONIO PINEDA CHAPARRO	2830543
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333400420180007900	ELVIRA OSUNA YOPASA	41730409
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500120190060700	MARGARITA RAMIREZ BERNAL	51610998
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170146101	YOLANDA EUGENIA PARDO JOUROIN	41600768
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180201300	RUPERTO CORREDOR RODRIGUEZ	13834343
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220170011300	MARIA CRISTINA CASAS MARENTES	39664064
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220180011800	JOSE BENEDICTO APOLINAR GUEVARA	17304019
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520170012600	GLORIA INES BARRERA DE HERNANDEZ	41639050
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820170011800	RUBEN GIRALDO RAMIREZ	19295190
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170182000	JESUS ANTONIO ZAMUDIO BUITRAGO	19226799
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170200601	DAVID FORERO MOYANO	19081358
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170200201	CARLOS GUILLERMO BARRETO REYES	19365810
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170200401	LUIS HUMBERTO VARGAS GOMEZ	19243616
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501520190035600	PRUDENCIA AYALA OVALLE	19216699
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333503020170011901	HUMBERTO ROMERO VARGAS	19199487
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720170014100	CECILIA SARMIENTO AGUILERA	21030245
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720170013900	LAUREANO HERNANDEZ ROBAYO FERRO	2911174
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820180022700	JUAN DE JESUS PEREZ MORENO	17058003
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820190006600	FERNANDO VENEGAS AREVALO	19356172
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190007000	MARIA CONSUELO GONZALEZ WILCHES	41604802
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170035200	NESTOR RAUL TOSCANO DULCEY	13816287
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320170017200	MARTHA LUCIA SOLAQUE MUÑOZ	39724856
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170245300	GLORIA STELLA ROJAS OBANDO	41481212
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170044300	SILVIA RIVERA QUINTERO	41706521
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170260100	ARMANDO CORREA RAMIREZ	3073041
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170048700	MARTHA ISABEL MOLANO DE ARAOS	21056716
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170309500	FERNANDEZ ROJAS GERARDO ALBERTO	2690886
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170059600	ZAPATA DE FERNANDEZ ANGELA ROSA	71597363 - 21634101
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170344200	GLADYS LEONOR ESQUIVEL VERGARA	41692848
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170358000	DAMARIS GUANA CASTRO	20470552
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205720170036001	GONZALO GUERRERO JIMENE	19090384
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180075800	MARIA CECILIA MONTOYA GALLEGO	41779666
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820170026500	JOSE ORLANDO PUERTO VEGA	19120215
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420170033800	JUAN ANTONIO AVILA MONTENEGRO	4373866
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502520180016900	MARIA ESTRELLA MURCIA DE LOPEZ	41729071
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170410100	JAIRO LUIS GOMEZ TRUJILLO	19144744
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170439202	NHORA MARIA MARTINEZ RUEDA	28494652
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120170031500	ARIOLFO AGUILERA NOGUERA	19067056
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170418400	JESUS MARIA REYES MORALES	19257692
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170439000	ROCIO PALACIO PEREZ	35326009
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720170038600	ELIZABETH DELGADO	41458578
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520170029800	PULIDO RAMIREZ EVELIA	20342910
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170445000	EVANGELISTA ISMAEL TAPIAS FORERO	17061306
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170445400	ANTONIO MEDINA IZQUIERDO	361348
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170449100	RUBEN DARIO POSADA MEJIA	3353168
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520170031300	JORGE ENRIQUE PACHECO CASTRO	19117765
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520170032000	MARIA EDILGIA VELASCO DE POSSO	41415139
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170465000	MARIA DEL ROSARIO CABRALES LOZANO	41798403
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170465400	CASTRO VARGAS JOSE	19254868
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170465300	BEATRIZ ANGELICA GARZON DE PACHON	35333739
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170466100	RICARDO RODRIGUEZ BERNAL	19143216
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180085400	YOLANDA MONTAÑEZ FERNANDEZ	41721725
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170490700	GLADYS ANGULO DAVILA	40176230
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501620190033700	LUIS TEODOLFO CAÑON VEGA	3264821
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333502120170035801	MELANIA DE JESUS RODRIGUEZ BECERRA /MISAELA TORRES	17163292 - 41373201
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333501520170039201	MARTHA ASTRID OLIVEROS ROMERO	51561286
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820170045500	LILIA VELASQUEZ ACEVEDO	41768719
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720170049900	CARLOS ALEXI ALVAREZ	79343493
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333502220170041601	ARCADIO MORENO AVILA	3688241
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170578000	ELIZABETH CORTES SUAREZ	41648720
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180031200	RAMIREZ ARIAS ANA CRISTINA	20195898
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170090600	GARAVITO TAPIA FLOR MARIA	34963571
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170091200	BONILLA GRACIELA	24288240
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520170043400	CARLOS ADOLFO NIÑO MENDIETA	2892776
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020170048300	LAURA CONSTANZA TEJADA GALEANO	41734719
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170607900	LILIA BELLO DE CHAVEZ	20420589
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170614500	JULIA ROSA URIBE FONSECA	32076175
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180001200	GLADYS ROMELIA GARCIA DIAZ	254032
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180003700	JORGE ELIECER GOMEZ ARIAS	8304879
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180000700	EVELIA CAMPOS MENDOZA	38219443
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120180001000	MARIA TERESA DUCON CRISTANCHO	35495352
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420180001200	WILLIAM YARA YARA	93344412
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501920180001200	RIVERA GALVIS EDGAR	19114087

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170439300	ESPERANZA GOMEZ GONZALEZ	35324660
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180001400	ROGER DUARTE GARZON	79490922
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180016500	JAIME ANTONIO OCAMPO RESTREPO	19054322
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190023900	TORRES ROMERO JOSE JAIR	17150468
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180028900	LUZ ELENA ARRUBA ZAPATA	39164542
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180010300	FELIPE CASTELLANOS GONZALEZ	13809654
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180030100	SARA ESTHER RUSSY KING	41535029
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180030600	SARABIA RODRIGUEZ GLADYS	45431604
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180012200	VALENCIA LEONARDO	70058569
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180013500	MARIA ARAMINTA AVILA DE SUESCA	35457199
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920180003000	CORNELIA AZUCENA CORREA	40018445
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501320180059300	GUILLERMO MURILLO MONTERO	19070731
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180003800	JOSE ANTONIO CORREDOR ORTIZ	4190244
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180003400	GLORIA ISABEL SIERRA DE RAMIREZ	41539271
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020180027701	MYRIAM PASTORA ARIAS AGUDELO	41672410
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180028000	LUIS ALBERTO BUITRAGO CASTRO	19073621
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180017100	FRANYIMY LOPEZ OSPINA	18493320
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180017600	FUNERALES DESCANSO ETERNO	17011188
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520190024300	CONSORCIO EXEQUIAL CAPILLAS DE LA FE	1115644
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502020180042900	AMPARO TORRES CRUZ	51563274
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333501320180003601	MARIA DEYANIRA ARIAS ESPINOSA	51582348
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180004500	FERNANDO WALTEROS SALINAS	19281206
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180177700	ARNOLDO MARTINEZ HIDALGO	17023486
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180003400	JULIO ALBERTO GALLO	19078049
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180032800	FIDEL ANTONIO CARDENAS	6747643
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500120190012000	ANGEL MARIA CORDOBA LEON	17198488
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180018500	EDWIN LUCUMI ZAMORA	16839434
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920180034600	FERNANDO GOMEZ SAAVEDRA	19260480
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180037700	MANUEL ALBERTO DIAZ	17150970
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180039500	MARIA SILDANA TORRES DE CORREA	21164320
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180005600	GERMAN MUÑOZ	2936252
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180005000	JOSE ELIAS QUINTERO QUINTERO	2881510
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820180005200	ANGELA MARIA ISAZA GARCIA	52096677
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180005900	PEDRO CORTES CORTES	6010045
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320180004800	PACHECO MUÑOZ GLORIA MARINA	39615639
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920180005100	JESUS ANTONIO CORTES	17012062
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180006200	LUZ MARINA LUNA	41669064
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820190022000	OLGA INES LARA DE MORALES	20091339
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180028000	DOSILA ESTHER MANOTAS CUENTAS	22268093
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180026200	JOSE GERMAN ORTIZ HERNANDEZ	11409168
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820180006100	CAMILO EDUARDO VELASQUEZ TURBAI	19057965
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180007100	JOSE HENRY SILVA MERCHAN	5944760
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920180006300	DENIS DEVIA PARRA	51948020
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180006200	ANA RITA ROMERO CASALLAS	24162051
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220190023900	ROSALBA HERRERA HERRERA	21046889
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180029000	JOSE IGNACIO BELTRAN GARZON	19057005
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180007700	HERNANDO CALLEJAS	14218047
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501920180046300	ANA IRMA RAMIREZ REYES	35314951
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180050200	MARTHA INES NEIRA DE MESA	41342491
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180050700	MARIA OFELIA MONTAÑA	41784390
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180050800	LUIS CARLOS LONDOÑO MERTINEZ	11336887
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180049800	JOSE FELIX DAZA CAMARGO	12713536
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320180042500	SAENZ CORDOBA LUIS ANTONIO	10751085
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020180026800	EZEQUIEL RIASCOS ANGULO	6160495
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020180028000	LUIS ANTONIO AREVALO SALAZAR	145919
CONSEJO DE ESTADO	05001233300020160204301	ALBERTO ANTONIO ALVAREZ ARANGO	8270557
CONSEJO DE ESTADO	08001233300020160215501	INES VICTORIA ACUÑA GUERRERO	32623364
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720180008100	MARIA DEYANIRA ARIAS GUEVARA	28529118
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503420180033400	ELIAS SANTIAGO SALAH RODRIGUEZ	5567025
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180025300	GLORIA RINCON	20328236
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180041700	AURA LIDIA BENAVIDES DE CASTRO	27120860
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190003100	AUGUSTO CESAR MICOLTAR AGUIÑO	6149588
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180013200	JAIME ROBERTO BELEÑO	17095987
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520180013600	DAISY MARIA MEZA ROA	35458513
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180013200	PIAZORNY RODRIGUEZ SALAZAR	17077644
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180015100	ANA FLORA MILA MOYA	41759545
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320190003300	ROSA IRIS ANDRADE SANCHEZ	26394402
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180063300	NIETO NIETO JUAN	6159633
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180014100	WILLIAM CLAVIJO DIAZ	14267013
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180014100	ELVIRA BARRERA	20901577
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120180016500	LUIS HERMES ABRERA ARISMENDY	4257926
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180016000	DAISY DEL SOCORRO GONZALEZ	22414050
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180014600	ROCIO DE JESUS VARGAS	42747871
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180018500	CARLOS FRANCISCO WILCHES	88157839
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180067000	LOVIS HUGO GONZALEZ VILLAMIL	10155428
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190003000	VALENZUELA CASTILLO ESPIR	6155884
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180067300	ISIDRO USCATEGUI MURILLO	1131556
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180086600	LEMOS TORRES NICOLAS	6157007
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020180041500	ZETIEN CASTILLO JAIME	9070960
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180087000	JAIME HORACIO CASTRO LADINO	19121924
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180041000	RAFAEL ANTONIO ROA NEUQUE	19202143
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820190003200	FANNY LEONOR RODRIGUEZ BUITRAGO	41519888
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720180031100	FONSECA SANCHEZ MARIA ESPERANZA	46356160
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180073100	ORLANDO GARCIA VILLAMIL	74241153
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180073500	JORGE ANDRES PALMA AVILA	1008127748
CONSEJO DE ESTADO	11001333500920190024400	TEODOLINDA SANABRIA LEON	63309189
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720180016400	CARMEN ROSA QUIJANO FAJARDO	23552876
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180089100	SILVERIO MARTINEZ CRISTANCHO	19165990
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180015800	TERESA ALCIRA FERNANDEZ SARMIENTO	41478832
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220180014300	INES ARTEAGA GONZALEZ	20612988
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180032800	DOMINGUEZ SANCLEMENTE FABIO	15852
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180015300	GUILLERMO CRIOLLO HERRERA	19103423
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205120180017201	ALICIA ROJAS TRIANA	20046857
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180017600	LUIS ANTONIO CORDERO GOMEZ	73698
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180030100	NATIVIDAD GARZON DE SACIPA	20101555
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190025600	GLADYS MYRIAM SANTANA DE TRUJILLO	31272290
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180072000	JUAN DE DIOS HERNANDEZ ATEHORTUA	1201951
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180017500	PEDRO WILSON CARRILLO FLOREZ	19307159
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020180020700	JULIAN ANDRES HERNANDEZ VELOZA	1030684675
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180118900	MARIA MYRIAM JIMÉNEZ GONZALEZ	20631860
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180119000	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SERENO	21013092
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120180027100	CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON	19082810
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180020900	ANA SILVIA RODRIGUEZ DE PINEDA	20173228
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180117600	ESPERANZA NIÑO SASTOQUE	20521792 - 19060420
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180021400	ABRAHAM SALEK GEORGE	1096302
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180020700	MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA	41703147
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500620180061100	FERNANDO SANCHEZ SABOGAL	17160257
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520180021200	BEATRIZ DEL PILAR MEDELLIN DE BAUTISTA	41497081
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180021300	CUBILLOS LOPEZ DILMA CECILIA	51569134
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503820190012900	DE LA HOZ PUPO MARGOTH ESTHER	22438985
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180117300	CARMEN MARIA ISABEL RESTREPO CORREA	41470504
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180083900	GRATINIANO BUSTOS MENDEZ	228900
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180083700	RIASCOS RICARDINO	2487781
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180046900	VICTOR HUGO HERRERA RIOS	7133214
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180131400	ANATILDE OSORIO DE LEAL	20541264
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180131300	GILBERTO ZERPA MENDOZA	17626882
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180137000	EDILBERTO RINCON MORENO	17095842
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120190019800	LUIS EDUARDO CARDENAS ROMERO	19338707

JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503520180064800	JESUS ANTONIO DAZA VARGAS	11427413
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180114300	TRUJILLO GARCIA YESSICA	52666678
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190044900	UGPP - Felixmila María López Colon	0003739134 - 26704286
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180191100	GUSTAVO BARACALDO GOMEZ	321458
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180191200	FERNEY ORLANDO AGUILAR DAVILA	6716829
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180034000	MARIA FERNANDA RIAÑO	1024583445
CONSEJO DE ESTADO	73001233300020160040101	JOSE GREGORIO AVILA TINOCO	14232096
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180211900	HUMBERTO PULIDO CAMACHO	19218689
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180039200	MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE BANGUERO	29656477
CONSEJO DE ESTADO	88001233300020170004001	ESPERANZA ELIDA BRYAN ARCHBOLD	39150754
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820180040800	MARIA ISABEL DUQUE GALLEGO	31153567
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180225200	ALBA MARIA SUAREZ FIERRO	20613818
CONSEJO DE ESTADO	66001233300020160095401	LUIS FERNANDO ZAPATA ARBELAEZ	10081711
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420180046500	NESTOR ALFONSO PEÑA ZARATE	19217948
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180046000	MARIA REMIGIA ROSERO CRUZ	51680286
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180047100	FLOR NELLY PERALTA CASTELLANOS	23494618
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333400420190003800	YOMAR PANTEVES BAUTISTA	26482176
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720180047600	BLANCA LILIA ORTIZ	20704648
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180053700	JUAN PABLO CORREDOR GARZON	19259704
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220180054500	MARITZA ESCALANTE R.	60.399.351
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180282400	HUGO RODRIGUEZ MANTILLA	13823500
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190000600	LUIS CARLOS GUZMAN HERRERA	15480261
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920190000100	MARIA YENILA RONCANCIO RIOS	41344676
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190000400	GUALBERTO VANEGAS ROMERO	17159131
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320190001200	EVELIO CORTES RODRIGUEZ	13823091
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920190000800	HECTOR FABIO LOPEZ CABRERA	87453000
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190003900	YOSCYRA STELLA PEREZ HUERTAS	41591469
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190004000	GLORIA EMPARATRIZ ESCOBAR BUENDIA	41530287
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190003100	JOSE AQUILINO SILVA SERRANO	19285062
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190004100	RUBEN GUEVERA MENDOZA	91248404
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190002900	PABLO ELIAS GONZALEZ MONGUI	5882167
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920190003500	MARTHA GONZALEZ DE VILLAMARIN	41328995
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420190002800	LUIS ERNESTO REINA ACUÑA	17090174
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190014100	ALVARO FLOREZ	17028499
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120190003500	JOSE ANTONIO BARBERO HERNANDO	91822
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920190005900	GUILLERMO ANGEL REYES	19194761
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720190005700	ALVARO DIAZ NIÑO	19317004
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190020100	FLOR MARINA CAICEDO ROMERO	41549194
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220190005100	MARIO MENDOZA OCHOA	10212256
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190020200	HELI PASTRANA SUPELANO	4908443
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920190005400	RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ	19105127
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620190005800	JAIME ENRIQUE TORRADO GARCIA	19321254
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320190005500	ALVARO DOMINGO RODRIGUEZ ACOSTA	19257824
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620190009500	ELMA PAULINA MEDINA DE PEREZ	20286853
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220190009100	MARTHA LUCIA BOHORQUEZ PATARROYO	51848315
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920190009700	JULIO CESAR VALDERRAMA MENDEZ	19373868
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190009300	ALVARO PINILLA ANZOLA	17111549
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503520190042800	JAIME MAURICIO ARBOLEDA LOPEZ	10529153
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190013000	JUAN BAUTISTA HERNANDEZ CORTES	12225369
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820190011300	BERNARDO ROJAS RODRIGUEZ	19187730
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320190011800	MIGUEL TOVAR TORRES	19105131
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190013600	JESUS OLMEY MONTOYA VELASQUEZ	7518615
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920190013700	PEDRO ISAIAS LOPEZ N	5872113
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190015300	LUZ FANNY SERNA RIVERA	20409576
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190016700	MARIA BERNARDA MORENO DE MONTAÑO	24196756
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820190014900	LUIS ALBERTO FORERO	19097133
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520190015600	BLANCA CECILIA BETANCUR ARBOLEDA	42758353
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620190014400	JOSE DEL CARMEN SIERRA MIRANDA	1113767
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220190015700	IRBELIA DIAZ MONTIEL	35870114
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190015300	JORGE ELIECER PRADO DELGADO	12711139
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920190014700	BLANCA JUDITH RINCON BARRIGA	46353704
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920190015900	RODRIGO RUEDA GOMEZ	5754931
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220190014400	IRENE LOMBANA GUZMAN	41454822
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190017600	CATALINO CUESTA SAAVEDRA	12579392
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190016000	ANA ALICIA DIAZ DE RUEDA	42059019
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190015600	LUIS ALFONSO VALDES RAMIREZ	19224754
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220190014800	DIOGENES TRIANA	7330010
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020190014400	MARTHA CECILIA HENAO DUQUE	24320745
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920190016500	ISBELIA POLANCO PEREZ	38085032
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520190015700	ALFONSO BARAJAS MANTILLA	5721402
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190016000	LUIS FRANCISCO GUERRERO CASAS	4094437
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190015300	RAMON ELIAS CASTAÑEDA OBANDO	10215296
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190014600	BEIDE ISABEL RIVERO DE VANEGAS	41707166
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120190016200	JOSE EMIRO PINZON FRANCO	4169755
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190016500	FANNY LEON BRAN	30003133
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920190016200	GLORIA INES QUINTERO DE DELGADO	28210830
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420190015600	MARIA MARLENY ZULUAGA LONDOÑO	25095742
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620190016200	SUSANA FIGUEROA FULA	23581674
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190017700	AURA DEL CARMEN CALIMAN	41547141
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920190017300	MARIA CRISTINA BURBANO NIETO	24572157
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120190017100	ALDEMAR GRUESO	4640340
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520190016200	DOLLY TABARES DE LOPEZ	25169466
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320190015600	LUIS CARLOS JOYA CRUZ	19067105
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220190017700	MARINA HERNANDEZ PACHECO	28167821
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190016800	JOSE ALBERTO DAZA	19136116
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420190019600	RUTH AMEZQUITA GALINDO	51585092
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120190025100	LUIS GUSTAVO AVELLANEDA	19270944
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205620190025000	HUMBERTO NIETO GONZALEZ	19152570
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190096000	GERARDO ANTONIO GUTIERREZ PLAZAS	48673
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190096100	ANA LUISA DIAZ JIMENEZ	36531548
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520190025600	JESUS AMOROCHO CARDOSO	12106686
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190097500	APARICIO ARIAS VIVAS	11787533
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333603720130022700	ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR	79799196
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333603320150072100	LINDA MARIEL ESCORIA PONTON	1129578406
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333603320180011800	MARTHA CONSTANZA ARISMENDY y NILLIRETH JOSEFA DE	35925633

178

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	11001-33-35-013-2018-00301-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
DEMANDADO(A):	LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -*** *(fls. 156 a 165), contra el auto de fecha 23 de mayo de 2019, a través del cual se declaró la incompetencia de esta dependencia judicial para conocer del presente asunto por falta de jurisdicción, y se dispuso la remisión del expediente a la jurisdicción ordinaria laboral.*

ANTECEDENTES

1. Auto objeto de recurso.

Mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2019 (fls. 149 a 151), esta dependencia judicial declaró que carecía de competencia para conocer del presente asunto por falta de jurisdicción, y como consecuencia de ello ordenó la remisión del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, proponiendo de una vez conflicto negativo de competencia.

2. Los fundamentos del recurso de reposición.

Aduce la apoderada judicial de COLPENSIONES, en síntesis, que el caso sub exámine *debe ser conocido por este juzgado administrativo por cuanto la "acción de lesividad" está instituida para que las entidades demanden en nulidad y restablecimiento del derecho sus propios actos, cuando no ha sido posible revocarlos de forma directa. Por consiguiente, como el juez natural de los actos administrativos es la jurisdicción contencioso administrativa, este juzgado es quien debe conocer del presente asunto, máxime cuando al juez ordinario laboral le está vedado pronunciarse sobre la legalidad de tales actos.*

Para sustentar su dicho, trae a colación dos pronunciamiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (del 28 de

noviembre de 2017, rad. Nº 11-001-01-02-000-2017-02640-00, y del 11 de julio de 2018, rad. Nº 11-001-02-000-2018-01165-00), uno del Consejo de Estado (del 19 de enero de 2017, rad. Nº 4325-2014), y otro del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (del 26 de abril de 2018, rad. Nº 25000234200020180016OO).

***3.** Del citado recurso, según constancia secretarial obrante a folio 167 del expediente, se corrió el respectivo traslado por el término de tres (3) días, esto es, del 4 al 6 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, sin que existiera pronunciamiento al respecto por alguna de las partes.*

CONSIDERACIONES

En primer lugar, corresponde al Despacho resolver sobre la procedencia del recurso de reposición impetrado contra el auto que declaró la falta de competencia y dispuso la remisión del expediente a la jurisdicción ordinaria laboral.

Frente al recurso de reposición, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en su inciso segundo, establece lo siguiente

"(...)

Salvo norma legal en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.**

En cuanto a su oportunidad y trámite **se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil**.

(...)"-Negrilla y subrayado fuera de texto-.

A su turno, el articulo 243 ibídem establece los autos que son susceptibles del recurso de apelación, indicando:

"(...)

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

179

(...)"

Por su parte, el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), consagra la procedencia y oportunidades del recurso de reposición de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 318. ***Procedencia y oportunidades.***

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (...) – Negrillas y subrayas fuera de texto -

Entonces, teniendo en cuenta que el recurso de reposición procede contra los autos que no son susceptibles de apelación, y que entre los taxativamente enlistados en el artículo 243 del C.P.A.C.A, no se halla el que ***declara la falta competencia****, resulta claro que contra el auto objeto de impugnación en este caso es viable únicamente el* ***recurso de reposición****.*

Ahora, como en el presente asunto es procedente el recurso de reposición, el Despacho verificará, en primer término, si el mismo fue interpuesto por la parte demandante dentro del plazo legal previamente reseñado.

El proveído de fecha 23 de mayo de 2019, mediante el cual se declaró la falta de competencia de esta dependencia judicial, se notificó por estado electrónico el día 24 de mayo siguiente.

Por su parte, la apoderada judicial de COLPENSIONES, a través de escrito presentado el 28 de mayo de 2019 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos (fls. 156 a 165), impetró recurso de reposición contra la anterior providencia.

En tales condiciones, surge evidente que el recurso de reposición interpuesto por la parte actora fue presentado oportunamente dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación de la providencia censurada, en los términos del citado artículo 318 de la Ley 1564 de 2012; por lo tanto, corresponde al Despacho resolver la inconformidad de la entidad recurrente en los términos que se expresan a continuación:

Como se indicó ut supra, *el argumento principal de la recurrente para censurar la providencia que declaró la falta de jurisdicción de esta dependencia judicial para*

conocer del presente asunto, radica en que esta jurisdicción es la que debe conocer de los procesos donde una entidad pública demande, en nulidad y restablecimiento del derecho, su propio acto administrativo, ante la imposibilidad de revocarlo de manera directa.

Pues bien, lo primero que se debe recordar es que en el auto recurrido no se desconoce que COLPENSIONES está demandando su propio acto administrativo, lo que, en principio, concuerda con el criterio material de asignación de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, según el cual esta "(...) está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados **en actos**, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo (...)"[1].

Sin embargo, ese criterio de competencia es desplazado por el criterio especial, de naturaleza tanto material como orgánica, consagrado en el numeral 4°, artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, en virtud del cual esta jurisdicción conoce de los conflictos "(...) relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público (...)".

Por lo tanto, si bien según el criterio material genérico de competencia la jurisdicción contencioso administrativa conocerá de los litigios que se originen, entre otros, en actos administrativos, lo cierto es que cuando se trata de una controversia de naturaleza laboral se exige que se cumplan con los presupuestos del criterio material-orgánico establecido en el referido numeral 4° del artículo 104, esto es, que la controversia gire en torno a la relación legal y reglamentaria de los servidores públicos y el Estado, o su régimen de seguridad social (criterio material), cuando el mismo esté administrado por una persona jurídica de derecho público (criterio orgánico).

Así las cosas, como el señor LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN, estuvo vinculado a través de un contrato de trabajo con las empresas Compañía Nacional de Vidrios S.A. y Factoría de Vidrio L.T.D.A., que son personas jurídicas de derecho privado, resulta claro que la competencia para conocer de la presente controversia recae en la jurisdicción ordinaria laboral, de conformidad con el numeral 1°, artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, según el cual esa jurisdicción conocerá de "(...) Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo *(...)".*

[1] Inciso 1°, artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

180

Ahora, en relación con los pronunciamientos de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de noviembre de 2017 y 11 de julio de 2018, así como del Consejo de Estado de fecha 19 de enero de 2017 y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca calendado el 26 de abril de 2018, a través de los cuales se señaló que la jurisdicción contencioso administrativa es la competente para conocer de las demandas de nulidad y restablecimiento que esa entidad impetrase contra sus propios actos administrativos, y en los cuales la apoderada judicial de COLPENSIONES apoya su dicho, en esta oportunidad se debe mencionar que aunque no se desconoce que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Sala Disciplinaria, es el facultado constitucional y legalmente para dirimir los conflictos de competencia interjurisdiccionales, lo cierto es que las decisiones a que hace referencia la parte demandante son anteriores a la adoptada por el Consejo de Estado en reciente pronunciamiento del ***28 de marzo de 2019***[2]*, que fue el sustento de providencia censurada, sin que en la actualidad se tenga conocimiento del criterio que haya tomado aquella sala en casos específicos como el presente.*

De hecho, en la citada providencia del Consejo de Estado se dedica todo un acápite a poner de presente la falta de unificación del Consejo Superior de la Judicatura al definir los conflictos negativos de jurisdicción similares al presente. Allí se indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> **(i) Pronunciamientos del Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria.**
>
> La parte recurrente cita algunos pronunciamientos del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria-, en los cuales, al dirimir conflictos de competencia entre las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y la ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, asignó competencia a la primera cuando se trata de demandas presentadas por las entidades de previsión social de carácter público.[3]
>
> En las providencias citadas, el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria- asignó la competencia y dirimió los conflictos con base en cuatro premisas: (i) que las pretensiones formuladas van encaminadas a obtener la nulidad de un acto administrativo; (ii) la parte demandante es una entidad de carácter público; (iii) el control de legalidad de los actos administrativos corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (iv) la acción de lesividad equivale a la acción de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, porque procede en todos los casos en que la Nación o las entidades públicas acuden como demandantes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo buscando la nulidad de sus propios actos.

---

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", rad. 11001-03-25-000-2017-00910-00, Cp. William Hernández Gómez

[3] Auto del 23 de noviembre de 2017, dentro del proceso, 11-001-01-02-000-2017-02640-00, M.P Julio Cesar Villamil Hernández, auto del 11 de julio de 2018, dentro del proceso 11-001-02-000-2018-01165-00 MP. Magda Victoria Acosta Walteros

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Sala Disciplinaria también ha argumentado inequívocamente que cuando está de por medio un contrato de trabajo, la jurisdicción competente es la ordinaria. Veamos algunos ejemplos:

En efecto, al dirimir conflictos de jurisdicción por discusiones similares, pero donde actúa como demandante una persona natural, ha señalado que bajo «[...] una interpretación armónica e integral de lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley 270 de 1996 y 2.° numeral 4.° del CPT, de los cuales se advierte la cláusula general de competencia de la jurisdicción ordinaria, que en lo atinente a la especialidad laboral y de seguridad social, es competente para conocer, en primer lugar, de los litigios originados en la prestación de los servicios de seguridad social, suscitados entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradores o prestadores, con excepción de la responsabilidad médica y los relacionados con contratos y, en segundo lugar, de los asuntos que no hayan sido asignados por el Legislador a una de las jurisdicciones especiales. [...]»[4].

Por lo tanto, según lo regulado en el artículo 104 en su numeral 4.° de la Ley 1437 de 2011 «[...] la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conoce en materia laboral y de seguridad social de los procesos relativos a "***la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público***"

[...]»

Igualmente, en auto del 16 de septiembre de 2015 al tratar un tema análogo, explicó que «[...] el legislador estableció en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa una competencia exclusiva para conocer de las controversias suscitadas en relación con los empleados públicos, dejando excluida de la misma, la reclamaciones laborales elevadas por los trabajadores oficiales, circunstancias que claramente no se encuadran en el caso de autos, por cuanto la actora no ostentó la calidad de empleada, pues su vinculación estuvo a cargo de una Corporación (Corporación Universitaria Minuto de Dios), de naturaleza privada regida por el derecho privado. [...]»[5].

En la misma decisión dijo que el legislador «[...] estableció como competencia general a cargo de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral, las controversias suscitadas en relación con trabajadores oficiales e independientes, de conformidad con lo contenido en el numeral 1.° del artículo 2.° de la Ley 712 de 2001, designándole al Juez Laboral el conocimiento de los asuntos referentes a *"los conflictos jurídicos que se originen* ***directa o indirectamente en el contrato de trabajo"***, y ante la ausencia de una relación legal y reglamentaria de la actora con la entidad demandada, sin lugar a dudas se tiene que el presente litigio es de conocimiento del juez ordinario, siendo el competente para atender su pretensión de reliquidación pensional. [...]»

(...)" – Subrayado fuera de texto –

En ese mismo auto, al referirse a la acción de nulidad y restablecimiento donde se demanden actos administrativos por la misma entidad que los expidió (lesividad), concluyó que cuando tales actos sean de carácter laboral, el criterio de asignación de competencia no es netamente material (existencia de un acto administrativo), sino la naturaleza de la vinculación del beneficiario de dicho acto. Así, si la vinculación es

[4] Consejo Superior de la Judicatura. Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Bogotá D.C., enero veintiuno de dos mil quince. Magistrado Ponente Doctor Wilson Ruiz Orejuela. Radicación No. 110010102000 2014 02212 00

[5] Consejo Superior de la Judicatura. Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015). Magistrada Ponente Dra. Julia Emma Garzón de Gómez. Número Rad. No. 11001010200020150202 9-00 (11065-26)

legal y reglamentaria, la controversia será de competencia de esta jurisdicción, mientras que si esa vinculación es mediante un contrato de trabajo, el juez natural será el ordinario laboral. Por lo tanto, se reitera, lo que allí se consignó en tal sentido:

"(...)

El recurrente arguye que la acción de «lesividad» busca que las entidades públicas puedan impugnar sus propias decisiones, correspondiendo en todo caso su conocimiento a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Frente a ello, es innegable que el legislador fijó unas reglas claras para la distribución de competencias entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social. **En este sentido, se reitera que las controversias sobre la seguridad social de un trabajador oficial o del sector privado, no son de conocimiento de esta jurisdicción sino de la ordinaria, independientemente de la forma en que se reconoció o negó el derecho y de la parte que formule la demanda.**

(...)" – Negrillas fuera de texto -

En suma, este despacho no es competente para conocer del presente asunto por falta de jurisdicción, pues aunque COLPENSIONES demanda en nulidad y restablecimiento su propio acto administrativo, a través del cual reliquidó la pensión del señor LUIS EVELIO HERNÁNDEZ RENDÓN, lo cierto es que este no tenía la condición de empleado público, con lo que no se satisface el criterio material-orgánico establecido en el numeral 4°, artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, sin que por otro lado exista criterio unificado sobre el tema por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, ***no se repondrá*** *la decisión adoptada en el auto de fecha 23 de mayo de 2019, por medio del cual se declaró la incompetencia de este despacho en este proceso por falta de jurisdicción, y ordenó remitir las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.*

Por lo expuesto, ***el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C,***

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER *el auto de fecha 23 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

SEGUNDO.- *En firme ésta providencia, por Secretaría del Juzgado, procédase a* ***CONTINUAR*** *con lo pertinente.*

TERCERO.- RECONOCER *personería adjetiva a la abogada* ***DIANA FERNANDA LÓPEZ VARGAS,*** *identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.049.615.562, y portadora de la tarjeta profesional Nº 281.086 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del memorial obrante a folio 166 del expediente.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D C
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No 95 de fecha 2/04/19 fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 AM

La Secretaria

11001-33-35-013-2018-00301

182

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 12 de julio de 2019 09:07 a.m.
Para: procuraduria81bogota@hotmail.com; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; procjudadm81@procuraduria.gov.co; polisdelderechoylaseguridad@hotmail.com; notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co' (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); juan.baquero@medicinalegal.gov.co; 'andres.conciliatus@gmail.com'; 'COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)'; cesarnoelpd@hotmail.com; 'notificaciones@vlfabogados.com'; 'notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co'; 'juridica@subrednorte.gov.co'
Asunto: NOTIFICACION ESTADO N° 055-2019
Datos adjuntos: 055_2019.pdf; 2019-00173 REMITE POR COMPETENCIA.pdf; 2017-00271 REQUERIR.pdf; 2018-00301 NO REPORNE.pdf

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°055 de 2019 que contiene autos proferidos el 12 de julio de 2019, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos pueden ser consultados en el portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/296 - estados electrónicos 2019, cabe señalar, que las providencias se intentaron enviar a los correo electrónico de las entidades pero rebota indicando que no tiene capacidad para recibir por el tamaño de los archivos, por ello, se agradece realizar consulta en el portal de la Rama Judicial o en la Secretaria del Despacho.

Cordialmente;

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°.	**11001-33-35-013-2018-00301**
Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Demandado:	**LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON**

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del C. S de J., como apoderado de la entidad demandante y, a su vez a la Dra. **SUSAN JOANA PEREZ VERANO**, identificada con la C.C N° 1.020.788.598 y portadora de la T.P N°284.097, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 29.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través del citado apoderado, en contra del señor **LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON.**

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON identificado con la C.C. N° 3.377.001.

4.2.- MINISTERIO PÚBLICO

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2018-00301**
Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Demandado:	**LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado por el término de cinco (5) días, a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar formulada por la entidad demandante, para que se pronuncie sobre la misma, en escrito separado al de la contestación de la demanda.

Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 56 de fecha 6/9/18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2018-00301

186

SEÑORES

JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (REPARTO)

Sección Segunda

E. S. D.

Referencia:	**Demanda Contencioso Administrativa - Lesividad**	
	Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
	Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
	Demandado:	HERNANDEZ RENCON LUIS EVELIO

MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C. C. N° **1032450302** expedida en **Bogotá**, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N° 274389 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** respetuosamente me permito presentar ante su Despacho demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho en Lesividad.

LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES.

Demandante.

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el Decreto 309 del 24 de febrero de 2017 y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 y las demás prestaciones especiales que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de Entidad financiera de carácter especial.

La representación legal la ejerce el Doctora ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.937.181, o quien haga sus veces.

187

Demandado.

HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO identificado con la cédula de ciudadanía número 3.377.001.

Acto administrativo cuyo control se solicita:

Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 229 de CPACA y lo señalado por el CONSEJO DE ESTADO[1], las mecidas cautelares proceden, en cualquier tiempo, a petición de parte y en todos los procesos declarativos promovidos ante la jurisdicción contencioso administrativa, asimismo se clasifican según el artículo 230 del CPACA, en preventivas, conservativas, anticipativas o de **suspensión**, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, respecto a los requisitos de procedencia de las medidas cautelares en artículo 231 del CPACA se han señalado los siguientes.

- La demanda esté razonablemente fundada en derecho:

La demanda se encuentra razonablemente fundada en derecho, como quiera que por medio del acto administrativo Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018, COLPENSIONES resuelve reliquidar una pensión de vejez ORDINARIA, conforme al artículo 12 del Decreto 758 de 1990 a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, sin tener en cuenta que se trataba de una pensión de vejez de alto riesgo.

Lo anterior, al evidenciar certificación que dan cuenta de que el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO laboró a la Compañía Nacional de Vidrios S.A – CONALVIDRIOS y en la empresa Factoría del Vidrio S.A. – FAVIDRIO, encontrando igualmente una certificación de Higiene Industrial sobre Exposición a Temperaturas Anormales de fecha 5 de diciembre de 1995, expedido por la Administradora de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales – Protección Laboral Seguro, en que se concluye sobre el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, lo siguiente: "(...) se puede asumir que durante 16 años y 10 meses, de su vida laboral en Conalvidrios S.A., y 4 años y 7 meses de su vida laboral en Favidrio S.A., el Sr.

[1] Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 10001032700020140007900 (21360), Oct. 12/16. MP. Martha Teresa Briceño.

188

Evelio Hernández Rendón, estuvo expuesto a temperaturas anormales (calor), en niveles superiores a los permitidos por las normas adoptadas."

Asimismo se evidencia que el señor Hernández Rendón Luis Evelio desempeñó actividades de alto riesgo con exposición a altas temperaturas desde el 15/05/1972 a 26/10/1976, desde 27/10/1976 a 29/03/1979 y de 30/03/1979 hasta 25/06/1990, acreditando 926 semanas cotizadas en desarrollo de actividad de alto riesgo.

Siendo entonces, lo correcto, se efectuara la reliquidación de la prestación conforme al artículo 15 del Decreto 758 de 1990, que a su tenor señala:

"ARTÍCULO 15. PENSIONES DE VEJEZ ESPECIALES. La edad para el derecho a la pensión de vejez de los trabajadores que a continuación se relacionan, se disminuirán en un (1) año por cada cincuenta (50) semanas de cotización acreditadas con posterioridad a las primeras setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas en forma continua o discontinua en la misma actividad: a) Trabajadores mineros que presten su servicio en socavones o su labor sea subterránea; b) Trabajadores dedicados a actividades que impliquen exposición a altas temperaturas; c) Trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes y, d) Trabajadores expuestos o que operen sustancias comprobadamente cancerígenas.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de este artículo, las dependencias de salud ocupacional del ISS calificarán, en cada caso, la actividad desarrollada previa investigación sobre su habitualidad, equipos utilizados y la intensidad de la exposición.

PARÁGRAFO 2. La Dirección General del Instituto mediante resolución motivada podrá ampliar y actualizar las causas que originan pensiones de vejez especiales, previo concepto técnico de la Subdirección de Servicios de Salud o a través de la División de Salud Ocupacional (...)"

Debido al error cometido, respecto de reliquidar una prestación como ordinaria, en tratándose de una prestación de alto riesgo, se elevó la mesada pensional, siendo el valor correcto para el 2018 de $3.263.009 y el valor equivocado $ $ 3.794.014 para el mismo año.

- Que el demandante haya demostrado la titularidad del derecho.

Se trata de un acto administrativo en donde se debe estudiar la legalidad del mismo, acto que fue expedido por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y que no se ajusta a Derecho conforme al artículo 93 del CPACA.

189

- Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como administradora del régimen de Prima Media de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, es la encargada del reconocimiento de las prestaciones a las que tengan derecho sus afiliados.

Bajo este escenario es evidente que la reliquidación de la pensión de vejez, respecto de la cual se solicita la nulidad, fue expedida en contravía de la constitución y la ley. Como este tipo de reconocimiento son periódicos, y el seguir pagando una pensión, la cual contraria la ley y constitución, afectaría de lleno el ordenamiento jurídico, se solicita al despacho **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** la resolución que hizo la reliquidación de la pensión de vejez.

Es bueno resaltar que la competencia en materia administrativa, ha sido definida por el Consejo de Estado como "*la aptitud atribuida por la Constitución o la Ley a los Entes Públicos o a los particulares para que manifiesten válidamente la voluntad estatal por vía administrativa.*

Así mismo se debe señalar que el pago de una prestación generada sin el cumplimiento de los requisitos legales, atenta igualmente contra el principio de Estabilidad Financiera del Sistema General de Pensiones, establecido por el Acto Legislativo 001 de 2005 como una obligación del Estado, entendido como el manejo eficiente de los recursos asignados a dicho sistema con el objetivo de garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, procurando que las decisiones que afecten dicho sistema, como el reconocimiento de prestaciones, se adopten teniendo en cuenta que está conformado por recursos limitados, que se distribuyen de acuerdo con las necesidades de la población, con el objetivo de que los derechos adquiridos se hagan efectivos[2]

Es así como este perjuicio inminente en contra de ***la Estabilidad Financiera del Sistema General de Pensiones*** se configura en la medida en que dicho sistema debe de disponer de un flujo permanente de recursos que permita su mantenimiento y adecuado funcionamiento, y ***pagar una prestación a favor de una persona que no acredita todos los requisitos para su reconocimiento afecta gravemente su capacidad de otorgar y pagar las prestaciones a los afiliados que si tienen derecho a su reconocimiento***,

[2] Ver sentencia SU1073 de 2012 de la Corte Constitucional

189
190

vulnerando como consecuencia el principio de progresividad, y el acceso a las pensiones de todos los colombianos.

De acuerdo lo anterior, suspender provisionalmente los efectos de la Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018, contribuye a salvaguardar los bienes del estado y permite que los recursos de la administración pública sean utilizados de acuerdo a las normas jurídicas legales preexistentes, al tiempo que negarlas genera notablemente un déficit fiscal que no permite que el sistema general de pensiones sea sostenible, puesto que sus recursos están siendo otorgados a terceros, como es el caso, que no cuentan con el derecho a disfrutar de esas asignaciones pensionales.

MEDIO DE CONTROL FORMULADO.

Nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 93 del CPACA, en cuanto la denominada **ACCIÓN DE LESIVIDAD** no es más que el ejercicio por parte de la administración del medio de control de revocar un acto administrativo que reconoció una prestación a favor del asegurado sin tener derecho.

> **Artículo 97**. ***Revocación de actos de carácter particular y concreto.*** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.
>
> Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
>
> Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.
>
> **Parágrafo.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

El artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, en punto de la revocatoria de un acto administrativo particular aclara, en primer lugar, que la denominación acto administrativo comprende no solo los actos expresos sino también a los fictos, categoría esta última que no se advertía de manera expresa en el artículo 73 del Decreto 1 de 1984.

191

En este mismo sentido, se mantiene la prohibición de revocar actos administrativos que: "hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría" salvo que de manera previa, expresa y escrita medie el consentimiento del titular del respectivo derecho.

En lo que respecta a la posibilidad con que contaba la administración para revocar actos administrativos de carácter particular, en los eventos en los que concurría alguna de las causales de revocatoria, para el caso de los actos fictos positivos, o si fuere evidente la ilegalidad en su expedición, la misma desaparece del nuevo estatuto de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
En efecto, los dos incisos finales del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 preceptúan que en los casos en que la administración considere la inconstitucionalidad o ilegalidad de un acto administrativo, o que su expedición tuvo lugar por medios ilegales o fraudulentos, deberá acudir ante esta jurisdicción, para demandarlos, siempre que no cuente con el consentimiento, previo, expreso y escrito del titular de los derechos reconocidos en el respectivo acto administrativo.

Así las cosas, en vigencia de la Ley 1437 de 2011 la administración solo podrá revocar un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado. En caso contrario, deberá cuestionar su constitucionalidad o legalidad a través del respectivo medio de control, en los términos del artículo 97 ibídem.

El legislador en desarrollo de los principios de objetividad, transparencia, moralidad, eficacia y economía que gobiernan la función administrativa, y de la protección especial que demanda el erario público, consagró en la Ley 797 de 2003 una modalidad especial de revocatoria directa de actos administrativos de contenido particular y concreto a través de los cuales se dispone el reconocimiento de una prestación económica.

En efecto, el artículo 19 ibídem faculta a los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social para que en forma oficiosa verifiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento de un derecho prestacional, entre ellos los de naturaleza pensional y, así mismo, de la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para acreditar la totalidad de los requisitos a los que previamente se hace relación. Para mayor ilustración se transcribe el texto del referido artículo 19 de la Ley 797 de 2003.

"ART. 19. —Revocatoria de pensiones reconocidas irregularmente. Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los

192

documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. En caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes".

Lo anterior teniendo en cuenta que el acto administrativo Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018, resuelve reliquidar una pensión de vejez ORDINARIA conforme al artículo 12 del Decreto 758 de 1990, siendo que se trataba de una pensión de vejez especial por alto riesgo, señalada en el artículo 15 del Decreto 758 de 1990, elevando el valor de la mesada pensional, vulnerando el erario público, por ser esta entidad de naturaleza pública.

PRETENSIONES

1. Que se declare la nulidad de la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018,** proferida por COLPENSIONES, mediante la cual resuelve reliquidar el pago de una pensión de vejez Ordinaria, a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, en cuantía para el año 2018 de $3, 794,014.00, una tasa de reemplazo de 90% , IBL1 de 1,357,511.00, con fecha de status pensional de 26 de enero de 1998. Girando un retroactivo por valor de 58, 024,351.00. Aplicando el artículo 12 del Decreto 758 de 1990. Prestación ingresada en nómina del periodo 201802 que se pagó en el periodo 201803.

Lo anterior teniendo en cuenta que se cometió error en la reliquidación de la prestación, puesto que, no se tuvo en cuenta que se trataba de una pensión de vejez especial por alto riesgo, señalada en el artículo 15 del Decreto 758 de 1990.

2. Con base en lo anterior y a título de restablecimiento del derecho:

2.1. Se procede a la reliquidación de la prestación del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, aplicando los parámetros del artículo 15 del Decreto 758 de 1990.

2.2. Se ordene al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, la devolución de la diferencia entre lo que se le pagó en aplicación del articulo 12 del Decreto de 758 de 1990 y lo que realmente le corresponde bajo los parametros del articulo 15 del Decreto 758 de 1990 por la reliquidación de la pensión de vejez a partir de la fecha de inclusión en nómina de pensionados del acto administrativo

193

Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018 hasta que se ordene la suspensión provisional o se declare su nulidad y los valores producto del reconocimiento ordenado anteriormente.

2.3. Se ordene al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, la devolución de lo pagado por concepto de retroactivo pensional, reconocido en **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018.**

3. Las sumas reconocidas a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, deberán ser indexadas o reconocer los intereses a que haya lugar, según el caso, con la finalidad de no causar un detrimento patrimonial a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES.

1. El señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO nació el 26 de enero de 1938.

2. El señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO tiene como fecha de status pensional, el 26 de enero de 1995, en atención al artículo 15 del Decreto 758 de 1990.

3. Obra como historia ocupacional del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO de 30 de agosto de 1995 expedida por la Compañía Nacional de Vidrios S.A. - CONALVIDRIOS en que se señala:

"Empresa: CONALVIDRIOS S.A. NIT 860010728 No de trabajadores: 822 No de afiliación: 903377001 No patronal: 01-00-33-00695 Afiliado: EVELIO HERNANDEZ RENDON CC No 3377001 Fecha de nacimiento: Enero 26 de 1938 Fecha de ingreso a la empresa: Octubre 13 de 1976 Cargo al ingresar (Detallar labores desarrolladas, equipos y maquinaria utilizados, materias primas, etc) Antecedente de haber trabajado en fábrica de vidrio en zona caliente por 9 años antes de ingresar a esta Compañía. Cuando ingreso a la Compañía tenía el cargo de Supervisor de hornos y materias primas, desde octubre 13 de 1976 hasta marzo 29 de 1979 (124 semanas), este cargo lo desempeñó en turnos rotatorios de 8 horas con media hora para la comida correspondiente, seis días de la semana. En este puesto existe una carga de trabajo "liviana" por el estrés térmico al que está expuesto y el trabajo físico que desempeña. En el cargo desempeñaba las siguientes actividades: •Revisar los hornos, verificar instrumentos. •Verificar la temperatura en archa. •Registrar estadísticas de archas, hornos, materias primas y consumo de materiales. •Solicitar

194

los materiales del área. •Programar los turnos, avisar las novedades de personal a nómina. •Determinar la apertura y cierre de lotes de materiales. •Registrar retornos diarios de casco de planta. • Organizar la subida de materiales a los silos de acuerdo a los consumos. • Verificar el trabajo de los trabajadores del área. Cargos posteriores y fechas (Detallar labores desarrolladas, equipos y maquinaria utilizados, materias primas, etc"

4. Obra certificación del 31 de agosto de 1995 expedida por la Compañía Nacional de Vidrios S.A. - CONALVIDRIOS informa que el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO ha laborado 821 semanas en temperaturas anormales.

5. Igualmente, obra Certificación de 14 de septiembre de 1995 expedida por la empresa Factoría del Vidrio S.A. – FAVIDRIO con Nit. Núm. 860.032.381-9 en que se señala: *"(...) certificamos que el señor EVELIO HERNANDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía NÚMERO 3.377.001 de Andes Antioquia. Trabajó con nosotros desde marzo de 1972 hasta el mes de Octubre de 1976. 1-Que desde esa fecha hasta su retiro se desempeñó como jefe de Hornos y Materias Primas. 2-Que esta área es considerada de alto riesgo por la alta temperatura, ruido y otros riesgos como se puede constatar cuando se estime conveniente."*

6. El 02 de octubre de 1995, el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, solicita reconocimiento de una pensión de vejez.

7. Asimismo, obra Historia ocupacional del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO de 4 de diciembre de 1995 expedida por la Compañía Nacional de Vidrios S.A. – CONALVIDRIOS en que reitera la información de la Historia ocupacional de 30 de agosto de 1995.

8. Se evidencia Concepto de Higiene Industrial sobre Exposición a Temperaturas Anormales de fecha 5 de diciembre de 1995, expedido por la Administradora de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales – Protección Laboral Seguro, en que se concluye sobre el señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, los siguiente:

"(...) se puede asumir que durante 16 años y 10 meses, de su vida laboral en Conalvidrios S.A., y 4 años y 7 meses de su vida laboral en Favidrio S.A., el Sr. Evelio Hernández Rendón, estuvo expuesto a temperaturas anormales (calor), en niveles superiores a los permitidos por las normas adoptadas."

195

9. **Por medio de la Resolución ISS 012854 del 21 de julio de 1997, el ISS hoy COLPENSIONES resuelve reconocer una pensión especial de vejez por desempeño de actividad de alto riesgo a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO de conformidad a lo indicado en el artículo 15 del Decreto 758 de 1990 en cuantía de $ 685.108 M/cte., a partir del 1 de agosto de 1997.**

10. El señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, solicita el 10 de enero de 2018 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2018_234442.

11. **A través de la Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018 COLPENSIONES, mediante resuelve reliquidar el pago de una pensión de vejez Ordinaria, a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, en cuantía para el año 2018 de $3, 794,014.00, una tasa de reemplazo de 90% , IBL1 de 1,357,511.00, teniendo como fecha de status, el 26 de enero de 1998, girando un retroactivo por valor de 58, 024,351.00. Aplicando el artículo 12 del Decreto 758 de 1990. Prestación ingresada en nómina del periodo 201802 que se pagó en el periodo 201803.**

12. A través de la Resolución SUB 40067 del 14 de febrero de 2018 se ordenó al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO el reintegro de unas sumas de dinero por las mesadas pagadas con anterioridad al cumplimiento de los 60 años, es decir por los valores girados de 01/08/1997 a 25/01/1998, a cargo de señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO en cuantía de 4.290.822.00. De igual manera, se ordenó a la EPS el reintegro de valores por descuentos de salud del mismo periodo de 507.813.00.

13. La anterior Resolución se notificó el día 21 de febrero de 2018, y el abogado PEREZ DELGADO CESAR NOEL en escrito presentado el 1 de marzo de 2018, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, informando que la prestación a su favor reconocida por el Instituto de los Seguros Sociales es una pensión especial de vejez por desempeño de actividad de alto riesgo, para las cuales se reconoce la prestación con anterioridad a los 60 años como es su caso.

14. En auto de pruebas APSUB 1450 de 23 de abril de 2018, COLPENSIONES solicita consentimiento al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO para revocar la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018.**

15. Superado el término de 30 dias estipulado en la ley 1437 de 2011, no fue allegado consentimiento para revocar el acto administrativo lesivo.

196

16. Mediante Resolución SUB 161912 de 19 de junio de 2018, COLPENSIONES resuelve recurso de reposición y revoca la Resolución SUB 40067 del 14 de febrero de 2018 y remite el caso a la DIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES.

17. Por medio de la Resolución DIR 12581 de 09 de julio de 2018, COLPENSIONES resuelve recurso de apelación y confirma la Resolución SUB 161912 de 19 de junio de 2018.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN.

Vicio (s) de legalidad enervados

- Violación directa de la Ley o el quebrantamiento de las normas en que debió fundarse la decisión.

Normas infringidas.

Constitución Política de Colombia
Decreto 758 de 1990
Decreto 1281 de 1994

Motivo de la violación de las normas infringidas.

- **Problema Jurídico:**

¿Es procedente declarar la nulidad de la Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018, teniendo en cuenta que comete error en reliquidación, toda vez que no tiene en cuenta que se trata de una pensión de vejez especial por alto riesgo, estipulada en el artículo 15 del Decreto 758 de 1990?

- **Normas y jurisprudencia a aplicar:**

LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

197

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoria, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Por otro lado, la Seguridad Social fue consagrada por la Constitución Política de Colombia como un servicio público de carácter obligatorio y como un derecho irrenunciable.

PENSIONES DE VEJEZ ESPECIALES

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 758 de 1990 se señala: *"La edad para el derecho a la pensión de vejez de los trabajadores que a continuación se relacionan, se disminuirán en un (1) año por cada cincuenta (50) semanas de cotización acreditadas con posterioridad a las primeras setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas en forma continua o discontinua en la misma actividad:*

a) Trabajadores mineros que presten su servicio en socavones o su labor sea subterránea;

b) Trabajadores dedicados a actividades que impliquen exposición a altas temperaturas;

c) Trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes y,

d) Trabajadores expuestos o que operen sustancias comprobadamente cancerígenas.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de este artículo, las dependencias de salud ocupacional del ISS calificarán, en cada caso, la actividad desarrollada previa investigación sobre su habitualidad, equipos utilizados y la intensidad de la exposición.

PARÁGRAFO 2. La Dirección General del Instituto mediante resolución motivada podrá ampliar y actualizar las causas que originan pensiones de vejez especiales, previo concepto técnico de la Subdirección de Servicios de Salud o a través de la División de Salud Ocupacional".

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 758 de 1990:

"Las pensiones de vejez se integrarán así:

a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y.

b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

(...)"

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 1281 de 1994

"REGIMEN DE TRANSICION PARA ACCEDER A LA PENSION ESPECIAL DE VEJEZ. La edad para acceder a la pensión especial de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de esta pensión especial, de las personas que al momento de entrar en vigencia este decreto tenga treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres, o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, serán los establecidos en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

El ingreso base para liquidar la pensión especial de vejez referida en el inciso anterior a quienes les faltase menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuese superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida al DANE.

Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuese igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia del presente decreto, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años"

CONCLUSIÓN

En el caso concreto, se cometió error al reliquidar a favor del demandado una pensión de vejez ordinaria, en tratándose de una pensión de vejez especial por alto riesgo, reconociendo por mesada pensional un valor superior al que en derecho corresponde. Siendo la suma correcta $3.263.009 y el valor equivocado $ $ 3.794.014 para el año 2018.

Revisada la liquidación efectuada en el acto administrativo lesivo, se determina que

198

se tuvo en cuenta para el índice base de liquidación el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (01/04/1994) al status pensional (26/01/1998 – según normatividad para pensión de vejez ordinaria) y sobre este promedio se aplicó una tasa de reemplazo del 90%, es decir se reliquidó una pensión de vejez ordinaria desconociéndose que el señor HERNANDEZ RENDON es titular de una pensión de alto riesgo, lo cual le permitió disfrutar la prestación antes de los 60 años de edad.

Estudiada la prestación conforme el artículo 15 del Decreto 758 de 1990, el demandado tiene como fecha status pensional.

AÑO	EDAD DEL ACTOR	SEMANAS QUE ACREDITA EL ACTOR	SEMANAS MINIMAS DE ALTO RIESGO	SEMANAS COTIZADAS EN TOTAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES
1998	60	926	750	1480
1997	59	926	800	1480
1996	58	926	850	1388
1995	**57**	**926**	**900**	**1336**
1994	56	926	950	1283

Lo que significa que al 26 de enero de 1995, el demandado cumplía con los requisitos establecidos por el Decreto 758 de 1990, respecto a las pensiones de vejez especiales, por haber desempeñado actividades de alto riesgo, específicamente con exposición a altas temperaturas. Esto es, para el 26 de enero de 1995 tenía 1336 semanas de cotización al Sistema General de Pensiones de las cuales 926 semanas fueron en desarrollo de la actividad de alto riesgo, lo que permite la disminución de la edad para pensionarse hasta los 57 años para el presente caso y no el 26 de enero de 1998.

Ahora bien, inicialmente, el ISS hoy COLPENSIONES a través de la Resolución ISS 012854 del 21 de julio de 1997, resuelve reconocer una pensión especial de vejez por desempeño de actividad de alto riesgo a favor del señor HERNANDEZ RENDON a partir del 1 de agosto de 1997, por cuanto si bien el status pensional era el 26 de enero de 1995 el afiliado tenía cotizaciones hasta el 31 de julio de 1997 y conforme a las reglas de efectividad, para esa situación debía incluirse la prestación a partir del día siguiente a la última cotización.

Revisada la historia laboral del demandado, el mismo acredita un total de 1480 semanas de cotización, correspondiéndole entonces una tasa de reemplazo del 90% en aplicación de la siguiente gráfica:

200

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+ 50	= 1050	78 %
+ 50	= 1100	81 %
+ 50	= 1150	84 %
+ 50	=1200	87 %
+ 50	=1250 o mas	90 %

Y además teniendo en cuenta el artículo 8° del Decreto 1281 de 1994, el valor correcto a reconocer es:

Nombre	Fecha Status	Fecha efectividad inicial	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual 1997	Valor Pensión Actual 2018	Aceptada
PENSION DE VEJEZ Decreto 758 de 1990 REGIMEN DE TRANSICION HOMBRE	26/01/1995	01/08/1997	945 411	992 110	1	90	892 8999	3.263.009	SI

Evidencia que el IBL1 corresponde al promedio de las cotizaciones del tiempo que le hiciere falta. Que para determina dicho IBL en las prestaciones alto riesgo se tiene en cuenta el número de semanas cotizadas desde la entrada en vigencia del Decreto 1281 de 1994 que reglamenta la cotización (23/06/1994) hasta el 26/01/1995 (status pensional del asegurado por desarrollar actividad de alto riesgo), y que suman 30 semanas. Que atendiendo a las reglas de liquidación las 30 semanas que arroja dicho lapso se toman desde la efectividad hacia atrás, esto es, desde el 27/12/1996 a 30/07/1997.

PRUEBAS.

Documentales.

Ruego se decreten y practiquen como pruebas las siguientes documentales que, estando en nuestro poder, se anexan:

- Expediente administrativo en medio magnético.
- Resolución ISS 012854 del 21 de julio de 1997
- **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018**
- Resolución SUB 40067 del 14 de febrero de 2018
- auto de pruebas APSUB 1450 de 23 de abril de 2018
- Resolución SUB 161912 de 19 de junio de 2018
- Resolución DIR 12581 de 09 de julio de 2018

204

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Improcedencia de la Conciliación Extrajudicial

El artículo 13 de la Ley 1285 de 22 de enero de 2009 que modifico la Ley 270 de 1996, estableció cómo requisito de procedibilidad, para el ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, la conciliación extrajudicial, siempre y cuando se trate de asuntos conciliables, de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 13. Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:*
>
> *"Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.".*

En esta medida se tiene que la conciliación extrajudicial se exige únicamente como requisito de procedibilidad cuando se trate de asuntos conciliables, es decir aquellos, de conformidad con lo establecido en la Ley 448 de 1998, susceptibles de transacción y desistimiento.

En concordancia con lo anterior es necesario mencionar que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio y un derecho irrenunciable, razón por la que se concluye que las prestaciones que integran el Sistema General de Pensiones, el cual hace parte del Sistema de Seguridad Social, establecidas con el objetivo garantizar a la población el amparo contra los percances derivados de la vejez, la invalidez y la muerte, no pueden ser voluntaria, ni forzosamente, objeto de transacción o desistimiento, toda vez que constituyen derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables.

Es así como en este caso, tratándose de un asunto en el que se pretende la nulidad de un acto administrativo que reconocen el derecho a una pensión de vejez, este no es susceptible de ser conciliado en el entendido de que versa sobre un derecho irrenunciable por mandato constitucional y en el cual, las condiciones para su reconocimiento están señaladas en el artículo 39 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 860 de 2003, es decir normas de orden público que no puede ser objeto de negociación por ninguno de los extremos del conflicto, razón por la que no procede la conciliación extrajudicial.

202

Solicitud de autorización para revocatoria directa:

En auto de pruebas APSUB 1450 de 23 de abril de 2018, COLPENSIONES solicita consentimiento al señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO para revocar la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018.**

CUANTÍA

Se fija la presente cuantía, conforme a los Autos de Consejo de Estado[1].

Por medio de la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018,** COLPENSIONES, resuelve reliquidar el pago de una pensión de vejez Ordinaria, a favor del señor HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO, en cuantía para el año 2018 de $3, 794,014.00, girando un retroactivo por valor de 58, 024,351.00. Aplicando el artículo 12 del Decreto 758 de 1990. Prestación ingresada en nómina del periodo 201802 que se pagó en el periodo 201803.

Ciertamente el medio de control establecido para controvertir la presunción de legalidad de la **Resolución SUB 18255 de 22 de enero de 2018**, es el reglado en el articulo 138 del CPACA; teniendo en cuenta que el acto administrativo demandado es de carácter particular y concreto, pero además, tiene un contenido económico.

Siendo así, el factor cuantía de la demanda se debe establecer multiplicando los siguientes factores: (i) valor de la pensión vejez reconocida y (ii) número de meses retroactivos sin pasar de tres años. lo que nos arroja el valor estimado de la cuantía.

Valor pensión reconocida: $3, 794,014.00
Valor de mesada a reconocer: $3.263.009
Diferencia en valores a mayor valor: $531.005
Número de meses: 4

$531.005 **x 4: $2.124.020**

Con base en lo anterior se fija la cuantía del presente proceso en aproximadamente en **$2.124.020** M/Cte, sin perjuicio de las mesadas que se causaron adicional y paguen hasta

---

[1] Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B Radicado interno. 2799-2017. CP. Cesar Palomino Cortes.
Consejo de Estado – Sección Segunda. Subsección B. Radicado Interno 2794-2017. CP Cesar Palomino Cortes.
Consejo de Estado – Sección Segunda. Subsección B. Radicado Interno 3707-2017. CP Cesar Palomino Cortes
Consejo de Estado- Sección Segunda. Subsección B. Radicado Interno 2104-2017. CP Cesar Palomino Cortes

203

la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo o que aquella adicionales.

JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **Juzgado Administrativo de Bogotá**, es el competente para tramitar esta demanda, en aplicación del numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, esta Corporación conocerá de los actos administrativos de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y en aplicación con el numeral 3 del Artículo 156 del CPACA que dispone lo siguiente:

"3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios"

Ultimo lugar de prestación de servicios: Bogotá.

ANEXOS.

- Poder para actuar al abogado
- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para traslado.
- Copia de la demanda para archivo.
- Expediente Administrativo

NOTIFICACIONES

Al señor **HERNANDEZ RENDON LUIS EVELIO** en CALLE 127 BIS 52 69 INT 15 APTO 422. Bogotá.

A la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, en la Carrera 11 No. 72 – 33 Torre B, Bogotá D.C.

A la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** del Estado, en la Carrera 7 No. 75 – 66 piso 2 y 3, Bogotá D.C.

Correo electrónico agencia@defensajuridica.gov.co o en el buzón electrónico habilitado para tal fin en el siguiente enlace: http://defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon_contra_agencia/Paginas/default.aspx.

A la **Procuraduría General de la Nación – Ministerio público,** en la Carrera 5 No. 15 - 80, Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Al suscrito apoderado en carrera 11 No. 73 – 44 oficina 801, Bogotá D.C.

Autorizo que las notificaciones que se surtan en el presente proceso sean enviadas a mi correo electrónico: andres.conciliatus@gmail.com

Respetuosamente,

Del Señor Juez

MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ
C.C. 1.032.450.302 de Bogotá
T.P. 274389 del C.S. de la J.

206

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 PISO 4
TELÉFONO 555 39 39 Ext 1013

CEN. SER. ADM. CTU. FOLIO
78745 24-JUL-'19 8:07

78745 24-JUL-'19 8:07

Oficio: 0881

Bogotá D.C., 18 de julio de 2019

Señores
SECRETARÍA GENERAL
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad

Expediente No.:	11001333501320180030100
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	COLPENSIONES.
DEMANDADO:	LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON
JUEZ:	YANIRA PERDOMO OSUNA

En cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado en providencia del 23 de mayo de 2019, de manera atenta me permito remitir a usted el expediente citado en la referencia con 2 cuaderno con 182 y 38 útiles y 1 traslado para que sea repartido dentro de la JUZGADOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO), el cual se envía en virtud que este juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente proceso.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretario Juzgado Trece

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Anexo: Lo anunciado.

OF APOYO JUZG ADMTIVO
JUL 18'19 PM 4:47

EJM

207

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/jul./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

001 GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA 17051

SECUENCIA: 17051 FECHA DE REPARTO: 24/07/2019 3:13:21 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 1 LABORAL

25 JUL 2019

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
9003360047	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		01
RAD.78745/19	PROCESO No. 2018-301	OFICIO No. 881/19	01
1032450302	MARIANA ESTEFANIA DEVIA HINCAPIE		03

OBSERVACIONES: JUZ 13 ADMIN DE ORALIDAD DEL CTO JUDICIAL DE BOGOTA

REPARTOHMM03 FUNCIONARIO DE REPARTO amendezp REPARTOHMM03

Adriana Milena Méndez Prieto

αμενδεζπ

v. 2.0 ΜΦΤΣ

208

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 1 LABORAL CTO

39364 17-SEP-'19 16:42

Radicado: 11001310500120190077200

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Demandado: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON– CC: 3377001

Referencia: Poder General.

ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.080.434** de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No. **79.630** del Consejo Superior de la Judicatura, a través del presente memorial me permito allegar poder general otorgado por la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, con NIT. **900336004-7**, de acuerdo con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 3105 de fecha 27 de agosto de dos mil diecinueve (2019), celebrada ante la Notaria Once (11) del Circuito de Bogotá D.C.

Lo anterior, para que en los fines pertinentes se proceda al reconocimiento de la personería jurídica en los términos allí conferidos.

Sin otro particular, me suscribo a usted,

Folios (6)

ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO.

C.C. 52.080.434 de Bogotá.

T.P. 79.630 del C.S. de la J.

República de Colombia

N-3105

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.105
TRES MIL CIENTO CINCO
FECHA: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)
OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO:	VALOR
PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
PODERDANTE:	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones EICE.	NIT. 900336004-7
APODERADA:	IDENTIFICACIÓN
ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO	C.C. No. 52.080.434

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario Encargado, de acuerdo con la Resolución No.10.377 del 14 de agosto de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, es el Doctor NELSON JAIME SANCHEZ GARCÍA, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta: JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT. 900336004-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., entidad legalmente constituida mediante acuerdo No. 2 del 01 de Octubre de 2.009, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y quien manifestó: Que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte I, confiero PODER GENERAL, amplio y suficiente a la Doctora ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.080.434 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Número 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Bogotá, en el

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Scanned by CamScanner

ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. con NIT. 900.450.030-8, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900336004-7, celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la Doctora, ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.080.434 de Bogotá y tarjeta profesional número 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte ACTIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – La Doctora ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.080.434 de Bogotá y tarjeta profesional número 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder a ella conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de

República de Colombia

Nº-3105

Aa061171661

tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. – La Doctora ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.080.434 de Bogotá y tarjeta profesional número 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial y/o extrajudicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE por parte de la Doctora ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.080.434 de Bogotá y tarjeta profesional número 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial y/o extrajudicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

HASTA AQUI LA MINUTA RECIBIDA.

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por el compareciente y advertido sobre las formalidades legales lo

NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Scanned by CamScanner

Aprobó y firma conmigo el Notario que doy fe.

Se protocoliza autenticación biometrica.

(Resolución No. 0691 del 24 de Enero 2.019). Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos notariales $ 59.400

IVA: $ 19.855

Fondo Nacional del Notariado $ 6.200

Superintendencia de Notariado y Registro $ 6.200

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números:

Aa061122660, Aa061122661,

ESCRITURACIÓN RESPONSABLES:

Rev // Legal _____ Digitó _____ Radicó _____ Cerró _____

Liquidó _____ Factur _____ Identif // Huellas (Toma Biometria) _____

Firman,

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA.

C.C. No. 79.333.752 Bogotá

DIRECCIÓN: Cr 10 # 72-33

TELÉFONO CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO:

Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7.

NOTARÍA ONCE DE COLOMBIA
Nelson Jaime Sánchez García
Notario Encargado
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA

NOTARIO ONCE (11) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

N-310 211

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No. 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Nelson J. Sánchez García NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. NOTARÍA 11

Scanned by CamScanner

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES; las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas, proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, a mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar a servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en los mismos términos que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 006 del 01 de marzo de 2017).

Certificado Generado con el PIN No: 81697988824603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

212

Figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de Inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459142	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 2748173	Suplente del Presidente
Maria Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA 11

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

VERIFICACIÓN VIRTUAL

Scanned by CamScanner

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

NO 310

42720

...d de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la ... (11) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0079333752.

10lv442qltlg
27/08/2019 - 14:50:17

------ Firma autógrafa ------

...que al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella ... con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ... a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales ... ticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

...lio se asocia al contrato de Firma poder general, con número de referencia 201903542 del día veintisiete (27) ...sto de dos mil diecinueve.

Nelsón Jaime Sanchez
Notario decimo primero (11) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

NELSON J. SÁNCHEZ GARCÍA
NOTARIO ONCE (E) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 10lv442qltlg

213

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

ES FIEL (2ª) SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3105 FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 TOMADA DE SU ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 6 HOJAS. DADA EN BOGOTA D.C. 28 DE AGOSTO del AÑO 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
Nelson Jaime Sanchez Garcia
Notario Encargado
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA
NOTARIO ONCE (E) (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Scanned by CamScanner

214

JUZGADO 1 LABORAL CTO

Señor

JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

48494 3-DEC-'19 12:09

Referencia: SOLICITUD DE CONFLICTO PREVIO DE COMPETENCIA

Radicado: 11001310500120190077200

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Demandado: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON – **CC:** 3377001

ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.080.434** de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No. **79.630** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad ESTUDIO LEGAL ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, con NIT. 900.450.030-6, actuando como **APODERADA GENERAL** en nombre y representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, con NIT. **900336004-7**, de acuerdo con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 3105 de fecha 27 de agosto de dos mil diecinueve (2019), celebrada ante la Notaria Once (11) del Circuito de Bogotá D.C, y por medio del presente documento, me permito solicitar conflicto previo de competencias, en atención a los argumentos que a continuación se exponen:

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Sobre la procedencia, es de resaltar lo presupuesto en los artículos 97, 137, 38, 159 y 161 del CPACA (L. 1437/ 2011) las autoridades administrativas o de derecho público pueden fungir como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

De esta forma las autoridades administrativas o de derecho público, están legitimadas por activa para incoar demandas

> *"(...) cuando encuentre que su propio acto resulta lesivo a sus derechos amparados jurídicamente (...)"*[1] *habiendo proferido de esta forma un acto ilegal que le estaba causando perjuicios económicos a la actora, al sufragar emolumentos mayores a los autorizados por la ley.*

Adicionalmente, la Constitución política de Colombia en su artículo 238 señala que:

---

[1] Consejo De Estado, fecha 31 de marzo de 2000, Radicado 12016-01-9935. Consejero Ponente: J. Correa.

"La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial."

En sentencia SU 182/19 del 08 de mayo de 2019, la H. Corte Constitucional ha establecido que, solo en los casos excepcionales previstos legalmente, será posible revocar un acto sin el consentimiento del interesado. De lo contrario, las entidades tendrán que acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho (de lesividad) para demandar ante un juez administrativo su propio acto, lo anterior, en concordancia a lo establecido en los artículos 229 al 235 de la Ley 1437 de 2011.

Es de resaltar que, las administradoras de pensión, una vez identificado un reconocimiento pensional abiertamente fraudulento y en contravía con los requisitos legales, tendría entonces como único mecanismo acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a través de la acción de lesividad (Sentencia SU 182/19 del 08 de mayo de 2019).

En Auto proferido por el Consejo Superior de la Judicatura el 18 de Agosto de 2017, radicación N°11001010200020160258 8-00 (12575-30), Magistrada ponente: Dra. JULIA EMMA GARZÓN DE GOMEZ, al resolver un conflicto de competencia negativo manifestó lo siguiente:

Ahora bien, en cuanto respecta a la denominada doctrina y jurisprudencialmente "ACCIÓN DE LESIVIDAD", siendo esta figura a la que se ajusta la acción impetrada por el actor, tenemos que, no hay concreta ordenación legal, se trata simplemente de una forma especial que adquiere las genéricas del código.

Entonces, las autoridades administrativas, a través de una acción no específica, pero bajo la habilitación legal de ejercer las acciones establecidas, pueden refutar sus propios actos.

Por lo anterior, y a través de una acción judicial, el demandante pretende la nulidad de un acto jurídico (Acta de reconocimiento de pensión de Sobrevivientes) expedido por ella misma

Así las cosas, no puede esta Sala concluir distinto a que la competente para conocer de la diligencia referenciada es la Jurisdicción Contencioso Administrativa en tanto la acción de lesividad posee las siguientes características especiales: 1. Hace parte de una habilitación especial y legal.2. Refiere solo para sujetos determinados como los son las autoridades administrativas. 3. Se trata de impugnar actos administrativos, independientemente que sean o no creadores de situaciones particulares. 4. No existe en el Código Procesal del Trabajo, una habilitación de tal envergadura para un empleador."

Por concluir, es de señalar que la naturaleza de la Acción de Lesividad es de los jueces contenciosos administrativos y NO de los jueces ordinarios, debido a que dentro de estas controversias lo que se busca es declarar la nulidad del acto administrativo ilegal o contrario a derecho, sin mediar sobre el derecho que el mismo contiene.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuál es la jurisdicción competente para dirimir las controversias surgidas dentro de las demandas donde la Entidad pretende la revocatoria de su propio acto administrativo?

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Como se indicó con anterioridad, la denominada "acción de lesividad" está reservada para los casos en que la administración, en ejercicio del principio administrativo de la auto-tutela, no pueda revocar por sí misma un acto propio de carácter ilegal, favorable a los administrados, debiendo recurrir en demanda ante la instancia judicial competente a fin de conseguir su anulación.

En vigencia de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la acción de lesividad se infiere de los siguientes artículos.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto

"(...) Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo previa conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional (...)".

Artículo 159. "(...) Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados (....)"

Artículo 161. "(....) Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. (....) Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación (...)"

Artículo 164 "(...) Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

El artículo 104[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el objeto de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es juzgar las controversias y litigios administrativos originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado, entendiéndose por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50 % de su capital, y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

De la misma manera, el acto administrativo se define como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Así, cuando un acto administrativo contraria el ordenamiento jurídico, lo pertinente es ejercer el control de legalidad sobre el mismo, a través de los medios de control de nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho; acudiendo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, quien es la facultada para pronunciarse y conocer sobre dicho asunto.

En efecto, el artículo 112 numeral 2° de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica que corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura *"dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones"*. Es decir, se requiere que exista conflicto, esto es, que dos o más

---

[2] *"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

Concordancias
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

Concordancias
PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."

funcionarios judiciales se consideren o no competentes para conocer de una determinada actuación.

Por su parte la competencia, no es otra cosa, que la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado, es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, cantidad y lugar, en todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

SOLICITUDES.

1. Que se declare la falta de jurisdicción para conocer sobre la acción de lesividad (Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho), dentro del presente proceso, por cuanto a consideración de esta suscrita corresponde a la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

2. Se proponga por parte del Despacho el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ante la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Del señor Juez.

ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO.

C.C. 52.080.434 de Bogotá.

T.P. 79.630 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 26 de septiembre de 2019, al Despacho, el presente proceso radicado bajo el No. **2019-00772**, proveniente del Juzgado Administrativo, remitiendo el proceso por competencia. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el libelo de demanda, advierte el Despacho que las pretensiones se encaminan a obtener mediante acción de lesividad la Nulidad del Acto Administrativo que resolvió reliquidar la pensión de vejez a favor del demandado, circunstancia que se sustrae de la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral. Al respecto procede citar normatividad consagrada en la ley 1564 de 2012 en su artículo 104 numeral 4 que modifico el CCA.

> *ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (...) La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Sobre el particular, en materia similar, ha sido reiterado el criterio del H. Consejo Superior de la Judicatura, que al dirimir conflicto de competencia determinó:

> *" (...)*
>
> *Como es sabido, de las demandas incoadas mediante el ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con sujeción a las reglas establecidas para el efecto en dicho Estatuto, siempre y cuando concurran los presupuestos procesales de la acción y su contenido corresponda ciertamente al objeto y finalidad de la misma, esto es dirigida a invalidar un acto de la administración presuntamente ilegal que haya lesionado o desconocido un derecho subjetivo amparado por una norma jurídica, así como a lograr el restablecimiento del derecho conculcado con ese acto o la reparación del daño, como consecuencia de la declaratoria de nulidad, según se sigue de la referida norma que la establece, en concordancia con los artículos 135, 136 y 170 ibídem.*
>
> *(...)*
>
> *Sean las razones esbozadas suficientes para considerar que* ***la competencia para conocer del conflicto planteado, en razón a la***

208
220

naturaleza jurídica de la entidad demandada, la naturaleza jurídica de la acción impetrada y la misma de los actos controvertidos, le corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, *en concordancia con las reglas de competencia establecidas en el Código Contencioso Administrativo. (Colisión de competencia No. 2012 – 0717, Sala Disciplinaria Consejo Superior de la Judicatura, Magistrado Ponente: Jorge Armando Otálora Gómez, 18 de abril de 2012) (Negrilla fuera del texto original).*

Conforme lo expuesto, siendo que la jurisdicción ordinaria laboral no tiene competencia para declarar la nulidad de un acto administrativo en los términos peticionados en el escrito de demanda, sin lugar a dudas que la competencia de este asunto corresponde a los juzgados administrativos de Bogotá, razón por la cual este Despacho dispone PROMOVER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, para que sea resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria. REMÍTASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL

La providencia que antecede se
Notificó por Estado

No 06 del 20 Enero | 20

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Plena

AUTO 399 DE 2021

Referencia: Expediente CJU-418

Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y el Juzgado 1º Laboral del Circuito de la misma ciudad

Magistrado sustanciador:
ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Bogotá D. C., veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, en particular de la prevista en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, profiere el siguiente

AUTO

I. ANTECEDENTES

1. La Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones– promueve el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del señor Luis Evelio Hernández Rendón, con el propósito de que se declare la nulidad de un acto administrativo propio –Resolución SUB 18255 del 22 de enero de 2018–, por cuanto considera que en el mismo reconoció una reliquidación pensional en favor del demandado que desconoce la ley aplicable al caso. Adicionalmente, a modo de restablecimiento del derecho, solicita que se le ordene a la parte demandada la devolución de la diferencia entre los valores pagados y los que verdaderamente le correspondían.

2. Dicha demanda fue asignada al Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá; despacho que mediante Auto del 23 de mayo de 2019[1] declara que no es competente para conocer de esta, como quiera que su objeto se relaciona con la seguridad social de un trabajador privado, pues el afiliado prestó sus servicios a empresas de esa naturaleza y, por tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 104, el numeral 2º del artículo 155

[1] Expediente digital CJU 418. Carpeta 3 "11001010200020200049800 C3.pdf", folio 149 a 151.

de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 1º del artículo 2 de la Ley 712 de 2001, su estudio recae en los jueces laborales a los que remite el expediente.

3. El asunto fue asignado por reparto al Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá; despacho que mediante Auto del 17 de enero de 2019 advierte que no es de conocimiento de esa jurisdicción sino que le corresponde a los jueces administrativos, según lo señalado en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, propone el conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones y lo remite a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que lo dirima[2].

4. De acuerdo con el reparto efectuado por la Sala Plena, en sesión del 25 de mayo de 2021, el expediente de la referencia fue asignado al despacho del magistrado sustanciador el 1 de junio de 2021[3].

II. CONSIDERACIONES

Competencia

5. La Corte Constitucional es competente para resolver los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, modificado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015[4].

Presupuestos para la configuración de un conflicto entre jurisdicciones

6. Esta Corporación ha señalado que los conflictos de competencia entre jurisdicciones se presentan cuando "*dos o más autoridades que administran justicia y pertenecen a distintas jurisdicciones se disputan el conocimiento de un proceso, bien sea porque estiman que a ninguna le corresponde (negativo), o porque consideran que es de su exclusiva incumbencia (positivo)*"[5].

7. La Corte Constitucional, de forma reiterada, ha considerado que para que se configure un conflicto de competencia entre jurisdicciones es necesario que se

---

[2] La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, teniendo en cuenta el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, modificado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015 remite el asunto a la Corte Constitucional para su resolución.

[3] El 1 de junio de 2021, la Secretaría General de la Corte envía a este despacho el CONFLICTO DE JURISDICCIONES ENTRE EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA DE BOGOTA con radicado No. 11001010200020200049800 de la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL –Físico–, para conocer del PROCESO ORDINARIO DE COLPENSIONES CONTRA LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDÓN.

[4] El artículo 241 de la Constitución señala: "A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: [...] || 11. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones".

[5] Corte Constitucional, Autos 345 de 2018 y 328 de 2019.

den los presupuestos subjetivo, objetivo y normativo[6], entendiendo que: *(i)* ***El presupuesto subjetivo*** exige que la controversia sea suscitada por, al menos, dos autoridades que administren justicia y pertenezcan a diferentes jurisdicciones[7]. *(ii)* ***El presupuesto objetivo*** exige la existencia de una causa judicial sobre la que se suscite la controversia, es decir, que pueda verificarse que está en desarrollo un proceso, un incidente o cualquier otro trámite de naturaleza jurisdiccional[8]. *(iii)* ***El presupuesto normativo*** exige que las autoridades en colisión hayan manifestado, a través de un pronunciamiento expreso, las razones de índole constitucional o legal por las cuales se consideran competentes o no para conocer del asunto concreto[9].

Competencia judicial para conocer los asuntos relacionados con las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de un acto propio. Reiteración jurisprudencial

8. Según lo indicado en el Auto 316 de 2021, el conocimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en que la administración ataque su propio acto administrativo, que creó o modificó una situación particular y concreta, por disposición expresa del legislador –artículos 97 y 104 de la Ley 1437 de 2011– le corresponde exclusivamente a los jueces administrativos. Incluso cuando el acto administrativo regule un tema relacionado con asuntos laborales o de la seguridad social, puesto que "*[…] por medio de la acción de lesividad se debaten 'intereses propios de la administración', los cuales deben ser resueltos por el juez administrativo*"[10].

III. CASO CONCRETO

En el presente asunto se presenta un conflicto de competencia entre jurisdicciones

---

[6] Corte Constitucional, Auto 155 de 2019, reiterado, entre otros, por los Autos 452 y 503 de 2019 y 129 y 415 de 2020.

[7] En consecuencia, no habrá conflicto cuando: (a) solo sea parte una autoridad; o (b) una de las partes en colisión no ejerza funciones jurisdiccionales (*Cfr*. arts. 17, 18, 37, 41 y 112 de la Ley 270 de 1996, así como 97 de la Ley 1957 de 2019).

[8] En este sentido, no existirá conflicto cuando: (a) se evidencie que el litigio no está en trámite o no existe, porque, por ejemplo, ya finalizó; o (b) el debate procesal se centra sobre una causa de carácter administrativo o político, pero no jurisdiccional (*Cfr.* art. 116 de la Constitución).

[9] Así pues, no existirá conflicto cuando: (a) se evidencie que, a pesar de concurrir formalmente dos autoridades judiciales, alguna de ellas no ha rechazado su competencia o manifestado su intención de asumirla; o (b) la exposición sobre la competencia desplegada por las autoridades en conflicto no tiene, al menos aparentemente, fundamento normativo alguno al sustentarse únicamente en argumentos de mera conveniencia.

[10] Corte Constitucional, Auto 385 de 2021 que resolvió el CJU-488. En esa oportunidad la Corte analizó la cláusula especial de competencia para conocer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la propia administración. Resaltando que la "acción de lesividad" es una "fórmula garantística" que le permite a las entidades públicas someter sus actos al escrutinio judicial en aras de "*(i)* proteger los 'intereses propios de la administración' en aquellos eventos en los que los efectos del acto administrativo le resultan perjudiciales, *(ii)* salvaguardar el 'ordenamiento jurídico superior'; y *(iii)* evitar que las situaciones irregulares motivadas por los actos de la administración 'puedan causar perjuicio al patrimonio público los derechos subjetivos públicos o a los derechos e intereses colectivos'".

9. La Sala estima cumplido el *presupuesto subjetivo*, pues existe la manifestación de falta de competencia por parte de dos autoridades judiciales de diferentes jurisdicciones. De un lado, el Juzgado 13 Admistrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y, del otro, el Juzgado 1º Laboral del Circuito de la misma ciudad.

10. También encuentra satisfecho el *presupuesto objetivo* en la medida en que se acreditó una causa judicial respecto de la cual se alegó la falta de competencia para dirimirla. Concretamente, el proceso judicial en el que se estudia la demanda presentada por Colpensiones en contra de Luis Evelio Hernández Rendón.

11. Por último, observa cumplido el *presupuesto normativo* como quiera que las dos autoridades judiciales en conflicto citaron las normas que, a su juicio, resultaban aplicables y justificaban su postura. En efecto, de un lado, el Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá rechazó su competencia con fundamento en el numeral 4º del artículo 104, el numeral 2º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 712 de 2011. De otro lado, el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá lo hizo con soporte en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

12. Superado el anterior estudio, la Sala advierte que se configuró un conflicto negativo de competencia entre el Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y el Juzgado 1º Laboral del Circuito de la misma ciudad, en los términos ya explicados. En ese orden, pasa a decidir a qué autoridad judicial debe ser asignado el asunto para su conocimiento.

13. Con fundamento en los hechos descritos en el acápite de antecendentes, la Sala Plena considera que el Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá es el competente para conocer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la Resolución SUB 18255 del 22 de enero de 2018 interpuesta por Colpensiones, dado que se trata de una "acción de lesividad"[11]. En efecto, por medio de esta acción, la mencionada entidad pretende, entre otras cosas, que se declare la nulidad de su propio acto, mediante el cual reconoció un derecho particular y concreto al demandado (*supra* 8). Por tanto, se acredita que el conocimiento de este asunto es de competencia exclusiva de los jueces administrativos.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

[11] Debe destacarse que la "acción de lesividad" no se encuentra expresamente referida en la Ley 1437 de 2011, pero su trámite y contenido se ha desarrollado por la jurisprudencia de esta Corporación y del Consejo de Estado con fundamento, entre otros, en los artículos 97 y 194 de la Ley 1437 de 2011 (*Cfr*. fundamento jurídico No. 5.1 del Auto 316 de 2021 de la Corte Constitucional).

RESUELVE

PRIMERO. DIRIMIR el conflicto negativo entre jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de **DECLARAR** que corresponde al Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá conocer el proceso iniciado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones– en contra de Luis Evelio Hernández Rendón, de acuerdo con las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO. REMITIR el expediente CJU-418 al Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión al Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá y a los sujetos procesales dentro del proceso.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Presidente

DIANA FAJARDO RIVERA
Magistrada

JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR
Magistrado

ALEJANDRO LINARES CANTILLO
Magistrado

PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Magistrada

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada

CRISTINA PARDO SCHLESINGER
Magistrada

JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

ALBERTO ROJAS RÍOS
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

Oficio N° SGCJU-148-2021 (Al responder cite el número del oficio y del expediente)
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Señores
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
CARRERA 57 No. 43 -91
CIUDAD
admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Expediente **CJU-0000418 (Auto 399/21)** CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE EL JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y EL JUZGADO 1º LABORAL DEL CIRCUITO DE LA MISMA CIUDAD, PARA CONOCER PROCESO ORDINARIO DE COLPENSIONES CONTRA LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDÓN *11001010200020200049800*

Respetados Señores:

Para dar cumplimiento al **Auto 399** proferido por la Sala Plena de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), donde actúa como magistrado ponente el doctor **ANTONIO JOSE LIZARAZO OCAMPO**, cuya fotocopia se adjunta, nos permitimos comunicar lo allí dispuesto en los siguientes términos:

(…) ***PRIMERO. DIRIMIR*** *el conflicto negativo entre jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de* ***DECLARAR*** *que corresponde al Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá conocer el proceso iniciado por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones– en contra de Luis Evelio Hernández Rendón, de acuerdo con las consideraciones del presente auto.*

SEGUNDO. REMITIR *el expediente CJU-418 al Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión al Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá y a los sujetos procesales dentro del proceso. (…)* Subrayado fuera del texto.

En consecuencia, la Secretaría de esta Corporación hace entrega a ese despacho judicial del expediente en mención CJU000418 – 11001010200020200049800 a través del siguiente link, se advierte y solicita que dicho proceso debe ser descargado en los próximos diez 10 días hábiles, dado que se requiere el espacio de OneDrive para el uso institucional:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/conflictosjurisdic_corteconstitucional_gov_co/EsJV9JZ022pIpD8g2m9MiCsBltz8l11LhiqRsF-ekJy2-g?e=1f6V7G

Igualmente, se le informa que el expediente físico será remitido con posterioridad.

Atentamente,

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

SGCJU-148/21
Se anexa copia del auto en seis (6) folios.
Elaborado por: Adriana Romero Rodríguez

Oficio SGCJU 148-21 CJU-418

Conflictos Jurisdiccionales <conflictosjurisdic@corteconstitucional.gov.co>

Mié 1/09/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

AUTO 399-21 - CJU-418.pdf; CJU-418 OFICIO 30 Ago-21 Auto 399-21.pdf;

Oficio N° SGCJU-148-2021 (Al responder cite el número del oficio y del expediente)

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Señores
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
CARRERA 57 No. 43 -91
CIUDAD
admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Expediente CJU-0000418 (Auto 399/21) CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE EL JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y EL JUZGADO 1º LABORAL DEL CIRCUITO DE LA MISMA CIUDAD, PARA CONOCER PROCESO ORDINARIO DE COLPENSIONES CONTRA LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDÓN 11001010200020200049800

Respetados Señores:

Para dar cumplimiento al Auto 399 proferido por la Sala Plena de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), donde actúa como magistrado ponente el doctor ANTONIO JOSE LIZARAZO OCAMPO, cuya fotocopia se adjunta, nos permitimos comunicar lo allí dispuesto en los siguientes términos:

(…) **PRIMERO. DIRIMIR** el conflicto negativo entre jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de **DECLARAR** que corresponde al Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá conocer el proceso iniciado por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones– en contra de Luis Evelio Hernández Rendón, de acuerdo con las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO. REMITIR el expediente CJU-418 al Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión al Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá y a los sujetos procesales dentro del proceso. (…) Subrayado fuera del texto.

En consecuencia, la Secretaría de esta Corporación hace entrega a ese despacho judicial del expediente en mención CJU000418 – 11001010200020200049800 a través del siguiente link, se advierte y solicita que dicho proceso debe ser descargado en los próximos diez 10 días hábiles, dado que se requiere el espacio de OneDrive para el uso institucional:

CJU0000418-11001010200020200049800

Igualmente, se le informa que el expediente físico será remitido con posterioridad.

Atentamente,

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

SE HACE SABER QUE NO CORRIERON **TÉRMINOS** EL **DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2021, DIA DE LA RAMA JUDICIAL** Y DURANTE LOS **DIAS 18 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 10 DE ENERO DE 2022 POR VACANCIA JUDICIAL**.

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 2 de febrero de 2022 12:06 p. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: MEMORIAL IMPULSO PROCESAL
Datos adjuntos: MEMORIAL JUZGADO 13-LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON.docx.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: lina maria posada lopez <paniaguabogota3@gmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 10:57 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL IMPULSO PROCESAL

Cordial Saludo,

Por medio del presente hago envío de **MEMORIAL IMPULSO PROCESAL** dirigido al **JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ** del siguiente proceso:

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON
RADICADO: 11001333501320180030100

Agradezco su atencion y colaboracion,

Atentamente,

LINA MARIA POSADA LOPEZ
Apoderada Sustituta Colpensiones
T.P. 226156 del C.S.J.

Cel 3015396820
paniaguabogota3@gmail.com

Bogotá D.C., 2º de febrero de 2022

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON
RADICADO: 11001333501320180030100

LINA MARIA POSADA LOPEZ, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales, y portador de la T.P. No 226156 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición Apoderada Sustituto de la Doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32709957 y T. P. N° 102275 del CSJ., quien actúa en condición de Representante Legal de PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S. A. S. y a la vez Apoderada Principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respetuosamente acudo al despacho con el objeto de solicitarle el impulso procesal de este proceso.

No siendo más el motivo de la presente,

Agradezco su atención y colaboración,

Scanned with CamScanner

LINA MARIA POSADA LOPEZ
Cédula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales
T.P. No. 226.156 del Consejo Superior de la Judicatura,

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 - 1

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 - 1

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 3 de febrero de 2022 9:52 a. m.
Para: paniaguabogota3@gmail.com
Asunto: RESPUESTA MEMORIAL IMPULSO PROCESAL 11001333501320180030100

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
323 205 89 55

Bogotá D. C., 3 de febrero de 2022

Abogada
LINA MARIA POSADA LOPEZ
Apoderada

Radicación :	11001333501320180030100
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante:	COLPENSIONES.
Accionado:	LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON
Asunto:	RESPUESTA IMPULSO PROCESAL

En atención al memorial radicado el 2 de febrero de 2022, correspondiente a un impulso procesal dentro del proceso en referencia, me permito informar, que este Juzgado ha presentado una sobrecarga laboral de varios meses, por un aumento significativo de las acciones constitucionales tales como Habeas Corpus, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Acciones de Grupo y además, se han priorizado los procesos donde figuran como parte personas con especial protección constitucional, tercera edad, personas con enfermedades catastróficas, con discapacidad y menores de edad.

Adicionalmente, durante lo corrido del año 2021 se presentaron diversas situaciones administrativas por parte de los miembros del equipo de trabajo del Juzgado tales como incapacidades médicas, licencia de maternidad, licencias por luto etc., razón por la cual, no se ha podido operar de manera normal.

Cabe señalar, que este Juzgado está comprometido con todos los usuarios para prestar diligentemente el servicio de administración de justicia, sin embargo, por las razones anteriormente

expuestas y a pesar de hacer todos los esfuerzos humanamente posibles se vio paralizado el normal trámite de los procesos a su cargo.

Una vez se superaron las descritas situaciones administrativas, mi Jefe impartió órdenes para impulsar los procesos, estamos trabajando inclusive en horas extras tratando de gestionar todo aquello que esta quedado, por estos motivos, le solicitamos tener paciencia y comprensión ante los inconvenientes ajenos a nuestra voluntad que nos impide resolver en estricto término todos los asuntos.

Cordialmente;

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea whatsapp 323 205 89 55 o al número telefónico: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **para la radicación de memoriales por favor enviarlos únicamente al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para tal fin por favor no duplicar la solicitud; para finalizar agradecemos presentar los memoriales en formato PDF nombrándolo en síntesis de que trata el documento. De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de LAS PARTES y demás sujetos procesales; y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.**

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 2 de febrero de 2022 12:06 p. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL IMPULSO PROCESAL

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

De: lina maria posada lopez <paniaguabogota3@gmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 10:57 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL IMPULSO PROCESAL

Cordial Saludo,

Por medio del presente hago envío de **MEMORIAL IMPULSO PROCESAL** dirigido al **JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ** del siguiente proceso:

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON
RADICADO: 11001333501320180030100

Agradezco su atencion y colaboracion,

Atentamente,

LINA MARIA POSADA LOPEZ
Apoderada Sustituta Colpensiones
T.P. 226156 del C.S.J.
Cel 3015396820
paniaguabogota3@gmail.com

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 14 de marzo de 2022 9:50 a. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: PODER Y ESCRITURA PÚBLICA
Datos adjuntos: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON-fusionado.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ <paniaguabogota3@gmail.com>
Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 9:00 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PODER Y ESCRITURA PÚBLICA

Buenos días

Por medio del presente correo electrónico me permito radicar PODER Y ESCRITURA PÚBLICA en el siguiente proceso:

DESPACHO:JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON
RADICADO: 11001333501320180030100

--

Atentamente,

SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ
Apoderada Sustituta Colpensiones
T.P. 271.077 del C.S.J.
Cel 3017115076
paniaguabogota3@gmail.com

Señores:
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ
E. S.D.

ASUNTO : SUSTITUCION DE PODER
REFERENCIA : ACCION DE LESIVIDAD
RADICADO : 11001333501320180030100
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO : LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la empresa **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** distinguida con el NIT N° 9007387641, obrando en mi condición de Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 395 de fecha 12 de febrero de 2020 otorgada ante la Notaria Once (11) del circulo de Bogotá, acudo ante su despacho para manifestar que en cumplimiento del citado mandato y según lo consignado en la cláusula segunda, SUSTITUYO el poder a mi conferido con las mismas facultades inicialmente conferidas a la Suscrita, en favor de la doctora, **SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ** persona mayor de edad, Abogada en ejercicio e identificada con cédula de ciudadanía N°1.050.038.302 de San Jacinto Bolivar y T.P N°271077 del C.S. de la J. para que se haga parte dentro del presente proceso, presente demanda si fuere el caso y realice las actuaciones necesarias para el trámite y defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, siempre en procura de los intereses de la Entidad.

Según el ART. 74 Inciso segundo parte final Del C.G.P las sustituciones de poder se presumen auténticas. En caso que se proponga conciliación judicial, ésta solo se podrá formular de manera estricta a los términos y con arreglo a los lineamientos que se señalen en el acta que gemita el Comité de Conciliación de Colpensiones.

Atentamente,

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA
C. C. N° 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico
T. P. N° 102.786 del C. S. de la J.

Acepto,

SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ
C.C. Nº 1.050.038.302 de San Jacinto Bolivar
T. P. Nº 271077del C.S. de la J.

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 - 1

República de Colombia

Aa064905464

Nº-0395

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 395 ----------

TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ----------

FECHA :DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

CLASE DE ACTO:---------- VALOR

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

PODERDANTE:---------- IDENTIFICACIÓN

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES----------

-Colpensiones EICE----------NIT. 900336004-7

APODERADA:---------- IDENTIFICACIÓN

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA ----------C.C.32.709.957

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario es el Doctor GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:----------

---

Compareció con minuta: el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **79.333.752** expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** con **NIT. 900336004-7,** con domicilio en la ciudad de Bogota D.C, entidad legalmente constituida mediante acuerdo No. 2 del 01 de Octubre de 2.009, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Sincelejo, en su calidad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa064905464 10874HaSASKMMAYD 18-09-13

Ca346009202

Representante Legal de la sociedad **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S con NIT 900.738.764 -1**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado número uno (1) del veintiuno (21) de Mayo de dos mil catorce (2.014) del Accionista Único, registrado en la Cámara de Comercio de Sincelejo, bajo el número 18048 del Libro IX del Registro Mercantil el veintiocho (28) de Mayo de dos mil catorce (2.014), que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma; para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900336004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte ACTIVA, y que se adelante en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – La Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA,**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca346009202
12-11-19

identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**--

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**--

CLÁUSULA TERCERA. – Ni la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado o representante judicial ante la Corte Suprema de Justicia, ni los abogados sustitutos podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------------------------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte de la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, y así mismo por parte de los abogados sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. --

HASTA AQUÍ LA MINUTA RECIBIDA: --

Las comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran

NOTARÍA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

10875DYHaSASFMMA 18-09-19

Ca346009203

que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el compareciente y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fe. ----------

Se protocoliza autenticación biometrica. ----------

(Resolución No. 0691 del 24 de Enero 2.019). Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Derechos notariales $ 59.400 ----------

IVA:$ 26.904 ----------

Fondo Nacional del Notariado $ 6.600 ----------

Superintendencia de Notariado y Registro $ 6.600 ----------

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: ---------

Aa064905464, Aa064905465, Aa064905466, ----------

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Rev // Legal _____ Digitó _____ Radicó _____ Cerró _____ Liquidó _____

Facturó _____ Identif // Huellas (Toma Biometría) _____ Toma firma documento _____

Firman,

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

CC. No. 79.333.752 de Bogotá

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10

Firma en su calidad de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones, NIT. 900336004-7.

Autorizada esta firma fuera del Despacho Notarial (Art. 12 del Decreto 2148 de 1.983).

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. 12-11-19

Nº-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:49 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900738764-1
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 82713
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 28 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 560,370,804.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 21 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166914837
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2750644
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : paniaguacohenabogados@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 21 NO 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3166914837
TELÉFONO 2 : 2750644
CORREO ELECTRÓNICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : paniaguacohenabogados@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18048 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20150317	ACCIONISTA UNICO	SINCELEJO	RM09-19051	20150319

Ca346009205

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

AC-15	20190328	ASAMBLEA DE ASOCIADO	SINCELEJO	RM09-27340	20190517
AC-16	20190725	ASAMBLEA DE ACCIONISTA	SINCELEJO	RM09-27641	20190802

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 21 DE MAYO DE 2034

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ 1)ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS LEGALES A PERSONAS NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO NACIONALES O EXTRANJERAS 2)LA INVERSIÓN EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD PÚBLICA O PRIVADA MEDIANTE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA O DE CAPITAL ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON SOCIEDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA 3)LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS MISMOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR O VENDER BIENES O SERVICIOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR LA LEY COLOMBIANA 4)EJECUCIÓN DE INTERVENTORIAS 5)COMPRA VENTA Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA O AL DÍA 5)ASESORÍAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS 6)ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS PARA DARLOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO 7)CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CORRETAJE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS 8)ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 9)ADMINISTRACION DE PROPIEDADES HORIZONTALES 9)CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN ADQUIRIR ENAJENAR GRAVAR ADMINISTRAR TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD INTERVENIR ANTE TERCEROS SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS NANCIEROS Y ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO GIRAR ACEPTAR ENDOSAR ASEGURAR COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ADMINÍSTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS , ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN, MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS DISTINTAS SUPERINTENDENCIAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS CONTRALORÍAS GENERALES Y DEPARTAMENTALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORIAS . ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS PROCURADURÍAS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA COMERCIAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIONES Y TRÁMITES NOTARIALES. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS O ACCIONES DE GRUPO Y POPULARES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN ACCIONES POLICIVAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS EN DERECHO INMOBILIARIO, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y PROPIEDAD HORIZONTAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIÓN Y TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREJURÍDICA Y/O POR VÍA JUDICIAL

CERTIFICA - CAPITAL

Cadena s.a. 12-11-18

NP-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 **** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH	CC 32,709,957

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTILLA COHEN MARIA CAMILA	CC 1,047,425,051

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: CUANDO LA MAYORIA ABSOLUTA ASÍ LO DECIDA LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 2) GERENTE Y 3) SUBGERENTE REPRESENTACIÓN LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL CUANDO LO HUBIERE LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY LOS ESTATUTOS SOCIALES LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O POR DECISIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO) NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE Y SUBGERENTE ÉSTE ÚLTIMO CUANDO LO HUBIERE SERÁN DESIGNADOS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO SI LA ASAMBLEA (O EL ACCIONISTA ÚNICO) NO ELIGE A LOS REPRESENTANTE LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA CUANTO NO SE EFECTÚE NUEVO NOMBRAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE OS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA (O DOCUMENTO) EN QUE CONSTE SU DESIGNACIÓN CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUEL HA ACEPTADO EL CARGO MIENTRAS NO SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SERÁN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLÍ INSCRITAS FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN OS ARTICULOS 99 Y 196 DEI CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS FUNCIONARIOS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA ÚNICO) 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR OS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR ADQUIRIR MUDAR GRAVAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD TRANSIGIR COMPROMETER CONCILIAR DESISTIR NOVAR RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO HACER DEPÓSITOS BANCARIOS FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS FIRMARLOS ACEPTARLOS PROTESTARLOS ENDOSADOS PAGARLOS DESCARGARLOS TENERLOS O CANCELARLOS COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 7) DESIGNAR PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES REMUNERACIONES ETC Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA

Ca346009206

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 1 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY LA ASAMBLEA GENERAL EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE A ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO NI EN LAS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : PANIAGUA & COHEN INMOBILIARIA
MATRICULA : 86744
FECHA DE MATRICULA : 20150317
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 21 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELEFONO 1 : 3166914837
CORREO ELECTRONICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 560,370,804

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siisincelejo.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación MXEpzvEVgE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio que avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Ca346009206

Cadena s.a. 12-11-18

Ca346009207

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.709.957

COHEN MENDOZA

APELLIDOS

ANGELICA MARGOTH

NOMBRES

Angelica Cohen M

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1965

SAN PEDRO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

O- G.S. RH

F SEXO

31-MAY-1985 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2808000-00151237-F-0032709957-20090303 0010087079A 1 9926565054

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca346009207

12-11-10

Nº-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 **** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

Hernan Lucia A

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIA ONCE
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7142141903219420

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 11:42:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones iniciará operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca346009208

Ca346009208

12-11-19

NO - 0395

Certificado Generado con el Pin No: 7142141903219420

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 11:42:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

Guillermo Chávez Cristancho NOTARIO ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca346009209

NOTARIA 11 DEL CIRCULO
BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Ca346009209

12-11-19

Cadena s.a.

10894DIIC9aPBGJA

República de Colombia

Nº-0395

5

Aa064905466

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 395 ----------

FECHA: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -------

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Aa064905466

18-09-19

10871MMAYDaHASMS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca346009204

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

ES FIEL (1º) PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 395 FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 TOMADA DE SU ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 8 HOJAS. DADA EN BOGOTA D.C 13 DE FEBRERO del AÑO 2020

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca346009204
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10884111CDaPBGJA